

# TEJER JUSTICIA:

Presas y Presos  
Preventivos  
de la Ciudad  
de San Pablo

# TEJER JUSTICIA:

PRESAS Y PRESOS  
PREVENTIVOS DE LA  
CIUDAD DE SAN PABLO

**Realización:**  
Instituto Terra, Trabalho e Cidadania  
Pastoral Carcerária Nacional

**Apoyo:** Open Society Foundations

ITTC

San Pablo, Julio de 2013

*La presente es una obra colectiva realizada por el equipo y colaboradores del Instituto Terra, Trabalho e Cidadania (ITTC) y la Pastoral Carcelaria Nacional (PCr) con el apoyo de Open Society Foundations (OSF)*

#### Coordinación Institucional

Heidi Ann Cerneka  
José de Jesus Filho  
Michael Mary Nolan  
Denise Blanes

#### Apoyo y Gestión administrativa y financiera

Denise Blanes  
Maria Regina Gomes

#### Dirección de ITTC

Presidenta: Michael Mary Nolan  
Vice-presidenta: Heidi Ann Cerneka  
Tesorera: Denise Neri Blanes  
Secretaria Ejecutiva: Verônica Sionti

#### Dirección de la Pastoral Carcelaria Nacional

Coordinador – Padre Valdir João Silveira  
Vice-coordinadora – Irmã Petra Silvia Pfaller  
Coordinadora para la cuestión de la mujer presa – Heidi Ann Cerneka

#### Equipo técnico del proyecto Tejer Justicia

Fernanda Emy Matsuda – coordinadora de investigación  
Flávia Novaes B. Rodrigues – coordinadora de proyecto  
Cleyton Wenceslau Borges – abogado  
Graziele Bonnes Alves – abogada  
Luana Borba Álvares – abogada  
Maria Cecilia Goi Porto Alves – estadística  
Maria Mercedes Loureiro Escuder – estadística  
Ramon Arnus Koelle – abogado

#### Pasantes

Aldo Cordeiro Sauda – Derecho  
Ana Julia Andrade Vaz de Lima – Derecho  
Caetano Patta da P.e Barros – Ciencias Sociales  
Felipe Eduardo Narciso Vono – Derecho  
Fernanda Peron Geraldini – Derecho  
Glaucia Alves dos Santos – Administración  
Guilherme Rossi – Derecho  
Isabela Rocha T. Cunha – Derecho  
Isadora Martinati Penna – Derecho  
João Diego Rocha Firmiano – Derecho  
Maíra Machado F. Pinheiro – Derecho  
Mariana Tavares – Derecho  
Marina Mattar S. Nasser – Ciencias Sociales  
Renato Cestito Brandão – Derecho  
Vivian Oliveira Mendes – Derecho  
Viviane de Ornellas Cantarelli – Derecho

#### Colaboradores Voluntarios

Anderson Balsanelli – abogado  
Beatriz Goi Porto Alves – abogada  
Julio Cezar de Andrade – pasante de servicio social  
Maria Pia Aradas – pasante de ciencias sociales  
Talita Satie S. Ferreira – pasante de derecho

#### Equipo técnico: Tejer Justicia 2012-2013

Luísa Luz de Souza – coordinadora de investigación  
Isabela Rocha T. Cunha – pasante de Derecho  
Caroline Dias Hilgert – pasante de Derecho

San Pablo (Estado) Instituto Terra, Trabalho e Cidadania.

---

Tejer Justicia: presas y presos preventivos de la ciudad de San Pablo / Instituto Terra, Trabalho e Cidadania e Pastoral Carcerária Nacional; coordinación del trabajo colectivo: Heidi Ann Cerneka, José de Jesus Filho, Fernanda Emy Matsuda, Michael Mary Nolan e Denise Blanes. Traducción: Maria Teresa Llanos – São Paulo : ITTC, 2013.

Título Original: Tecer Justiça: Presas e Presos Provisórios da Cidade de São Paulo

ISBN: 978-85-99948-04-0

1. Derecho. 2. Presos Preventivos. 3. Defensoría Pública. I. Cerneka, Heidi Ann. II. Jesus Filho, José de. III. Matsuda, Fernanda Emy. IV. Nolan, Michael Mary. V. Blanes, Denise. VI. Título.

---

CDD: 340

Agradecemos a los profesionales e instituciones que colaboraron con la realización de esta investigación y la producción de este material, posibilitando acceso a las personas, locales y documentos, contribuyendo con ideas y reflexiones críticas.

### En especial

A la abogada Sônia Regina Arrojo e Drigo  
A la defensora pública Daniela Skromov de Albuquerque  
Al Juez de derecho Sérgio Mazina Martins  
Al sociólogo Rafael Godoi

### A los equipos

Defensoría Pública en nombre de la defensora general Daniela Sollberger Cembranelli  
Penitenciaría Femenina de Sant'Ana en nombre del director Maurício Guarnieri  
Centro de Detención Provisoria I de Pinheiros en nombre del director Wilton Oliveira Marçal  
Archivo del Tribunal de Justicia de San Pablo – Ipiranga en nombre de la funcionaria Regina Cardoso.

### A los que colaboraron con la investigación

Associação pela Reforma Prisional, Conectas Direitos Humanos, Instituto dos Defensores de Direitos Humanos (IDDH), Instituto da Defesa do Direito de Defesa (IDDD), Instituto Sou da Paz, Justiça Global, Núcleo de Estudos da Violência (NEV)

### A los colaboradores de trabajo

A todos los presos y presas con quienes conversamos, apoyamos y defendemos en el trabajo cotidiano del Instituto Terra, Trabalho e Cidadania (ITTC) y de la Pastoral Carcerária Nacional (PCr) con apoyo de Open Society Foundations (OSF)

<b>Prefacio</b> . . . . .	<b>7</b>
<b>Presentación</b> . . . . .	<b>8</b>
<b>Una introducción a Tejer Justicia</b> . . . . .	<b>11</b>
<b>Objetivo general</b> . . . . .	<b>13</b>
Objetivos específicos . . . . .	13
<b>Contexto</b> . . . . .	<b>14</b>
<b>Metodología</b> . . . . .	<b>17</b>
Fase 1 (de junio de 2010 a julio de 2011) . . . . .	17
Fase 2 (de julio de 2011 a enero de 2012) . . . . .	17
Actividades realizadas . . . . .	18
Obstáculos . . . . .	18
Relación con la Defensoría Pública del Estado . . . . .	19
La estructura física de las unidades de detención y las posibilidades de atención . . . . .	21
Desequilibrio entre la demanda y los recursos humanos y materiales . . . . .	24
Acceso a las informaciones . . . . .	24
<b>Resultado del survey: perfil de la población de presos preventivos</b> . . . . .	<b>26</b>
La dinámica de la prisión preventiva: datos de los procesos Judiciales . . . . .	46
Informaciones generales . . . . .	48
El papel de los operadores del sistema de justicia criminal . . . . .	59
Drogas . . . . .	64
Delitos no violentos . . . . .	70
Delitos violentos . . . . .	74
<b>Casos emblemáticos</b> . . . . .	<b>77</b>
Las fotos que otorgan libertad . . . . .	77
La PlayStation pirata . . . . .	78
El dictamen de libertad que demoró tres días . . . . .	80
Robo de R\$1,00 resulta en cinco años de pena en régimen cerrado . . . . .	81
Libertad provisional para acusado de tráfico . . . . .	84
Usuaría, madre de cinco hijos, detenida por “tráfico” . . . . .	85
<b>Conclusiones</b> . . . . .	<b>87</b>
Una mirada a las mujeres . . . . .	90
<b>Recomendaciones</b> . . . . .	<b>93</b>
<b>Bibliografía</b> . . . . .	<b>94</b>



Al asumir un proyecto como éste, de investigación e intervención en dos establecimientos penitenciarios de San Pablo, el Instituto Terra, Trabalho e Cidadania (ITTC) y la Pastoral Carcelaria Nacional (PCr) están preocupados con los impactos en términos de resultados. Para nosotros, no se trata de una mera recopilación de datos, porque nuestras prioridades y acciones apuntan a la defensa de las personas que están detenidas.

Tejer Justicia, un proyecto que se hizo posible gracias al apoyo de Open Society Foundations (OSF), combinó un estudio sobre el perfil de la persona detenida, en el momento de su ingreso al sistema carcelario, con la defensa procesal en pos de su libertad provisional o su excarcelación. Queríamos comprender quién era esa persona recién detenida, sus problemas y las circunstancias de su detención y si habría alguna diferencia en caso que estuvieran presentes defensores públicos durante su inclusión al sistema penitenciario. En este sentido, la propuesta fue la de garantizar acceso a un defensor en el momento inmediatamente posterior a la detención, con el propósito de verificar en qué medida ese procedimiento eleva el índice de concesiones de libertad provisional o excarcelación. Asimismo, nuestro equipo siempre trató de contactar a la familia del detenido o detenida inmediatamente después de la entrevista. Pretendíamos también garantizar que tuvieran acceso a la información del procedimiento luego de la detención, y permitir que el detenido y la detenida conocieran y acompañaran sus procesos.

Partimos de la hipótesis de que acceder a un defensor y a las informaciones procesales inmediatamente después de la detención redituaría en un aumento del número de sobreseimientos y consecuentemente en la reducción de la población provisional.

Nos sorprendimos al descubrir que el aumento del número de defensores públicos, así como el acceso a la información son solamente algunos elementos dentro de la compleja cadena de factores que conducen al acceso a la justicia. Barreras institucionales, culturales y estructuras socioeconómicas cumplen un papel definitivo en el acceso a la justicia, donde simplemente la garantía de derecho a la defensa no es suficiente para superarlas.

# Presentación

El Instituto Terra, Trabalho e Cidadania y la Pastoral Carcelaria, en el marco de la *Global Campaign for Pretrial Justice* (Campaña global por la justicia Previa al Juicio), organizada por *Open Society Foundations*, que cuenta también con la cooperación de la Defensoría Pública del Estado de San Pablo, presentan los resultados del Proyecto Tejer Justicia: repensando la prisión preventiva. El Proyecto Tejer Justicia desarrollado entre junio de 2010 y diciembre de 2011, trabajó con personas que aún esperan ser juzgadas en dos grandes establecimientos penitenciarios de la capital de San Pablo – uno masculino y otro femenino - nos plantea nuevamente el desafío de repensar la temática de fondo, o sea, la cuestión del acceso a la justicia por parte de los segmentos más populares de la sociedad brasilera.

El Proyecto, en esencia, se propone abordar el acceso a la justicia a partir de una experiencia concreta de intervención judicial a favor de los presos preventivos . Para poder realizarla se atravesaron inúmeros obstáculos, impedimentos, incomprensiones, dificultades y carencias. Nos encontramos con una población delineada en un perfil conocido desde hace bastante tiempo. Las detenidas y los detenidos son, en su mayoría, jóvenes que tienen entre 18 y 25 años; de la capital de San Pablo; morenos; con uno o dos hijos; con una importante incidencia de situación de calle y con historias variadas de expulsión del sistema de educación pública. Personas que se encuentran dentro del mercado informal de trabajo con el que intentan o intentaron mantenerse; muchos sin registro de elector (lo que les impide ejercer la ciudadanía en el sentido más amplio); sin portar documentos en el momento de la detención ,generalmente por motivo de hurto, robo o tráfico de poca droga ilícita en las calles, por parte de policías militares, cuya violencia física o verbal, esos hombres y mujeres también relatan.

Podría decirse que: una vez más se confirma la conocida selectividad del sistema criminal de justicia, que siempre y en cualquier lugar, sólo recae sobre estos mismos segmentos, ya que – o incluso porque se niega a recaer sobre tantos otros segmentos.

Sin embargo, no es solamente la confirmación de esta selectividad universalmente conocida lo que nos muestra el Proyecto Tejer Justicia. Sino que es mucho más que esto, en las páginas siguientes exponemos dos problemáticas realmente difíciles. Ambas surgen de cinco siglos de autoritarismo político abrazado por la elite y utilizado para adiestrar al pueblo.

La primera de esas dos inquietudes se refiere a la misma idea de acceso a la justicia. Siempre nos ocupamos del ángulo – que es de hecho absolutamente importante – de la institución legal y real de las Defensorías Públicas, un reclamo que

continúa siendo urgente en todo el país. Solamente en el Estado de San Pablo, cabe recordar, el número de defensores públicos no llega ni siquiera a un cuarto del número de fiscales o jueces. Aún así, el Proyecto Tejer Justicia nos hace repensar, con hechos concretos, la limitación de dicho ángulo. Tampoco podemos dejar de pensar a qué justicia, exactamente, es a la que queremos que la población pueda acceder. En otras palabras, no basta con llevar al pueblo ante la justicia si esta misma justicia no se propone, digamos, popularizarse. Si la justicia no acepta dialogar con el pueblo, servirá muy poco llevarlo ante una estructura sorda. Los casos emblemáticos que presenta el Proyecto, hablan por sí mismos.

Obviamente, la cuestión no es simplemente la de detener o colocar en libertad. No se trata de clasificar la justicia de una u otra forma en relación con el número de aprobaciones o denegaciones de pedidos de liberación o *habeas corpus*. Hay muchas cosas que van más allá de ese lenguaje forense más limitado, que es binario y restricto. Es más que eso, pues el problema es saber **escuchar** y saber **ver** qué es lo que está sucediendo con los segmentos de la población brasilera que se encuentran dentro de esos vastos perfiles. Es necesario comprender el papel de la justicia dentro de ese contexto. Se torna necesario indagar sobre las policías que tenemos y a quiénes responden. Es preciso pensar la cárcel como una estrategia política en medio de una sociedad que se convulsiona. En fin, el sistema de justicia criminal – compuesto indistintamente por abogados, jueces, fiscales, administradores y policías –, precisa exponerse a nuevas preguntas, aviniéndose, por lo tanto, a nuevos debates, abriéndose a nuevas respuestas.

El perfil identificado de las personas detenidas compone un universo de decenas de millones de personas que se acostumbraron a encontrar en la justicia, el ejercicio ronco de no más de tres verbos: **expulsar**, **exigir** y **detener**. Esto nos muestra, una necesidad imperiosa de aumentar esa tríada avara con un cuarto verbo más enriquecedor. Es preciso, en definitiva, construir y exigir una justicia que sepa sobre todo – **conversar** con esa población, en su lenguaje, a partir de su óptica, sin intenciones preconcebidas y sin ideas prediseñadas. Precisamos aprender a dialogar con las personas, lo que seguramente no es ni simple, ni rápido, ni fácil.

Asimismo, el Proyecto Tejer Justicia nos conduce a una segunda y esencial problemática. Recordemos que la esclavitud, cuestión duradera e irresuelta, sustrajo seriamente de la cultura política brasileña el discernimiento entre lo correcto y lo incorrecto. Entre nosotros, por lo menos cuando nos comparamos a otras naciones occidentales, vemos que la esclavitud hizo que esa sustracción se produjera a través de raíces sumamente arraigadas que, desde lo subterráneo, hasta hoy sustentan nuestra trama de poder. La falta de una ruptura más explícita con la esclavitud que estuvo vigente informalmente por mucho más tiempo, sin contradicciones ni enfrentamientos – a diferencia de lo que ocurría en otras naciones occidentales desde el inicio del siglo XIX – contaminó y contamina lo que nos acostumbramos a llamar de “Brasil profundo”. Para ese Brasil, hay un espacio público que aún es tímido y

es válido sólo para ciertos barrios de la ciudad, en algunas localidades, y a favor de unos pocos. Para el resto, el espacio que se establece es el doméstico, privado. Allí no llega la ley, porque el orden y la regla no dependen de la misma. Allí todo tiene una índole paternal, familiar, de costumbres. A nadie se le permite entrometerse en este segundo ámbito. Se establecen de esta forma dos espacios. Uno, del derecho, claro, abierto, aún reducido; y otro, del no derecho, oscuro, inconfeso, pero masivo. Este último, es para las personas más humildes y sencillas, cuyo control no sería posible de ninguna otra forma que a sangre y fuego, ya que se trata de un “populacho naturalmente indolente e improductivo”.

Por lo tanto, lo que tenemos aquí es mucho más que selectividad. Es, verdaderamente, un espacio vacío de derecho que no se trata de llenar con leyes, códigos, procesos u otros instrumentos grandilocuentes e iluminados. Es la gran mitad donde “nada consta”, es aquel Brasil que no quiere rediscutirse y que niega su existencia. Es ese segundo Brasil que dice que no vale la pena revolver el pasado, distante o reciente. Es el Brasil de aquellos que no quieren la intervención del Estado en las cuestiones de género. Es el Brasil que dice abominar el *crack*, pero que celebra el descuido, la estigmatización y el desprecio. Es el Brasil de las invasiones militaristas y pirotécnicas en las *favelas* y suburbios, sin orden de captura o de búsqueda. Es también el Brasil de las resistencias seguidas de muerte que no vale la pena investigar. Son los dirigentes de instituciones penitenciarias que no dan entrevistas, que no divulgan sus números ni admiten investigadores dentro de sus murallas. Ese Brasil no tiene cómo ser leído, sino a través de aquello que no se dice, no se escribe ni se publica. La única forma de encontrarlo es por la elocuencia de su propio silencio.

Éste es el Brasil con el que el Proyecto Tejer Justicia se depara. La sensibilidad de los investigadores pudo ver ese segundo Brasil dentro de las cárceles, en el grupo del otro lado, interesado en una idea irreal de seguridad que sobrevive inversamente, a la plantación y al cultivo que el mismo practica de inseguridad, de truculencia, de canallada. Asimismo, el proyecto se deparó con los intereses corporativos de los fiscales, jueces y defensores públicos. Encontró puertas cerradas y resistencias burocráticas de todo tipo; se confrontó con el sigilo de los documentos escondidos o desaparecidos e incluso – sorpréndase! – el cuestionamiento de su capacidad postulatoria. Lo que tenemos, no es sólo selectividad, sino algo mucho más subyacente, consistente, grosero y severo. Al final de cuentas, paralelo al derecho, reinventamos una especie de materia oscura.

San Pablo, mayo de 2012

Sérgio Mazina Martins

Consejero del Instituto Brasileiro de Ciencias Criminales

Miembro de la *Asociación Juízes para a Democracia*

Profesor de Derecho Penal en la *Fundação Instituto de Ensino para Osasco* (Unifeo)

## *Una introducción a Tejer Justicia*

El uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva, como una violación a los derechos humanos, afecta a millones de personas por año, sin embargo, es ignorado por los que construyen políticas y aplican la ley, genera y profundiza la pobreza, retarda el desarrollo económico, disemina enfermedades y debilita al Estado Democrático de Derecho. Los presos preventivos pueden perder sus empleos y residencias; contraer y transmitir enfermedades, recibir propuestas de corrupción para que los absuelvan u obtener mejores condiciones de detención; y sufrir tortura y daños físicos y psicológicos que pueden perdurar más allá de su tiempo de prisión.

Cuanto más próxima esté la defensa técnica del momento de la detención, ésta puede tener un impacto positivo no solamente para la persona asistida, sino también en general, para la justicia criminal en fase procesal. Ejemplos de varias partes del mundo revelan que intervenciones inmediatas al momento de la detención pueden reducir el uso de la prisión preventiva, mejorar el desempeño de los operadores del sistema de justicia criminal y generar decisiones más racionales y efectivas, además de elevar el nivel de responsabilización y respeto por el Estado de Derecho<sup>1</sup>.

Las formas de funcionamiento del aparato de control social estatal han provocado un aumento exponencial sobre el número de personas encarceladas, sea las que están aguardando sentencia definitiva o bien las que están condenadas. La sobrepoblación del sistema carcelario, escenario sistemático de violaciones a los derechos humanos, tiene en gran medida el apoyo del grave problema de acceso a la justicia: el uso excesivo de la prisión preventiva, es foco también de este trabajo. Dentro de este contexto, se entiende el acceso a la justicia como el acceso a la efectivación de los derechos protegidos por el Estado, estos detenidos carecen de derecho a un juicio justo, e incluso se abandona la garantía procesal fundamental de la presunción de inocencia, ya que en muchos casos, durante el largo período en que permanecen custodiados acaba por ser un adelanto de la posible pena. Esa política de Estado agrava el cuadro de insuficiencia de la estructura del sistema de justicia criminal que no logra abrigar de forma adecuada a esas personas, ni proporciona una acción jurisdiccional enteramente atenta a los derechos de esa población. La consecuencia directa de esa opción estatal, es la formación de espacios de tensión y violencia dentro y fuera de las prisiones.

---

1 Open Society Justice Initiative. *Improving Pretrial Justice: the role of lawyers and paralegals*. Pre-publication draft. New York: Open Society Foundations, pp. 5 e 13.

A partir de 2009, el Instituto Open Society lanzó una Campaña Mundial por Justicia previa al Juicio (*Global Campaign for Pretrial Justice*), con proyectos iniciados simultáneamente en 2010 en varios países del mundo, especialmente en América Latina y África. El propósito es promover alternativas a la prisión preventiva, ampliar el acceso a la asistencia jurídica, aumentar el número de defensores públicos que actúan en el momento de la detención y el incentivo de recursos destinados al desarrollo de políticas públicas orientadas a las transformaciones de la Justicia Penal. En América Latina, varios países como Argentina, Perú, México, Uruguay y Colombia están comprometidos con proyectos similares. En Brasil, ocho organizaciones desarrollaron diferentes proyectos y formaron una red para estudiar y proponer políticas públicas que traten de reducir los impactos negativos de la prisión preventiva en la sociedad.

De esta forma, el *Instituto Terra, Trabalho e Cidadana* (ITTC) y la Pastoral Carcelaria (PCr), con el apoyo de *Open Society Foundations* (OSF) y por medio del acuerdo de cooperación celebrado con la Defensoría Pública del Estado de San Pablo (DPESP)<sup>2</sup>, desarrollaron el Proyecto Tejer Justicia: repensando la prisión preventiva, para atención y defensa técnica de presos(as) preventivos (as) recién incluidos(as) en el Centro de Detención Provisoria I de Pinheiros (CDP I) y en la Penitenciaría Femenina de Sant'Ana (PFS), en el período comprendido entre junio de 2010 y diciembre de 2011. Más allá del trabajo de intervención, se realizó una recopilación de informaciones sobre el perfil de las personas atendidas y sobre los procesos judiciales en los que actuaron los abogados del proyecto.

El presente documento presenta los principales resultados de dicha experiencia. En la primera parte del informe, se presentan los objetivos, el contexto, la metodología, las actividades realizadas y los obstáculos concernientes al proyecto. La segunda parte contiene los datos del relevamiento realizado a partir de los cuestionarios aplicados en las unidades penitenciarias y de los formularios de recolección de informaciones procesales. Luego, el informe presenta algunos casos considerados emblemáticos y que plantean temas importantes al debate. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones que surgen a partir de la experiencia del proyecto.

---

2 Acuerdo de Cooperación N° 2/2010 – proceso n° 3430/2010, publicado en el Boletín Oficial del Estado de San Pablo el 12 de noviembre de 2010.

## Objetivo general

- Contribuir a la mejora de las políticas públicas en el ámbito de la prisión preventiva a través de una implementación puntual y la evaluación del modelo de atención *in loco* en las dos unidades carcelarias.

### Objetivos específicos

- Brindar asistencia jurídica de forma sistemática y continua a presos preventivos en las dos unidades carcelarias, ofreciendo orientación sobre el funcionamiento del sistema de justicia criminal y tomando las medidas necesarias para la obtención de la libertad.
- Peticionar por la concesión de libertad en todas las instancias judiciales (Departamento Técnico de Investigaciones Policiales y Policía Judicial, juzgados criminales, Tribunal de Justicia, Tribunal Superior de Justicia y Supremo Tribunal Federal).
- Identificar los casos en los que hubo violencia policial o tortura en el momento de la detención y proceder con las medidas apropiadas.
- Mejorar las condiciones de vida de la población provisional a través del contacto con familiares para solicitar alimentos, ropas, cobijas, material de higiene personal y otros ítems necesarios.
- Identificar y acompañar a las personas detenidas que sufren de trastornos mentales o que son usuarios de drogas, tomando las medidas que el caso requiera.
- Brindar especial atención a los pequeños hurtos y otros crímenes de menor gravedad, ya que las particularidades de esa situación permiten prever una mayor probabilidad de sobreseimientos.
- Construir el perfil de la población atendida (situación socioeconómica, familiar y de salud).
- Suministrar datos empíricos relativos a la experiencia de atención con el fin de apoyar la planificación y la ejecución de políticas públicas.
- Contribuir especialmente al fortalecimiento de la Defensoría Pública del Estado, destacando la necesidad absoluta de más defensores para asistir a las personas detenidas y, también, la necesidad de un mejor uso de los recursos.
- Producir un informe con análisis de datos y recomendaciones para el sistema de justicia criminal, en especial para la Defensoría Pública del Estado.
- Promover un evento que presente en público los resultados del trabajo y provoque un debate entre los actores del sistema de justicia criminal con el propósito de que se busquen respuestas para los problemas que señala el proyecto.

## Contexto

El proyecto partió del diagnóstico de que el sistema penitenciario es incapaz de cumplir sus promesas: reducir los índices de criminalidad, promover un trato humano y reintegrar armónicamente los individuos a la sociedad. Superpoblación carcelaria, violencia institucional y condiciones precarias de habitabilidad, son algunos de los problemas que afectan a hombres y mujeres sometidos a la privación de la libertad en el país<sup>3</sup>. A este escenario se suma la percepción de que los organismos encargados de administrar la justicia criminal, no logran garantizar los derechos de las personas con prisión preventiva.

En el Estado de San Pablo, la defensa técnica de los presos preventivos que no pueden solventar los honorarios de un abogado – pobres en la definición jurídica del término – es tarea de la Defensoría Pública del Estado. Desde 2007, la ley procesal penal prevé el envío de los autos de detención por delito en flagrancia en el plazo de 24hs a la Defensoría Pública del Estado, para que tome las medidas apropiadas. El reducido número de defensores destinados a intervenir en esta área, sobrecargados en el Departamento Técnico de Investigaciones Policiales y Policía Judicial (Dipo), órgano judicial al que le incumbe la función jurisdiccional en la etapa preliminar, es un obstáculo significativo para promover el acceso de los presos preventivos a la justicia, que superpueblan las prisiones paulistas. A la falta de defensores se suma la postura adoptada por jueces y fiscales, que frecuentemente ni siquiera examinan la necesidad de custodia cautelar, manteniendo detenidas a personas que merecerían estar en libertad. Asimismo, cabe destacar que esa práctica se confirma en los juzgados criminales y en las instancias superiores, banalizándose de esta forma la institución de la prisión preventiva.

Muchas veces, el primer contacto entre el defensor designado en el juzgado y el acusado, coincide con la realización de la audiencia de instrucción, debate y juicio, que puede llegar a realizarse incluso meses después de la detención. No es raro que ese primer encuentro sea también el único, lo que genera cuestionamientos en cuanto a la validez de una defensa técnica integral. El hecho de que la persona responda al procedimiento privada de la libertad, puede redundar en obstáculos

---

3 Datos recientemente producidos por el Ministerio de Justicia, indican que la población carcelaria brasileña es de 494.237 personas y que el índice de encarcelamiento es de 258 presos por 100 mil habitantes. El estado de San Pablo concentra el 35% de los presos de todo el país, presenta un índice de encarcelamiento de 418 presos por 100 mil habitantes. En lo que concierne específicamente a la prisión preventiva es decir, a la condición de las personas que responden al proceso penal estando privadas de su libertad, los datos del Estado de San Pablo señalan que 61.525 personas estaban en prisión preventiva en junio de 2010, de las cuales 57.099 eran hombres y 4.426 mujeres (Datos obtenidos de la página del Departamento Penitenciario Nacional del Ministerio de Justicia: [www.mj.gov.br](http://www.mj.gov.br). Acceso: 31 de octubre de 2010)

bastante significativos para la defensa, ya que las posibilidades de producción de pruebas se ven perjudicadas.

Con el objetivo de contribuir a la construcción de políticas públicas atentas a los derechos de los presos preventivos en San Pablo, el proyecto puso en práctica una nueva estrategia para la oferta de asistencia jurídica. El modelo de atención in loco adoptado por el proyecto presenta un gran diferencial con relación al trabajo desarrollado por la Defensoría Pública del Estado – la atención en el ámbito del proyecto se ofrecía poco tiempo después del ingreso a la unidad penitenciaria y consistía en el contacto directo del detenido con el equipo jurídico (abogado y pasantes de derecho).

El contacto personal en seguida a la detención posibilitaba, por un lado, ofrecer orientaciones sobre la acusación imputada, sobre el funcionamiento del sistema de justicia criminal y sobre los posibles desdoblamientos del proceso. Por otro lado, permitía que se verificaran las condiciones de salud de la persona detenida, así como que se constataran los casos de agresión o torturas derivados de la acción policial. Asimismo, las personas atendidas podían dar informaciones al equipo del proyecto para que se contactase a sus familiares, que muchas veces no tenían conocimiento de la detención. La intermediación promovida por el equipo, permitía en cierta medida, obtener documentos para elaborar pedidos jurídicos orientados a la obtención de libertad y, al mismo tiempo, permitía el acceso de los detenidos a insumos de primera necesidad<sup>4</sup> que no suministra la administración y que tienen que proveer las familias de los detenidos.

La elección del Centro de Detención Provisoria I de Pinheiros, entre los 17 CDPs distribuidos en la región metropolitana de San Pablo (Diadema, Guarulhos, Mauá, Mogi das Cruzes, Osasco, Santo André, São Bernardo do Campo, São Paulo y Suzano), se justifica por su particularidad, dado que recibe a presos de las cárceles del centro de la ciudad de São Paulo, muchos de los que se encuentran en situación de calle o son usuarios de *crack*. Aunque la unidad tenga originalmente la función de recibir presos preventivos, aproximadamente 700 personas se encuentran allí cumpliendo una pena con privación de libertad<sup>5</sup>. Se trata de una unidad que está constantemente sobrepoblada – llegó a alojar a más de 1700 presos<sup>6</sup> - cuando su capacidad es de 520, estuvo clausurada durante el mes de diciembre de 2010, período en el que se interrumpieron nuevos ingresos y, consecuentemente, la atención brindada por el proyecto durante 15 días.

---

4 El conjunto de estos ítems es conocido como “*jumbo*”(original en portugués), puede incluir ropas, artículos de higiene personal, productos de limpieza, alimentos, chanquetas, remedios, etc.

5 Información obtenida en reunión con la dirección del establecimiento, realizada el 21 de mayo de 2010.

6 Datos del 25 de octubre de 2010, disponibles en <http://www.sap.sp.gov.br/> Acceso: 31 de octubre de 2010.

La Penitenciaría Femenina de Sant'Ana, por su parte, posee capacidad para 2400 mujeres, pero su población actual es de aproximadamente 2700<sup>7</sup>, de las cuales aproximadamente 840 son presas preventivas<sup>8</sup>, ya que la unidad penitenciaria funcionó hasta febrero de 2011, como el gran centro femenino de detención preventiva de la capital<sup>9</sup>. Se escogió esta unidad en función a la alta concentración de prisiones preventivas, de la superpoblación, de las preocupaciones institucionales con el aumento del encarcelamiento de mujeres y de las cuestiones específicas de género.

Asimismo, el proyecto se orientó a unidades que concentran poblaciones de mayor fragilidad social. Sin embargo, como las condiciones estructurales de las dos unidades son bastante diferentes, las metodologías de trabajo tuvieron que ser adaptadas de acuerdo al establecimiento penitenciario.

---

7 Datos del 25 de octubre de 2010, disponibles en <http://www.sap.sp.gov.br/> Acceso: 31 de octubre de 2010.

8 Información obtenida en reunión con la dirección del establecimiento, realizada el 11 de junio de 2010.

9 En febrero de 2011, la inclusión automática de mujeres presas preventivas, pasó a realizarse en la unidad de Franco da Rocha.

## Fase 1

(de junio de 2010 a julio de 2011)

- Contratación del equipo: coordinación del proyecto y coordinación de la investigación, cuatro abogados(as), ocho pasantes de Derecho y una pasante de Administración con una carga horaria semanal de 25 horas (5hs/día)<sup>10</sup>.
- Entrenamiento y capacitación del equipo, con participación de abogados, defensores públicos y otros especialistas del área.
- Reuniones institucionales con representantes de la Defensoría Pública del Estado, con representantes de la Secretaría de Administración Penitenciaria y con los directores de los establecimientos penitenciarios, para viabilizar el proyecto.
- Atención sistemática *in loco* en el CDP I de Pinheiros y en la Penitenciaría Femenina de Sant'Ana, entre agosto de 2010 y mayo de 2011.
- Instauración del contacto con familiares y obtención de documentos para instruir los pedidos.
- Presentación de solicitudes de libertad (excarcelación, libertad provisional y *habeas corpus*) y seguimiento de las solicitudes presentadas en el Dipo, en los juzgados criminales, en el Tribunal de Justicia del Estado de San Pablo, en el Tribunal Superior de Justicia y en el Supremo Tribunal Federal.
- Acompañamiento de las personas libertadas.
- Elaboración y aplicación de cuestionario para relevamiento del perfil, construcción y alimentación del banco de datos.
- Diseño de la planificación para la muestra, elaboración y aplicación del formulario para recolección de informaciones procesales, construcción y alimentación del banco de datos.
- Elaboración de informes parciales de las actividades.

## Fase 2

(de julio de 2011 a enero de 2012)

- Redimensionamiento del equipo: coordinación del proyecto y coordina-

---

10 En su primera fase, el proyecto también contó con la participación de voluntarios.

ción de la investigación, dos abogados(as), tres pasantes de Derecho y dos pasantes de Ciencias Sociales<sup>11</sup>.

- Seguimiento de los pedidos realizados en el Dipo, en los juzgados criminales, en el Tribunal de Justicia del Estado de San Pablo, en el Tribunal Superior de Justicia y en el Supremo Tribunal Federal.
- Seguimiento de las personas libertadas.
- Aplicación del formulario para recolección de informaciones procesales, alimentación y procesamiento de los bancos de datos.
- Realización de entrevistas con actores del sistema de justicia criminal.
- Realización de un evento, el 5 de diciembre de 2011, para debatir los resultados del proyecto.
- Consolidación de los resultados y elaboración del informe final de actividades.

## Actividades realizadas

- 1.537 personas atendidas por el proyecto,
- 1.161 cuestionarios aplicados,
- 1.104 pedidos jurídicos realizados,
- 440 procesos consultados para el relevamiento de los datos relativos a la intervención.

## Obstáculos

Es cierto que muchas de las trabas y obstáculos enfrentados durante la ejecución del proyecto están relacionados con el *locus* de nuestra intervención, es decir, la propuesta fue intervenir en estructuras burocráticas cuya organización se caracteriza por reglamentos, por procesos y procedimientos regulares y jerárquicos, agravados por la cuestión de la seguridad como directriz. No hubo ingenuidad en cuanto al propósito del proyecto, incluso se dieron, en ese sentido, varios pasos antes de concretar el acuerdo con OSF, previendo las dificultades y tratando de minimizar los riesgos. Pero también es cierto, que no esperábamos tantos eventos fortuitos a lo largo del desarrollo del proyecto, dificultades de articulación con colaboradores, ni que causaríamos molestia e irritabilidad tanto en el ámbito jurídico como en el sistema de seguridad.

---

11 En la segunda fase, también se contó con la participación de pasantes voluntarios.

Habiendo explicitado estas premisas, se presentan algunas de las situaciones enfrentadas por las instituciones ejecutoras y por los equipos del proyecto durante su implementación.

### Relación con la Defensoría Pública del Estado

Inicialmente se estableció un acuerdo de cooperación con la Defensoría Pública del Estado de San Pablo; su firma se retrasó y algunas de las dificultades enfrentadas para la ejecución del proyecto resultaron de esa demora. Sin embargo, dicho acuerdo no logró solucionar los problemas, y acarreó tareas para el equipo, como la exigencia de completar formularios y de preparar informes mensuales detallados. Cuando se inició la atención en las unidades, la falta de formalización sobre la cooperación, fue subsanada a través de un acuerdo informal con el grupo de defensores que actúa en el Dipo. El principal obstáculo estaba vinculado a la obtención de las copias de averiguaciones policiales, especialmente la de los casos de los detenidos del CDP I de Pinheiros. Como se señaló anteriormente, la Defensoría recibe copias de todos los autos de detención por flagrancia, y, para identificar aquellos referidos a las personas que potencialmente podrían ser atendidas por el proyecto, era preciso hacer una búsqueda manual de acuerdo con el distrito policial de origen. La defensoría no contaba con empleados que pudieran ejecutar esa tarea, y tampoco los tenía el proyecto. En muchas ocasiones, la falta de acceso a las averiguaciones policiales implicó en atrasos o en la imposibilidad de atención jurídica a esos hombres detenidos. Se creía, que con la formalización del acuerdo de cooperación, sería posible que el equipo del proyecto obtuviera un código para acceder al sistema que contiene los datos necesarios para realizar las peticiones, para sustituir las copias de las averiguaciones policiales, pero este recurso no se concretó.

Otra dificultad enfrentada es la que se refiere a las prerrogativas de la asistencia jurídica. Teniendo en cuenta que el equipo ejerció la defensa técnica de personas que no podían solventar los gastos referentes a la contratación de un abogado, sin perjuicio de su sustento, se consideró importante que les fueran concedidas las mismas prerrogativas que se le garantizan a la Defensoría Pública y a las entidades que prestan asistencia jurídica gratuita.

En este sentido, se firmó un acuerdo para que se eximieran las tasas de búsqueda de información realizadas en el distribuidor del Foro Central Criminal de Barra Funda, que suministra datos imprescindibles para el protocolo de las peticiones. Cada búsqueda nominal acarrearía un costo de R\$8,00 (ocho reales) al proyecto, pero fue concedida la exención mediante un pedido que se presentó al magistrado del Foro de Barra Funda, y ese obstáculo se superó gracias también a la intervención de la Defensoría Pública del Estado.

Otro punto delicado en la relación con la Defensoría Pública se refiere a la duplicidad de intervención. Cuando se inició la atención en la Penitenciaría Femenina de Sant’Ana eran frecuentes las situaciones en que se arrestaba a las mujeres junto con los hombres. Por el acuerdo firmado con la Defensoría Pública, estos casos serían asumidos por el equipo del proyecto.

Sin embargo, en varias ocasiones, al presentar la solicitud de libertad, se percibía que ya existía una representación ejercida por un defensor público, lo que impedía lógicamente, la actuación del equipo, a pesar de todo el esfuerzo realizado para elaborar el expediente y para obtener los documentos. De este modo, para evitar la duplicidad de intervención, en los casos en que las mujeres eran arrestadas junto con hombres, se acordó que estas causas le incumbirían a la Defensoría. Sin embargo, y aún así, hubo situaciones en las que esto no ocurrió, lo que podría acarrear la inexistencia de la defensa. Frente a estos hechos, los equipos actuantes en la Penitenciaría de Sant’Ana buscaron monitorear esos casos, y si el defensor público no hubiera asumido la defensa, el equipo del proyecto informaría a la Defensoría que tomaría las medidas jurídicas apropiadas para formular el sobreseimiento de dichas personas.

La duplicidad de la intervención se daba con mayor incidencia cuando el arresto ocurría durante el fin de semana (de viernes a domingo) y los defensores de oficio – que no necesariamente eran los que actuaban en el Dipo y no conocían el proyecto – presentaban las solicitudes de libertad. Ese problema también ocurrió con relación a los abogados constituidos, ya que muchas veces, las personas atendidas en la unidad penitenciaria manifestaron que no tenían abogado defensor constituido cuando en realidad lo tenían porque usualmente la familia los contrataba, no era raro que lo hiciera incluso en perjuicio del propio sustento.

Asimismo, cabe destacar, que el equipo del proyecto enfrentó resistencia de algunos defensores públicos para colaborar con los trabajos. Un factor que contribuyó para que esos problemas no se solucionaran, fue la sustitución de la persona responsable por la gestión del proyecto ante la Defensoría Pública del Estado. La persona que anteriormente ocupaba esa función, había participado en el proyecto desde su elaboración y su actuación era decisiva en esos momentos. Otro motivo de incompreensión se dio en virtud de que el convenio se realizó en el ámbito de la Defensoría General, y éste no se trasmitió a los defensores que asumieron el Dipo luego de las primeras negociaciones.

Además, a pesar de la formalización del acuerdo con la Defensoría Pública, el Ministerio Público del Estado de San Pablo, por medio de un aviso publicado por la Procuraduría General de Justicia, les recomendó a los fiscales que cuestionaran la capacidad postulatoria del equipo del proyecto, actitud que si bien no impidió, retrasó la evaluación de las solicitudes judiciales de libertad.

En la Penitenciaría Femenina de Sant’Ana, la atención a las presas se realizó en dos espacios: en la galería alta y en el régimen de observación (RO), hacia donde llevaban a las detenidas recién ingresadas a la unidad. La galería alta ofrecía una estructura satisfactoria para la atención: una sala larga dividida en boxes en los que había mesas y sillas adecuadas para completar los documentos y para la entrevistas. En ese lugar se pudo garantizar el sigilo que caracteriza el intercambio de informaciones entre el abogado y su cliente, así como eventuales denuncias de violencia y malos tratos. Asimismo, la aplicación del cuestionario se vio facilitada en ese ambiente en el que no había más interlocutores que el entrevistador y la entrevistada. Sin embargo, en el RO la situación fue muy diferente: se trataba de una galería que permitía acceso a las celdas, y no había un lugar adecuado para la atención. En gran parte del período de atención, las conversaciones entre los integrantes del proyecto y la detenida se realizaba en el escritorio de trabajo de la agente de seguridad, sin que hubiera condiciones de privacidad, lo que dificultaba el abordaje de algunas cuestiones más delicadas como la violencia policial y el uso de drogas. Posteriormente, se habilitó una celda vacía del ala del régimen de observación, anteriormente usada como sala de televisión, lo que propició una mayor privacidad para la atención.

Con excepción de estos inconvenientes, el trabajo se desarrolló adecuadamente en la Penitenciaría Femenina de Sant’Ana. Luego de una reunión con la dirección del establecimiento y en virtud de la colaboración del cuerpo de trabajadores, fue casi siempre posible acceder a los prontuarios de las presas y a las copias de las investigaciones policiales, documentos esenciales para la solicitud judicial.

Sin embargo, la atención en la PFS fue interrumpida antes del plazo previsto. En febrero de 2011, el tejado de uno de los pabellones se desmoronó debido a las fuertes lluvias. Para realizar las obras de reparación del tejado, el pabellón fue temporalmente desactivado, y las presas que allí estaban alojadas fueron reubicadas en otras áreas, provocando mayor densidad en el número de presas por celda. En consecuencia, hubo una interrupción de la inclusión automática en la PFS, y las mujeres detenidas comenzaron a ser trasladadas a la unidad penitenciaria de Franco da Rocha. La atención se vio interrumpida, y todo el equipo, abogados y pasantes, se dedicó exclusivamente a la unidad masculina.

El trabajo en el Centro de Detención Provisoria I de Pinheiros, por su parte, estuvo repleto de problemas de diversas índoles. En primer lugar, se destaca la precariedad de la estructura física del CDP I. Como se ha mencionado anteriormente, la saturación de la unidad es un factor de tensión en el trabajo – los presos sufren obviamente con esa situación, y el sistema de seguridad frecuentemente se usaba

como argumento para justificar la imposibilidad de atención o para justificar los atrasos para conducir a los presos hacia el lugar de atención.

Aquí se manifiestan dos visiones de gestión en permanente conflicto sobre el trato de la persona privada de libertad. Una se foca en un modelo de gestión de riesgos, preocupada en afirmar la seguridad y la disciplina en detrimento de la afirmación de los derechos fundamentales; otra, se centra en la afirmación de los derechos, en una relación tensa con las demandas para la manutención del orden y seguridad. El modelo de gestión de riesgos apunta al buen funcionamiento del sistema, la neutralización de potenciales perturbadores del orden y la distribución de tareas. Cualquier movimiento que tienda a debilitar ese orden preestablecido se interpretará como una amenaza a las posiciones y a los papeles previamente asumidos. Por otra parte, en el modelo de afirmación de los derechos fundamentales, éstos no solo prevalecen sobre cualquier otro objetivo, sino también los demás objetivos se piensan en función de los mismos. De esta forma, la seguridad y la disciplina están condicionadas por la garantía de que no habrá violaciones a los derechos fundamentales.

Aunque no siempre queda claro en qué medida la garantía a los derechos coloca en riesgo la seguridad interna del establecimiento, el argumento sobre la seguridad desde la óptica de los gestores, parece justificarse por sí misma sin que se exija comprobar su necesidad.

Para atender a los presos en el CDP I, generalmente sus abogados utilizan el locutorio, donde se forman largas filas con mucha demora. Sin embargo, teniendo en cuenta la necesidad de una metodología de atención que contemplara el mayor número posible de personas, el locutorio, demostró ser inadecuado. Es decir, no había un espacio destinado a la atención jurídica de los presos: los profesionales del proyecto se quedaban en la misma oficina que ocupaba el director de disciplina, lo que implicaba en los mismos inconvenientes descritos con relación a la PFS, es decir, no había la menor posibilidad de mantener informaciones confidenciales. Pasado un período de atención, la dirección habilitó una pequeña sala para atender a los detenidos, usada hasta ese momento como depósito, al lado de la oficina del director de disciplina. Aún así, la sala no ofrecía espacio suficiente para que dos personas pudieran atender simultáneamente a dos presos – situación que resultó imperiosa dada la importante cantidad de detenidos que llegaban a la unidad todos los días, pero era inviable. Se buscó superar este problema conversando con la dirección del establecimiento.

La única opción que resultó posible, fue atender en la llamada “*jaula*”, que es una celda ubicada entre el edificio de la administración y las áreas donde se alojan los presos, en la cual ellos aguardan las intimaciones judiciales, correspondencias, etc. Asimismo, la “*jaula*” contaba casi siempre con un número excesivo de presos, lo que también dificultaba las conversaciones y la aplicación del cuestionario. La

atención en la “jaula” permitía alguna proximidad del equipo con los detenidos de las “celdas de seguro”. Por esta razón comenzaron a llamar a los integrantes del equipo para plantear sus problemas y hacer pedidos. Ésto generó insatisfacción a los agentes de seguridad y, por consiguiente, sumó más tensión a una relación bastante delicada.

Otro factor que dificultó el trabajo en el CDP I fue la falta de acceso a los documentos relativos a la detención del preso, como prontuarios investigaciones policiales. La unidad alegaba que no tenía recursos materiales para suministrar las copias de esos documentos, y la Defensoría tuvo dificultades para proveerlos, como ya se señaló anteriormente. La solución para este problema fue recurrir a consultas en los registros civiles, lo que generaba atrasos indeseables para las solicitudes de libertad.

Muchas veces, debido a la demora en conducir a los presos hacia el lugar de atención, la solicitud de libertad se realizaba sin que hubiera una conversación previa con el detenido; se contaba apenas con el prontuario y/o con la averiguación policial. Ésto tuvo consecuencias en la atención – demandas urgentes del preso, como problemas de salud o necesidad de contactar a la familia, escapaban al conocimiento del equipo – y en el estudio, ya que la aplicación del cuestionario se realizaba posteriormente o era incluso inviable.

Otros obstáculos fueron los diversos operativos realizados por el Grupo de Intervención Rápida (GIR) de la Secretaría de Administración Penitenciaria, que tenían como objetivo una requisa minuciosa de las celdas en busca de teléfonos celulares, armas y otros ítems prohibidos. En los días en que éstas ocurrieron, la dirección no autorizó el ingreso del equipo del proyecto a la unidad.

Todos esos factores sumados al significativo número de personas que ingresaban en el CDP I por semana (entre 35 y 40 personas), perjudicaron la ejecución plena del plan de trabajo inicial, que preveía atención a todos los presos que no tuvieran condiciones de obtener defensa propia. Frente a esta dificultad, el equipo propuso que se hiciera una selección que contemplara tres grandes grupos de crímenes (drogas, delitos cometidos con violencia o grave amenaza y delitos cometidos sin violencia o grave amenaza).

Finalmente, cabe destacar que las diferencias en el de trato de las dos direcciones de las unidades penitenciarias con el equipo del proyecto, se debieron a varios factores. Inclusive, los anteriormente descritos, y sumados a los vínculos anteriormente trabajados entre las instituciones ejecutoras del proyecto y la dirección de la PFS. Ya existía una relación de confianza y de colaboración entre la PFS y las dos entidades, ITTC y Pastoral Carcelaria. En muchas ocasiones el hecho de que el equipo del proyecto presentara problemas o demandas vinculadas a las condiciones de vida de los detenidos a los administradores del CDP I, la dirección lo interpretaba como una actitud que extrapolaba las tareas “estrictamente jurídicas” y como una

intromisión en la gestión de la unidad.

Por otra parte, es fuerte el modelo de gestión de riesgos y preservación de la seguridad. En esa concepción la función de la defensa técnica debe restringirse a la acción procesal, y el “bienestar” de los presos estaría a cargo de los operadores del sistema penitenciario. En un modelo de afirmación de los derechos fundamentales, todos comparten la misma obligación de garantizar y proteger los derechos individuales y las demás tareas sólo tendrán sentido, si previamente se preservan los derechos. De igual modo, las exigencias de seguridad y disciplina estarán en función de las garantías fundamentales, de forma que las mismas nunca se podrán sacrificar a favor de las primeras.

### Desequilibrio entre la demanda y los recursos humanos y materiales

El plan de trabajo presentado originalmente fue audaz y extremadamente osado, pero subestimó la demanda real y los obstáculos con los que se deparó el equipo del proyecto. El tamaño del equipo de trabajo (cuatro abogados y ocho pasantes) demostró que era insuficiente para conducir todas las actividades programadas y para la atención de todos los que ingresaban a las unidades penitenciarias. El equipo se encargaba, en su rutina de trabajo, de realizar la atención en las unidades penitenciarias, del contacto con familiares para pedir documentos y para dar informaciones, del análisis de los casos y la elaboración de los expedientes, del acompañamiento de las solicitudes, etc., además de apoyo al estudio. Es necesario destacar, que la propuesta de trabajo consistía en ofrecer una asistencia diferenciada, que no se confundiera con una “producción en cadena” de solicitudes de libertad provisional, excarcelación y *habeas corpus*. Un servicio de calidad exige reflexión, estudio y mejora de las tesis jurídicas, y este trabajo intelectual, así como los plazos y la atención, se vieron muchas veces perjudicados por la presión de la demanda de trabajo que aumentó a lo largo del proyecto. Asimismo, se contaba con un equipo insuficiente para ese volumen de trabajo. Aún así, la gran cantidad de personas atendidas y de pedidos judiciales demuestran que, a pesar de esas dificultades, el proyecto fue provechoso para consolidar informaciones que pueden contribuir a la construcción de políticas públicas en todos los niveles del sistema de justicia criminal.

### Acceso a las informaciones

Como se señaló anteriormente, hubo dificultades para acceder a los prontuarios e investigaciones policiales; además, hubo problemas para darle un seguimiento adecuado a los procesos. Una herramienta muy importante para conocer el avance de los procesos es la página del Tribunal de Justicia de San Pablo. Sin embargo, se constató que existen fallas en la actualización y que muchas informaciones no están

ni siquiera registradas. Ese hecho dificultó, en consecuencia, el acompañamiento por internet de las solicitudes y la realización de consultas de los procesos, previstas en la planificación del estudio. La alternativa para superar esta situación fue consultar el banco de datos de la Defensoría Pública del Estado. No obstante, se trataba de una solución precaria, que dependía de la disponibilidad de los trabajadores de la Defensoría.

Otro desafío para el proyecto en lo que se refiere al estudio, consistió en el retraso con que la dirección del CDP I suministraba los datos solicitados de los presos preventivos, del período anterior al inicio del estudio. En el período en que se realizaba la atención en la unidad, la relación entre el equipo del proyecto y la dirección del CDP I estuvo marcada por momentos de tensión, lo que llevó a que la coordinación del estudio evitase tensionar la situación a través de nuevas demandas.

En este sentido, se aguardó la reacción de la dirección, que sólo dio una respuesta negativa a la solicitud cuando la fase de atención ya estaba terminada. Sin otra alternativa, se procedió al pedido a través de una autorización judicial para consultar los datos, lo que finalmente se concedió, pero sin que hubiera tiempo hábil para la recolección y el uso de las informaciones procesales.

## *Resultados del survey: perfil de la población de presos preventivos*

El proyecto Tejer Justicia promovió la prestación de servicios para la asistencia jurídica de personas detenidas por delito en flagrancia y recién incluidas en el Centro de Detención Provisoria I de Pinheiros y en la Penitenciaría Femenina de Sant'Ana. Paralelamente al trabajo de intervención, se levantaron informaciones con el fin de conocer a la población atendida. Se accedió a esos datos a través del cuestionario aplicado por el equipo del proyecto en el momento de la atención en las unidades penitenciarias.

Antes de aplicar el cuestionario, el equipo procedía a explicar la finalidad de la investigación y la confidencialidad de las informaciones, y se firmaba un acuerdo de consentimiento. De acuerdo con la evaluación del equipo que intervino en las unidades penitenciarias, el cuestionario fue una herramienta importante para aproximarse a la persona entrevistada. Asimismo, facilitaba la atención, ya que muchas veces la conversación se encaminaba a las situaciones difíciles vividas por el o la detenida. Es preciso dejar registrado que, en el momento de la entrevista, los detenidos se encontraban muchas veces bajo el shock de estar en la prisión, otras veces nerviosos, otras veces tristes o asustados, ya que se trataba de un momento muy próximo a la detención.

Las preguntas aplicadas se dividen en cuatro bloques principales, de acuerdo a la finalidad de la investigación:

1. Perfil socioeconómico: sexo, edad, nacionalidad, lugar de nacimiento, estado civil, ocupación/profesión y situación de trabajo, ingresos, escolaridad, lugar de vivienda/situación de calle, color, orientación sexual e hijos.
2. Momento de la detención: fecha, hora y lugar de la detención, quién efectuó la detención, DP (Comisaría) de origen, conocimiento de la acusación imputada y violencia policial.
3. Relación con la policía y con los demás organismos del sistema de justicia: existencia de abordaje o agresión policial anterior a la detención, cumplimiento de pena de prisión o restrictiva de derechos, proceso criminal en vigencia y cumplimiento de medida socioeducativa.
4. Salud: problemas de salud y tratamiento, uso de drogas en el pasado, en el presente y tratamiento, embarazo y acompañamiento médico.

Una vez elaborado el cuestionario<sup>12</sup>, se procedió a construir y a alimentar el banco de datos. Los resultados del procesamiento final del banco de datos se presentan a continuación.

Cabe resaltar que no todas las personas entrevistadas en las unidades penitenciarias recibieron asistencia jurídica, o sea, no se formularon para las mismas solicitudes de libertad a través del proyecto. De la misma manera, aunque existía una exigencia metodológica para aplicar el cuestionario por lo menos a todas las personas a las que se les realizó la solicitud de libertad, ante las dificultades enfrentadas y relatadas anteriormente, especialmente en el Centro de Detención Provisoria I de Pinheiros, esto no fue posible. Los resultados están organizados por sexo y por atención a través del proyecto (atendidos y no atendidos). La categoría “Atendidos” abarca las personas para las que se hicieron solicitudes jurídicas orientadas a la obtención de la libertad. Los “No atendidos” son aquellos a los que se llegó a través del proyecto – se los entrevistó y recibieron orientación jurídica – pero a través del equipo del proyecto no se hicieron solicitudes de libertad, en general porque ya tenían un abogado.

Para los fines del estudio, se procesaron 1.161 cuestionarios, con la siguiente distribución:

Tabla 1 Cuestionarios aplicados

Cuestionarios aplicados	Atendidos	No atendidos	Total
COP I de Pinheiros	371	134	505
Pen. Fem. Sant’Ana	374	282	656
Total	745	416	1.161

Tabla 2 Cuestionarios aplicados por sexo

Cuestionarios aplicados por sexo	%
Hombres	43.5
Mujeres	56.5
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

12 A pesar de que el ITTC no tiene como misión la investigación, esta es una preocupación desde su fundación y ha sido usada como un instrumento complementario de intervención en todos sus proyectos. En ese sentido, el cuestionario desde el estudio realizado por el grupo Ciudadanía en las Carceles y mejorado por los equipos de intervención del ITTC en los últimos 10 años de trabajo en cárceles fue la base para la construcción del cuestionario del Proyecto Tejer Justicia. Los datos y definiciones de los ítems del estudio están enmarcados en las categorías del IBGE (Instituto Brasileño de Geografía y Estadística) para establecer posibilidad de comparación con las estadísticas nacionales. Asimismo, fue una preocupación del equipo aproximarse a otros cuestionarios aplicados por otros asociados de OSF en Brasil, para facilitar las comparaciones.

Tabla 3 Franja Etaria (%)

Franja etaria	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
18 a 25 años	44,8	42,9	53,5	37,9
26 a 30 años	19,6	20,8	15,5	19,3
31 a 35 años	16,7	14,6	13,2	13,2
36 a 40 años	9,4	10,0	10,1	11,4
41 a 45 años	5,8	5,9	2,3	8,2
46 a 50 años	2,2	4,0	1,6	4,6
Más de 50 años	1,7	1,9	3,9	5,4
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

El dato referente a la edad de los entrevistados revela una población muy joven, expresa una gran concentración en la franja que va de los 18 a los 30 años de edad – el 66,8% de los hombres y el 60,5% de las mujeres, teniendo en cuenta los atendidos y no atendidos.

En cuanto al país de nacimiento, pocos eran extranjeros: entre los hombres atendidos que respondieron al cuestionario, hay sólo un caso y entre los no atendidos, ninguno. De las 24 (el 3,7%) de las mujeres extranjeras entrevistadas, seis fueron atendidas por el proyecto.

Tabla 4 Región de nacimiento (Brasil) (%)

Región de Nacimiento (Brasil)	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Sur	4,2	1,7	3,9	1,9
Sudeste	69,0	83,7	68,0	81,3
Centro-Oeste	1,7	1,7	1,6	0,0
Nordeste	24,6	12,2	25,0	15,2
Norte	0,5	0,8	1,6	1,6
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Tabla 5 Estado de nacimiento (Brasil) (%)

Estado de nacimiento	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
San Pablo	62,4	78,2	62,5	76,9
Otros Estados	37,6	21,8	37,5	23,1
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

**Tabla 6 Lugar de Nacimiento (Estado de San Pablo) (%)**

Lugar de Nacimiento (SP)	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Capital	65,9	78,2	73,8	84,0
Otros Municipios de RMSP	21,2	13,0	12,5	9,0
Otros Municipios del Estado de San Pablo	12,9	8,8	13,7	7,0
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Con relación al lugar de nacimiento, tanto para los hombres como para las mujeres, las regiones Sudeste y Nordeste fueron las más representativas, con una importante preponderancia de la primera. San Pablo fue el Estado de origen más mencionado y su capital fue el lugar de nacimiento más señalado (el 69,9% de los hombres y el 81,1% de las mujeres), siendo la gran mayoría natural de algún municipio de la Región Metropolitana de San Pablo, incluyendo la Capital.

Considerando la totalidad de los hombres entrevistados, más del 80% declaró residir en el municipio de San Pablo y el 15,5% en algún otro municipio de la región metropolitana. De los residentes de San Pablo, un poco menos de la mitad (el 44,8%) afirmó que residía en la región central de la ciudad, seguido en número de respuestas por la Zona Este (el 19,4%). En lo que se refiere a las mujeres atendidas y no atendidas, el 87,4% declaró residir en la ciudad de San Pablo y otras 9,9% en la región metropolitana. Las residentes de San Pablo se concentran en la zona Este (el 37,5%), seguidas por las zonas sur (el 24,4%) y norte (el 18,8%).

**Tabla 7 Color o raza (%)**

Color o raza	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Blanca	29,6	30,9	25,8	37,1
Parda	34,5	45,9	39,1	39,3
Negra	15,5	12,6	15,6	12,9
Amarilla	1,1	0,5	3,9	1,1
Indígena	1,9	1,4	2,3	2,2
Ninguna de las citadas	15,2	8,7	11,7	5,5
No sabe	2,2	0,8	1,6	1,8
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Para el registro de color y raza, se optó por usar la clasificación del Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (IBGE) para posibilitar la comparación de la población entrevistadas con la población en general. Durante la aplicación del cuestionario, se verificó que las características fenotípicas no son determinantes para la identificación con uno u otro color e incluso que la cuestión racial extrapola las categorías utilizadas tradicionalmente. Muchas personas se resistían o se negaban a identificarse como “pretas”, ya que decían preferir el término “negro/a”<sup>13</sup>. De igual manera, los entrevistados no se identificaban con la categoría “pardo/a”, prefiriendo “moreno/a”. Esto explica la cantidad elevada de respuestas en la categoría “ninguna de las citadas”.

Tabla 8 Color o raza en comparación con PNAD (Encuesta Nacional de Hogares)<sup>1</sup> (%)

	Población atendida	Población no atendida	PNAD Brasil	PNAD Sudeste
Blanca	35,0	38,4	54,0	64,0
Parda	46,3	44,0	39,9	28,4
Negra	15,9	14,0	5,4	6,7
Amarilla	1,0	2,2	0,5	0,8
Indígena	1,9	1,5	0,2	0,1
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria y Encuesta Nacional de Hogares 1999

1 Datos disponibles en <[http://www.ibge.gov.br/home/estatistica/populacao/condicaoodevida/indicadores\\_minimos/tabela1.shtml](http://www.ibge.gov.br/home/estatistica/populacao/condicaoodevida/indicadores_minimos/tabela1.shtml)>. Acceso: 27 dic 2011

Se observa que, en comparación con la población de la región Sudeste, existe una evidente sobrerrepresentación de las categorías parda y negra entre los entrevistados, especialmente con relación a la segunda, lo que corrobora la percepción de la selectividad del sistema criminal, allí se incluye el aparato policial, responsable por el abordaje. Se excluyeron los casos sin respuesta (entre el 13,45% de los atendidos y el 10,3% de los no atendidos), pues de esa manera se presenta el dato del PNAD/la Encuesta Nacional de Hogares.

La pregunta sobre la orientación sexual de los entrevistados en algunas ocasiones, se vio perjudicada por la falta de privacidad o por la presencia de empleados de la unidad penitenciaria en el momento en el que se aplicaba el cuestionario. Considerando las respuestas como válidas, declaró ser heterosexuales el 96,1% de los hombres y el 91,0% de las mujeres, lo que resulta en un 2,1% y 7,6% de homosexuales respectivamente.

13 NT – En el texto original figura la categoría preta y no negra. En portugués la utilización de uno u otro término tiene connotaciones de identificación racial.

Tabla 9 Estado civil (%)

Estado civil	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Soltero(a)	55,3	56,8	51,2	55,5
Casado(a)	6,6	2,9	6,2	11,4
Está en pareja	32,6	33,0	37,2	24,2
Separado(a) o divorciado(a)	5,5	4,8	4,7	6,4
Viudo(a)	0,0	2,4	0,8	2,5
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Los datos sobre el estado civil, muestran una presencia mayoritaria de solteros y, en los casos en los que existe una situación conyugal la misma no está formalizada, siendo significativa la diferencia entre el número de personas que declaró estar en pareja y las casadas.

Tabla 10 Hijos (%)

Hijos	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
No	47,0	18,9	48,9	22,1
Sí	53,0	81,2	51,1	77,9
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Tabla 11 Número de hijos (%)

Número de hijos	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Uno	41,2	34,7	42,2	29,8
Dos	33,3	22,6	34,4	28,4
Tres	12,4	17,5	12,5	18,8
Cuatro	4,5	11,1	6,3	9,6
Cinco o más	8,5	14,1	4,7	13,3
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Tabla 12 Hijos y convivencia (%)

Hijos y convivencia	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
No	76,3	43,8	69,5	29,0
Sí	23,7	56,2	30,5	71,0
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Más de la mitad el 52,1% de los hombres entrevistados informó que tenía hijos, siendo que tres cuartos de ellos el 75,6% tiene uno o dos hijos. Es bastante significativo el número de hombres que a pesar de tener hijos, no conviven con ellos el 72,9%. Esos datos tienen aún más relevancia cuando se comparan con las informaciones sobre las mujeres: el 80,0% tiene hijos, siendo que el 57,8% de esas mujeres tiene uno o dos hijos y viven con ellas en el 63,6% de los casos – o sea, que la convivencia aumenta más del doble con relación a los hombres que son padres.

Tabla 13 Situación de calle (%)

Situación de calle	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
No	68,2	86,5	86,2	95,6
Sí	31,8	13,5	13,8	4,4
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

La tabla anterior muestra la gran cantidad de hombres en situación de calle atendidos por el proyecto. Teníamos en mente que este dato sería relevante por haber elegido el CDP I de Pinheiros, pero no se esperaba tal representatividad. Es cierta la selectividad con la que actúa el aparato de represión estatal con relación a los diversos segmentos<sup>14</sup> (hombres, jóvenes, pobres y negros), incluso en este segmento, comúnmente desprovisto de acceso a derechos y sujeto a otras prácticas perniciosas del gobierno municipal, como el cierre sistemático de los albergues de la región central de la ciudad.

Considerando las personas entrevistadas en situación de calle que se encontraban en la ciudad de San Pablo, la gran mayoría de los hombres vive en la región central (el 91,1%), mientras que las mujeres se dividen entre el centro, (el 39,0%) y la

14 El estudio realizado por NEV/USP presenta las mismas cuestiones: “Sin embargo, políticas penales y de seguridad pública acaban siempre teniendo como objetivo privilegiado a los segmentos populares, sobre todo jóvenes, como muestran los datos de este estudio. Es cada vez más claro que, si el tráfico surge como una oportunidad para generar ingresos, que difícilmente se podrían conseguir de otra manera, su combate pasa por la garantía de los derechos económicos del individuo y por la distribución de la riqueza”. (p.115)

región este (el 25,4%) de la ciudad, lo que se explica por el hecho de que el CDP I de Pinheiros recibe detenidos de los arrestos de la región central. Teniendo en cuenta el acceso a la red de servicios de dicha población, casi la mitad de los hombres (el 48,0%) y (el 26,3%) de las mujeres en situación de calle frecuentaban albergues y no los frecuentan más. Menos de un tercio de los hombres (el 30,4%) y (el 63,2%) de las mujeres nunca frecuentaron un albergue.

Entre 2008 y 2010, dejaron de existir más de mil vacantes en los albergues del centro<sup>15</sup>, medida que está en sintonía con el proyecto de la alcaldía de promover la “higienización” de las áreas de mayor circulación. Según el censo realizado por la Fipe (Fundación Instituto de Pesquisas Económicas) / (Schor y Vieira, 2009) en 2009 había 13.666 personas en situación de calle en San Pablo. Considerando los datos de la época, este número representa el 0,1% de la población total – esto refuerza la idea de que la “oferta de servicios” para esta población se confunde con la criminalización de la miseria.

Tabla 14 Escolaridad (%)

Escolaridad	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Nunca frecuentó la escuela	2,5	3,3	2,3	0,7
Escuela primaria incompleta	50,7	48,2	42,7	44,6
Escuela primaria completa	17,0	12,3	14,5	12,5
Escuela secundaria incompleta	15,6	17,4	23,7	13,9
Escuela secundaria completa	11,5	16,9	10,7	22,1
Curso superior incompleto o completo	2,7	1,9	6,1	6,1
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Cuando se les preguntaba sobre la profesión u ocupación que desempeñaban, hubo muchas respuestas sobre actividades que exigen poca o ninguna calificación. Los datos de la tabla anterior, sobre la escolaridad de las personas atendidas, corroboran esta lectura. Entre los hombres se mencionaron más las actividades vinculadas a la construcción civil (el 18,6%), como ayudante de albañil, albañil, peón, pintor etc., y ayudante en general (el 18,6%). También fue significativa la categoría de vendedor ambulante entre las ocupaciones mencionadas (el 10,0%). Más de un décimo de los hombres entrevistados atendidos por el proyecto, declaró que no tenía ocupación y (el 5,2%) de los hombres entrevistados no atendidos por el proyecto afirmó que estaba en esa misma condición.

15 “Kassab fecha albergues e lota ruas”, *O Estado de São Paulo*, 4 de febrero de 2010. Disponible en: <<http://www.estadao.com.br/noticias/impreso,kassab-fecha-albergues-e-lota-ruas,506065,0.htm>>. Acceso: 28 abril 2010.

La situación de las mujeres atendidas no es muy diferente, siendo recurrentes en las respuestas, actividades que precinden de calificación: empleada doméstica por día o por mes, trabajos de limpieza en general (el 17,9%) y ayudante general (el 10,3%). El número de mujeres sin ocupación (el 14,4%) es más alto que el de los hombres. La categoría ama de casa reúne (el 8,3%) de las mujeres, lo que aumenta aún más la cantidad de mujeres que declaró que no tenía una profesión.

No obstante, las personas que afirmaron que estaban trabajando en el momento anterior a la detención conforman la mayoría, ya que el 69,2% de los hombres y el 61,1% de las mujeres respondieron afirmativamente esa pregunta. Además, el trabajo también está vinculado al sustento de la familia en la mayoría de los casos, de acuerdo a lo que se presenta en las siguientes tablas:

Tabla 15 ¿“Está trabajando?” (%)

¿“Está trabajando?”	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Sí, trabajo formal	7,4	3,8	13,5	10,9
Sí, trabajo informal y continuo	31,6	23,6	29,3	29,5
Sí, trabajo informal y discontinuo	30,2	30,8	26,3	23,6
No	30,8	41,8	30,8	36,0
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Tabla 16 ¿“Contribuye al sustento de la familia?” (%)

¿“Contribuye al sustento de la familia?”	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Sí, como principal proveedor(a)	33,6	30,5	36,6	33,6
Sí, pero no como principal proveedor(a)	29,6	28,8	36,6	39,5
No	36,8	40,7	26,8	27,0
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

La renta familiar de las personas atendidas por el proyecto es bastante baja: el 41,6% de las mujeres y el 27,9% de los hombres declaró que ganan hasta un salario mínimo y el 33,8% de las mujeres y el 42,2% de los hombres, entre uno y tres salarios mínimos. Los hombres y mujeres atendidos que no poseen renta familiar representan el 16,9% y el 13,8% respectivamente. La renta de las personas no atendidas no varía de manera significativa: la franja de mayor concentración es la que va de uno a tres salarios mínimos, respuesta dada por el 40,2% de las mujeres y el 49,2% de los hombres.

Tabla 17 Registro de elector (%)

Registro de elector	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Sí	67,5	71,4	71,8	78,1
No	32,5	28,6	28,2	21,9
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

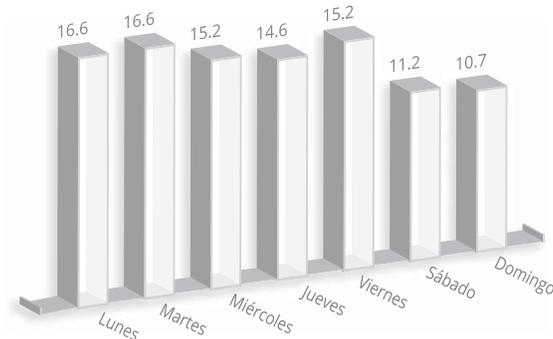
Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

En lo que respecta al registro de elector, es un elemento más para tener en cuenta con relación a la posibilidad de ejercer el derecho al voto del preso preventivo, que garantiza la Constitución Federal y que el poder público debe hacer posible en el interior de las unidades penitenciarias. Existe desde hace años una lucha de la sociedad civil organizada, que apunta a que se garantice el derecho de voto a los ciudadanos que se encuentran detrás de las rejas. Por otro lado, el hecho de que más del 30% de los hombres y más de un cuarto de las mujeres no tengan registro de elector, y por lo tanto, estén imposibilitados de ejercer el derecho al voto, demuestra la distancia entre la población en foco y la concretización de la ciudadanía. Existen experiencias en unidades penitenciarias donde se garantiza el acceso a documentos, como CPF<sup>16</sup>, RG<sup>17</sup> y registro electoral, para aquellas personas detenidas que aún no los tienen, demostrando que es posible el ejercicio de los derechos y la garantía de la ciudadanía, incluso del detenido.

Tabla 18 Documentos en el momento de la detención (%)

Documentos y detención	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Ningún documento	68,4	65,7	54,5	51,5
Con documento(s)	31,6	34,3	45,5	48,5
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Gráfico 1. Día de la semana en el que ocurrió la detención (%)

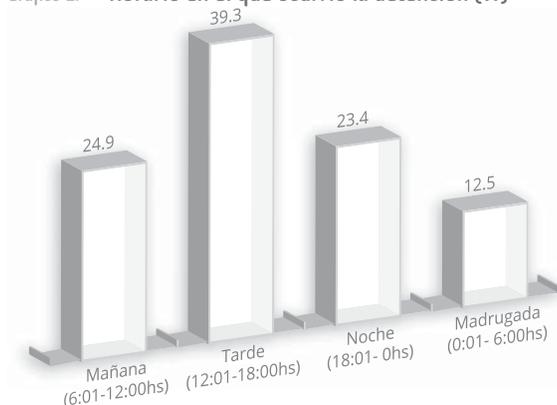


Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

16 NT: identificación fiscal.

17 NT: documento de identidad.

Gráfico 2. Horario en el que ocurrió la detención (%)



Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Es interesante notar que es posible identificar un patrón en las detenciones, que ocurren con más frecuencia de lunes a viernes (un promedio del 15,6% durante el día contra 11,0% los sábados y domingos) y en horario comercial (el 64,2% de las detenciones). Una primera lectura de esos datos podría llevar a creer que hay un mayor número de delitos durante el día, ya que la mayoría de las detenciones se refiere a delitos en flagrancia. Por otra parte, podría suponerse que la actividad policial es más intensa durante el día, lo que deja en abierto una cuestión sobre lo que revelan estos datos: se cometen más delitos o hay mayor actividad de los agentes de seguridad pública.

Casi todas las detenciones de los hombres que respondieron el cuestionario ocurrieron en la ciudad de San Pablo, con una gran concentración en la región central de la ciudad, lo que confirmó nuestras expectativas, ya que al CDP I de Pinheiros se encaminan los presos de las comisarías del centro. Bela Vista, Bom Retiro, Cerqueira César, Consolação, Liberdade, Luz, República, Santa Cecília, Santa Ifigência y Vila Buarque concentran el 69,1% de las detenciones en flagrancia de los hombres. Con relación a la comisaría de origen<sup>18</sup>, las más representativas son la 77ª (el 22,9%), la 5ª (el 19,6%) y la 4ª (el 13,4%).

Por su parte, las mujeres entrevistadas en la Penitenciaría Femenina de Sant'Ana, también fueron detenidas mayoritariamente en San Pablo, y aunque estaban distribuidas por diversos barrios de la ciudad, las detenciones de las mujeres también se concentraron en la región central (el 18,5% del total). Eso se refleja en el dato sobre la comisaría de origen. Considerando las comisarías numéricamente más representativas<sup>19</sup>, se revela que el 6,3% de las mujeres fueron encaminadas al 3ª DP, 4,2% del 97º DP, 3,9% del 1º DP, 3,4% del 4º DP y 2,7% del 77º DP (comisarías)

18 Los hombres mencionaron las siguientes 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 12ª, 13ª, 23ª, 37ª, 63ª, 72ª, 77ª, 78ª y Comisaría del Metropolitano (Delpom).

19 Las mujeres mencionaron las siguientes: 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 12ª, 13ª, 14ª, 17ª, 23ª, 32ª, 37ª, 55ª, 63ª, 68ª, 72ª, 77ª, 78ª y Comisaría del Metropolitano (Delpom).

En lo que concierne al delito que generó la detención, el 93,3% de las mujeres y el 96,1% de los hombres afirma que sobre ellos pesa la acusación de haber cometido un único delito. Para analizar los datos, se priorizaron las respuestas en las que constan delitos múltiples, hurto, robo y tráfico. La distribución de los delitos registrados entre los entrevistados puede observarse en las tablas que se presentan a continuación.

Tabla 19 Delito por el que se lo/la acusa (%)

Delito por el que se lo/la acusa	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Hurto	40,9	38,5	37,2	39,8
Robo	35,6	16,5	29,5	10,4
Tráfico	15,7	38,8	14,7	31,6
Otro	7,7	6,1	18,6	18,2
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

En esta población de detenidos que ingresan al sistema (público objeto del estudio), las estadísticas muestran un alto índice de delito de hurto tanto para hombres como para mujeres, sin embargo, si observásemos las estadísticas oficiales de los detenidos por delito (sean preventivos o condenados, los crímenes consumados o no), los números se distribuyen de otra forma, donde, el hurto es el crimen menos significativo<sup>20</sup>.

Tabla 20 Tipo de lugar en el que ocurrió la detención (%)

Tipo lugar en el que ocurrió la detención	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Espacio público	78,6	56,0	71,4	43,7
Establecimiento comercial	6,8	21,9	12,8	30,5
Estación de tren/metro	8,9	1,6	6,0	1,4
Residencia o lugar de alojamiento	3,8	12,8	6,0	14,7
Unidad penitenciaria/ comisaría	0,0	4,6	1,0	3,9
Otro	1,9	3,1	2,8	5,8
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

20 Es interesante notar que, en el Estado de San Pablo, los índices de incidencia de robo, hurto y tráfico son diferentes a los índices presentados por la población estudiada en el CDP I de Pinheiros y en de la PFS. En junio de 2011, la página del Depen del Ministerio de Justicia, el Estado de San Pablo mostró para los hombres un índice del 23,3% para tráfico, del 15% para hurto y del 35% para robo. En el caso de las mujeres, los índices son el 62% para tráfico, el 6% para hurto y el 16% para robo.

Tabla 21 ¿Quién efectuó la detención? (%)

¿Quién efectuó la detención?	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Policía Militar	65,7	77,1	69,3	69,3
Policía Civil	10,0	11,6	15,0	15,7
Guardia Civil Metropolitana	11,4	3,4	7,9	4,4
Agente de seguridad del tren/metro	9,4	0,8	3,9	0,0
Seguridad particular	1,9	3,1	1,6	5,1
Agente penitenciario	0,0	3,4	0,8	2,2
Otros	1,6	0,6	1,5	3,3
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Con relación al lugar donde ocurrió la detención, tanto hombres como mujeres, fueron detenidos principalmente en la vía pública. Sin embargo, en el caso de las mujeres, hay una elevada cantidad detenida en establecimientos comerciales, lo que se explica por la práctica de hurtos en supermercados y tiendas, que a su vez justifica un número mayor de detenciones efectuadas por la seguridad privada. Entre los hombres, hay un mayor número de detenciones efectuadas en una estación de tren o de metro (efectuadas generalmente por agentes de seguridad de dichas empresas), y, entre las mujeres, en la residencia o lugar de albergue. Estas diferencias se explican en gran medida por el delito cometido, aunque también se pueden considerar interpretaciones que se basan en la circulación de hombres y mujeres por la ciudad y en el abordaje diferenciado de la policía. Lo que ciertamente se puede afirmar, es que las causas de las mujeres detenidas en las unidades penitenciarias, se refieren al delito de tráfico de estupefacientes practicado con el intuito de llevar drogas a sus parejas o familiares presos.

Durante la actuación del equipo estuvo presente la preocupación con la violencia institucional, tanto la que practica la policía en el momento de la detención o en las comisarías, como la que ejercen los agentes en la unidad penitenciaria. Identificar esas violaciones de derechos – que no siempre dejan marcas evidentes en el cuerpo – y encaminar tales casos, eran parte de las preocupaciones del proyecto. En este sentido, durante la atención, el equipo estuvo atento a esa cuestión y tuvo sensibilidad para abordar el problema y ofrecer auxilio, pues muchas veces las víctimas de violencia institucional se sienten intimidadas y optan por no presentar una denuncia, por miedo a las represalias. El cuestionario trató de registrar también esta información, para viabilizar la construcción de un dato estadístico sobre la violencia que practican los agentes del Estado.

Tabla 22 Violencia policial en el momento de la detención (%)

Violencia policial en el momento de la detención	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Sí	78,1	72,4	72,2	62,7
No	21,9	27,6	27,8	37,3
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Tabla 23 Tipo de violencia en el momento de la detención (%)

Tipo de violencia en el momento de la detención	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Agresión verbal	67,6	65,4	60,2	57,3
Agresión física	56,5	40,3	54,5	31,2
Amenaza con arma	33,0	22,7	31,6	16,5
Amenaza sin arma	28,6	19,5	21,8	20,1
Otro tipo de violencia	6,8	12,4	8,3	8,6

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Considerando los lugares donde se practicó la violencia, la gran mayoría indicó que había sufrido violencia en el lugar del flagrante, en manos de quién realizó la detención. La violencia policial relatada por los entrevistados sorprendió por la gran cantidad de casos. En las detenciones en flagrancia realizadas por la Policía Militar, la inmensa mayoría de los hombres el 79,5% y de las mujeres el 70,3%, respectivamente, afirmó que había sufrido algún tipo de violencia, lo que también se constató en los abordajes realizados por la Guardia Civil Metropolitana (GCM), cuyo accionar violento fue citado por el 73,5% de los hombres y el 70,9% de las mujeres.

En lo que se refiere al accionar de la GCM, llama la atención no sólo el hecho de que un órgano al que se le designa la protección del patrimonio del Estado (artículo 144, párrafo 8° de la Constitución Federal de 1988) ejecute prisiones, sobre todo de hombres en el centro de la capital, sino el carácter sumamente violento de su proceder.

Los entrevistados le atribuyeron a la Policía Civil, un índice menor de agresiones, que no obstante, resulta elevado y alcanzó un 59,2% en los hombres y un 64,6% en las mujeres.

Cabe resaltar, la existencia de un procedimiento-patrón que implica en el sufrimiento de las personas durante la detención. Hubo muchas declaraciones de hombres y mujeres que dijeron que habían vivido experiencias muy semejantes, como el

“zig-zag”<sup>21</sup>, el “microondas”<sup>22</sup>, el uso de gas pimienta directamente en los ojos o la nariz, la invasión de domicilio<sup>23</sup>, la flagrantia creada<sup>24</sup>, la extorsión, la discriminación racial y amenazas contra familiares (incluso niños). En el caso de la población femenina, también fueron impactantes las denuncias de violencia sexual, que incluyen el pedido de “soborno sexual”, palpamiento durante la revisión por un policía masculino, obligación de desnudarse y amenaza de violación. De todos los hombres abordados, sólo uno admitió que había sido violado en la comisaría, durante una sesión de tortura.

Al identificar la violencia policial o la tortura, el equipo encaminaba el caso a los abogados de la Pastoral Carcelaria, que intentaron seleccionar, investigar y dar conocimiento a los organismos competentes de algunos de los hechos. No fue posible trabajar con todos, porque el número de casos superó las expectativas y la capacidad de respuesta. Otras limitaciones también impidieron la investigación de un número mayor de casos. Cuando se entrevistaba a las personas presas que relataban que habían sufrido violencia, abandonaban la idea de formalizar la denuncia por sentirse inseguras, por no tener una garantía que preservara su integridad física. Algunos dijeron, por ejemplo, que como vivían en la calle, iban a volver a convivir con los mismos policías que los agredieron.

El tiempo para realizar el examen del cuerpo del delito también hizo con que se dejaran de lado algunas acciones, una vez que, frente al lapso temporal y a la desaparición de las marcas de violencia, quedaba sólo la palabra de la víctima. La resistencia de fiscales y jueces para aclarar e investigar la violencia practicada por los agentes públicos también ha sido un motivo inhibitorio en el procesamiento de los casos. Asimismo, los exámenes del cuerpo del delito, o se realizaban en presencia de los agresores, o eran mal realizados. Algunas víctimas dijeron que, en el examen del cuerpo del delito, el médico dejó de examinar las zonas del cuerpo con marcas de violencia. La connivencia del Instituto Médico Legal (IML), que realiza el examen médico antes de transferir al detenido a la unidad y que hace la vista gorda a eventuales marcas de violencia, y de la propia unidad, que recibe al detenido con esas marcas y no toma ninguna medida al respecto, contribuyen enormemente a que se perpetúe la práctica de violencia institucional.

Entrar en contacto con esas situaciones de violencia institucional corroboró la convicción de que es urgente que se creen mecanismos de transparencia y control de la actividad policial, tales como la exigencia de exámenes médicos eficientes y la

21 El conductor del vehículo policial hace maniobras bruscas con el vehículo mientras que la persona esposada con las manos en la espalda se va golpeando la cabeza y el cuerpo en el baúl del coche, donde está desprotegida.

22 La persona detenida permanece, sin agua, en el interior del vehículo por largas horas bajo el sol con las ventanas del vehículo cerradas.

23 A pesar de que la autoridad policial haga constar que la entrada estaba autorizada.

24 En los casos que involucran estupefacientes, fue muy común la alegación de que la autoridad policial “plantó” la droga para que la cantidad pudiera servir como argumento para encuadrar la situación en el delito de tráfico y no de uso.

creación de un mecanismo de monitoreo preventivo y de defensorías del pueblo o de departamentos de asuntos internos independientes, así como la desvinculación del IML de la Secretaría de Seguridad Pública. Esa medida se torna esencial, ya que la actual estructura favorece que los peritos, subordinados a la Seguridad Pública, se sientan intimidados ante la necesidad de denunciar a sus colegas.

La realidad evidenciada por el proyecto nos lleva a creer que el tema de la tortura durante la prisión preventiva merecería un estudio específico, destinado a conocerla y a presentar estrategias para su prevención y combate en el momento de la detención en flagrancia y en la fase de investigación criminal.

La investigación también trató de conocer la relación anterior de las personas entrevistadas con la policía. Los resultados demuestran que la trayectoria de los hombres que respondieron al cuestionario en el CDP I de Pinheiros está marcada por la presencia de agentes del aparato represivo del Estado, tanto en la forma de abordaje, como de las agresiones físicas y verbales (el 92,1% sólo sobre el abordaje). Aunque sea más bajo, no es despreciable el dato que el 23,3% de las mujeres fue muchas veces agredida verbalmente por la policía, y que el 43,7% presencié varias veces la agresión policial a terceros.

Tabla 24 Relación anterior con la policía (hombres atendidos y no atendidos) (%)

Cuántas veces:	Nunca	Una vez	Alguna vez	Muchas veces
Fue abordado por la policía	7,9	5,8	28,4	57,9
Fue agredido verbalmente por la policía	19,6	4,8	19,0	56,7
Fue agredido físicamente por la policía	29,6	13,1	21,7	35,6
Presenció como la policía agredía a otra persona	15,3	5,2	14,3	65,1
Su casa fue registrada por la policía	72,4	14,5	6,2	6,9

Tabla 25 Relación anterior con la policía (mujeres atendidas y no atendidas) (%)

Cuántas veces:	Nunca	Una vez	Alguna vez	Muchas
Fue abordada por la policía	47,1	15,3	18,1	19,4
Fue agredida verbalmente por la policía	54,8	11,6	10,2	23,3
Fue agredida físicamente por la policía	66,7	13,2	9,9	10,2
Presenció como la policía agredía a otra persona	35,6	7,2	13,5	43,7
Su casa fue registrada por la policía	74,3	14,1	5,3	6,4

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Aunque, las autoridades policiales aleguen que el abordaje fue realizado cuando existía fundada sospecha, se sabe que esta acción se ejecuta con base en criterios que extrapolan la probabilidad de que se hayan cometido delitos y se basa en características

como sexo, color o raza y edad. Las personas en situación de calle entrevistadas también se mostraron más vulnerables a la acción policial de una manera aún más significativa: el 97,2% de las personas en situación de calle ya había sido abordada por la policía.

Es interesante percibir que en la relación con la policía hay una diferencia que se establece a partir de un criterio de género, ya que el 64,4% de las mujeres ya presenciaron abordaje y/o violencia de la policía por lo menos una vez, pero, aún así, fueron con menor frecuencia, víctimas de la violencia policial que los hombres.

Otra cuestión que se pretendía abordar a través de la historia anterior al momento de la detención se refiere al cumplimiento de medidas socioeducativas, donde vale señalar que pocos entrevistados estaban cumpliendo alguna medida en régimen abierto cuando fueron detenidos, ya que la persona puede quedar sujeta al sistema socioeducativo hasta los 21 años de edad.

Tabla 26 Cumplimiento de medida socioeducativa (%)

Cumplimiento de medida	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Sí	28,8	17,3	20,3	10,5
No	71,2	82,7	79,7	89,5
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Tabla 27 ¿"Ya cumplió pena de prisión?" (%)

¿Ya cumplió pena de prisión?	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Sí	46,2	31,6	32,1	22,6
No	53,8	68,4	67,9	77,4
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Tabla 28 ¿"ya cumplió una pena alternativa?" (%)

¿Ya cumplió una pena alternativa?	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Sí	9,0	6,5	9,2	5,1
No	91,0	93,5	90,8	94,9
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Con el intuito de retratar la trayectoria de las personas entrevistadas en el sistema de justicia criminal, se trató de descubrir cuántos detenidos ya habían cumplido una pena de prisión o una pena alternativa, es decir, con restricción de derechos. Sin embargo, las respuestas ofrecidas por los entrevistados representan más sus percepciones

que la realidad, es decir, muchas personas que de hecho no fueron condenadas a una pena privativa de libertad, respondieron positivamente a la pregunta, ya que estuvieron con prisión cautelar en algún momento de sus vidas. Asimismo, algunas personas que dijeron que habían cumplido una sanción alternativa, pueden en realidad haber cumplido una medida alternativa resultante del procedimiento de los juzgados criminales especiales, que no se confunde formalmente con una sanción criminal. En este sentido, es necesario tener cuidado con la lectura de estos datos. Sin embargo, principalmente en lo que se refiere a los datos sobre el cumplimiento de prisión, se evaluó que era importante incluirlos en el informe porque pueden indicar una entrada anterior a la prisión (preventiva o no) y son ilustrativos de la interpretación de los entrevistados, que no diferencian entre dos situaciones muy distintas: una condena y una medida cautelar. Sin lugar a dudas, es determinante para esta dificultad de comprensión, la falta de acceso a información y a una orientación jurídica adecuada. Además, esa falta de claridad, presente en los discursos de los entrevistados, en cuanto a la calidad de la custodia, (cautelar o condena) revela que los impactos de la prisión preventiva se sienten de la misma forma que los de la prisión que resultan de una condena.

Tabla 29 ¿“Responde a otro proceso judicial?” (%)

¿Responde a otro proceso?	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Sí	24,6	16,6	24,4	12,9
No	75,4	83,4	75,6	87,1
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Tabla 30 ¿Presenta problemas de salud? (%)

¿Presenta problemas de salud?	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Sí	29,0	38,3	25,8	37,0
No	71,0	61,7	74,2	63,0
Total	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

La precariedad de los servicios de salud en las unidades penitenciarias es conocida y, por consiguiente, se sabe que la prisión preventiva puede suscitar perjuicios para personas que tienen enfermedades y que necesitan un tratamiento. Entre las personas entrevistadas son significativos los relatos de problemas de salud: el 37,7% del total de las mujeres y el 27,4% del total de los hombres. De las mujeres que dijeron que tenían problemas de salud, el 56,1% hacía algún tratamiento cuando fue detenida y, el 47,5% de los hombres estaba en la misma situación. Los problemas comúnmente mencionados tanto por hombres como por mujeres fueron problemas

respiratorios diversos (el 25,0%), problemas psiquiátricos (el 13,2%) e hipertensión (el 11,0%). El 1,9% (22 casos) de los entrevistados era seropositivo, lo que representa una enorme desproporción con relación a los datos de la población general de la región Sudeste que es del 19,9% de casos por cada 100 mil habitantes<sup>25</sup>.

El uso de drogas es un tema difícil de abordar, motivo por el cual los estudios que lo tratan adoptan estrategias para interpretar las respuestas de los entrevistados, que generalmente tienen más dificultades en admitir el uso de drogas en el presente, que su uso en el pasado. Hecha esta observación, la lectura de los resultados de las tablas que se presentan a continuación revela que el uso de sustancias estupefacientes está presente en la historia de gran parte de los entrevistados en el CDP I de Pinheiros y de la Penitenciaría Femenina de Sant’Ana. Marihuana, cocaína y crack fueron las drogas ilícitas más mencionadas.

Tabla 31 Uso de drogas en el pasado (%)

Uso de drogas en el pasado	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Fumador	78,7	79,3	68,4	69,6
Bebe con frecuencia	36,4	26,8	30,3	19,3
Marihuana	74,4	53,1	67,7	35,7
Pegamento	21,8	14	17,6	6,1
Cocaína	53,9	45	47,7	27,6
Crack	50,4	39	30,8	21,1
Remedio controlado sin receta	6,5	5,4	5,3	4,3
Otra droga	13,6	5,4	14,4	1,4

Tabla 32 Uso de drogas en el presente (%)

Uso de drogas en el presente	Población atendida		Población no atendida	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Fumador	75,7	75,0	62,4	64,4
Bebe con frecuencia	22,9	15,8	18,9	10,4
Marihuana	51,0	23,2	47,4	14,0
Pegamento	2,7	1,6	3,0	2,2
Cocaína	20,2	13,9	15,8	7,9
Crack	34,7	26,0	16,5	12,2
Remedio controlado sin receta	3,0	0,5	2,3	2,2
Otra droga	4,1	1,9	3,8	0,4

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

25 Datos del Ministerio de Salud, disponibles en <[http://sistemas.aids.gov.br/forumprevencao\\_final/index.php?q=numeros-da-aids-no-brasil](http://sistemas.aids.gov.br/forumprevencao_final/index.php?q=numeros-da-aids-no-brasil)>. Acceso: 15 enero 2012.

En lo que se refiere al acceso de esta población a la red de servicios, cabe destacar, que entre las personas que declararon ser o haber sido usuarias de drogas (el 74,4% del total, excluyendo a los fumadores), casi  $\frac{3}{4}$  afirmó que nunca hizo un tratamiento específico. La mayoría de los que realizó algún tratamiento lo hizo en régimen de internación (el 73,0%), contra otras opciones de terapia en un sistema abierto, siendo bastante reducido el número de usuarios de drogas que, luego de pasar por un tratamiento, abandonaron la adicción (el 13,8%). Aunque la investigación no haya apuntado específicamente a este problema, los datos obtenidos contribuyen al debate sobre la internación compulsoria de los usuarios de drogas, en contraposición a lo que han defendido los especialistas del área de la salud<sup>26</sup>. Los entrevistados que recurrieron al tratamiento por dependencia de drogas lo hicieron voluntariamente con o sin el apoyo de la familia, y aún así, fueron pocos los que lograron dejar la adicción.

Tabla 33 Embarazo (%)

Embarazo	Mujeres atendidas	Mujeres no atendidas
Sí	10,6	8,0
No	78,3	85,1
No sabe	11,1	6,9
Total	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

De las mujeres embarazadas, la mayoría estaba con hasta seis meses de gestación en el momento de la entrevista, y la mayor parte de las mismas no realizaba seguimiento prenatal, otro dato que destaca la falta de acceso de esta población a los servicios de salud. Cabe resaltar que, con el advenimiento de la Ley N° 12.403/2011, las mujeres embarazadas, a partir del 7° mes o con una gestación de riesgo, tienen derecho a una modalidad cautelar diferente de la privación de la libertad<sup>27</sup>.

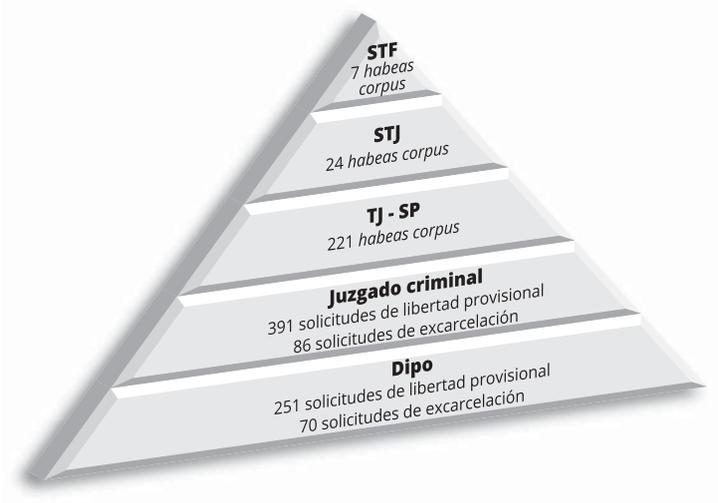
26 Dartiu Xavier de Silveira, profesor de la Universidad Federal de San Pablo, afirma que en los casos en los que los dependientes son obligados a someterse a tratamiento, el índice de recaída es del 95%. En SILVEIRA, Dartiu Xavier – Dependencia no se resuelva por decreto - *Folha de São Paulo*, 25 de junio de 2011. Tendencias y Debates, p. 03. Disponible en <<http://coletivodar.org/2011/06/deve-ser-permitida-a-internacao-compulsoria-de-viciados-em-crack/>>. Acceso: 2 mayo 2012.

27 Art. 318. Podrá el juez sustituir la prisión preventiva por domiciliaria cuando el sujeto fuera: I – mayor de 80 (ochenta) años; II – extremadamente debilitado por motivo de enfermedad grave; III- imprescindible para los cuidados especiales de persona menor de 6 (seis) años de edad o con deficiencia; IV – gestante a partir del 7° mes de embarazo o siendo de alto riesgo. Párrafo único. Para la sustitución, el juez exigirá prueba idónea de los requisitos establecidos en este artículo.

# La dinámica de la prisión preventiva: datos de los procesos judiciales

El gráfico que se presenta a continuación resume la intervención del proyecto en el Departamento Técnico de Investigaciones Policiales y Policía Judicial (Dipo), en los juzgados criminales, en el Tribunal de Justicia del Estado San Pablo (TJ-SP), en el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) y en el Supremo Tribunal Federal (STF).

Gráfico 3. Intervención del Proyecto



Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

El estudio realizado a partir de las investigaciones policiales y de los procesos judiciales tuvo como objetivo conocer la dinámica de la prisión preventiva, haciendo un mapeo de las variables que determinan la concesión de la libertad. Asimismo, se trató de suministrar aportes para la construcción de políticas públicas dentro del ámbito del sistema de justicia criminal sobre la problemática de la prisión preventiva. Con este fin, se procedió a elaborar un instrumento de recopilación de datos que posibilitara una descripción fidedigna sobre el curso de los procesos judiciales, poniendo especial atención a las informaciones relativas a la prisión preventiva y a sus desdoblamientos a lo largo del procedimiento penal, así como para el papel que desempeñan los operadores del sistema de justicia criminal.

Los tópicos del formulario están divididos en seis módulos:

1. Datos sobre el hecho delictivo: comisaría de origen, fecha del evento, fecha del registro en actas policiales, número de víctimas y autores, bien/valor sustraído (para crímenes patrimoniales) y su restitución, incautación de armas, drogas u otros objetos y materiales.

2. Perfil de la víctima: persona física/persona jurídica, sexo, edad, nacionalidad, lugar de nacimiento, ocupación/profesión, estado civil, color y escolaridad.
3. Perfil del acusado/reo: sexo, edad, nacionalidad, lugar de nacimiento, ocupación/profesión, estado civil, color, escolaridad, declaraciones en la comisaría, delito primario/reincidencia y delitos imputados.
4. Datos sobre la detención y sobre la solicitud de libertad en el Dipo: tipo de detención, fecha de la detención, decisión judicial, fundamento de la decisión judicial, tipo de decisión, existencia de solicitud de libertad, tipo de pedido, fecha del protocolo, fecha del expediente, quién hizo el pedido, qué documentos fueron anexados, dictamen del Ministerio Público, decisión judicial y fundamentación, tipo de decisión.
5. Datos sobre el trámite y solicitud de libertad en el juzgado: ofrecimiento de la denuncia, recepción de la denuncia, respuesta a la acusación, realización de la audiencia de instrucción, debates y juicio, presentación en la audiencia, fallo procesal, existencia de solicitud de libertad, tipo de solicitud, fecha del protocolo, fecha del expediente, quién realizó la solicitud, qué documentos fueron anexados, dictamen del Ministerio Público, decisión judicial y fundamentación, tipo de decisión.
6. Datos sobre el *Habeas Corpus*: instancia provocada, quién realizó la solicitud, fecha de la distribución, concesión de medida cautelar y decisión de mérito.

La lista de procesos que se consultó en la investigación se construyó a partir de la lista de procesos remitida mensualmente (entre octubre de 2010 y mayo de 2011) a la Defensoría Pública del Estado de San Pablo, conforme previsto en el acuerdo de cooperación. Se puso énfasis en la recopilación de informaciones de aquellos procesos en los que constaba una solicitud de libertad provisional y/o excarcelación, en detrimento de aquellos en los que había interposición de *habeas corpus* sin que hubiera una denegación anterior de solicitud, presentada al Dipo y al juzgado. Entre octubre de 2010 y mayo de 2011, considerando el listado de procesos que se entregó a la DPE, se intervino en 561. De este total, se consultaron *in loco*, 440 que se encontraban en juzgados criminales, en la Procuraduría de Justicia, en el Tribunal de Justicia y en el archivo central del Complejo de Ipiranga.

En 85 procesos judiciales consultados se puede considerar que la intervención del proyecto estuvo perjudicada, sea por la concesión de libertad de oficio (antes de la apreciación de la solicitud), sea por la nominación de un abogado de oficio o por un abogado particular o, incluso, por la concesión de libertad que resultó del pedido formulado por la DPE. De hecho, aunque existía un acuerdo para que los defensores públicos no actuaran en las causas que serían asumidas por el proyecto, hubo de hecho, duplicidad de intervención.

En parte de las causas (117), la recopilación fue inviabilizada porque por diversas razones, los autos no estaban disponibles para consulta; hubo jueces y fiscales que no autorizaron la revisión de los autos, de los procesos ya remitidos al archivo de Jundiaí, por procesos que estaban en manos de defensores, procesos para los que se decretó secreto de justicia, procesos que no se encontraron, etc. En parte, esto se justifica por el hecho de que la gran mayoría de los procesos consultados estaba en curso. Asimismo, la búsqueda de los mismos reveló la intransigencia de algunos empleados del sistema de justicia – que, en realidad, son un reflejo de las instituciones para las que trabajan – al no cumplir con el principio de transparencia, uno de los pilares del Estado democrático. En muchas ocasiones, quedó claro que la prohibición o la creación de dificultades para el acceso a las actas se basaba en el recelo de que la investigación pudiera señalar fallas en el funcionamiento del sistema y deficiencias en la actuación de sus operadores. En determinadas circunstancias, los investigadores se encontraron con situaciones bastante cuestionables, como el hecho de que algunos procesos judiciales estuvieran en la residencia del magistrado, sin posibilidad de acceso.

Para superar las situaciones de muchos de los indiciados, se acordó que para fines del procesamiento, cada causa corresponde a un individuo atendido jurídicamente por el proyecto, o sea, en relación al cual se realizó una solicitud con fines de obtención de libertad (libertad provisional y/o excarcelación y/o *habeas corpus*). Los resultados presentados a continuación, se refieren a 348 procesos consultados, que representan 400 causas<sup>28</sup>.

La siguiente sección del informe se divide en cuatro bloques: I) datos generales (datos sobre acusados y víctimas, informaciones procesales generales y papel de los operadores del sistema de justicia criminal); II) crímenes de drogas; III) crímenes no violentos; (IV) crímenes violentos.

## Informaciones generales

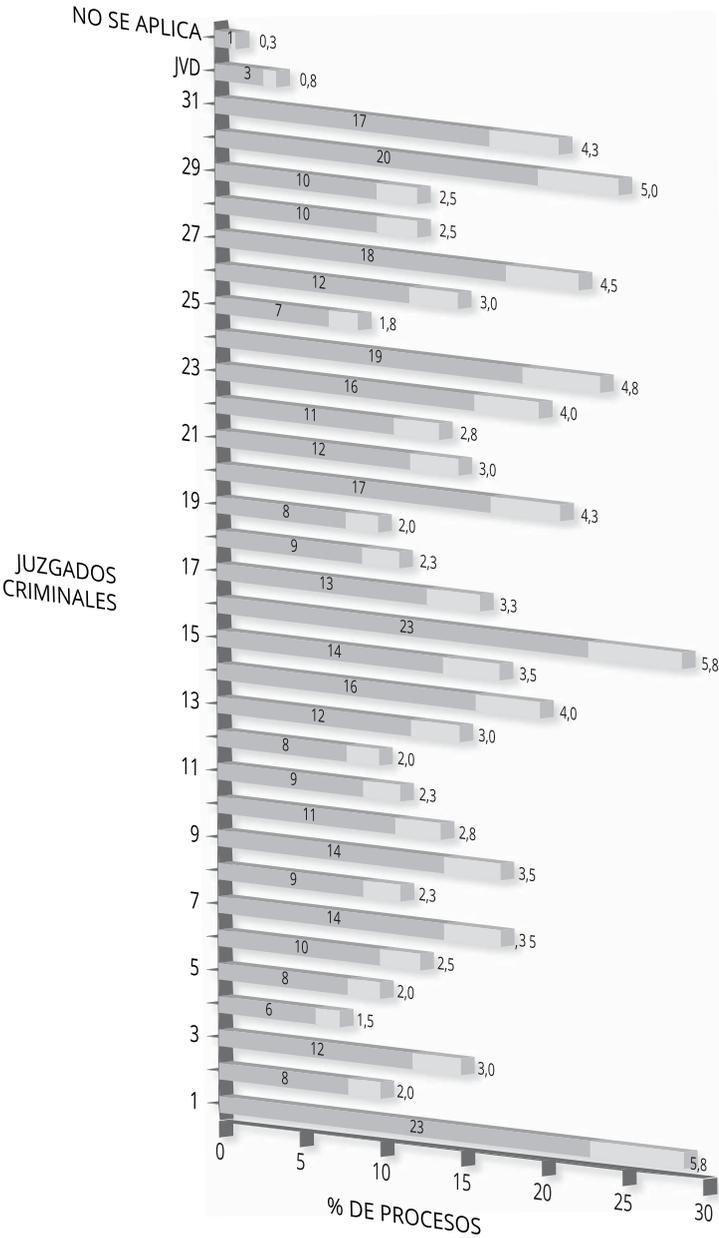
Las causas analizadas están distribuidos entre 59 distritos policiales de origen, es decir, aquellos que realizaron el registro de la causa y elaboraron el auto de detención por delito en flagrancia, siendo más representativos los siguientes distritos: 77° (el 21,3%), 4° (el 11,8%) y 5° (el 11,0%)<sup>29</sup>. Cabe recordar que, en el momento de la atención realizada a través del proyecto, aún no existían las Centrales de Flagrancia<sup>30</sup>, creadas en julio de 2011.

28 Los procesos fueron consultados entre marzo y octubre de 2011.

29 El 77°DP se localiza en Santa Cecilia, el 4°DP en Consolação y el 5° en Liberdade.

30 Con el cambio promovido por la Secretaría de Seguridad Pública a partir de julio de 2011, el registro de las causas de flagrante delito pasó a caber exclusivamente a las Centrales de Flagrancia, implantadas en nueve comisarías seccionales de San Pablo.

Gráfico 4. Distribución de los procesos consultados por juzgados criminales (%)



TOTAL

- Porcentaje 100
- Frecuencia 400

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Los procesos judiciales analizados, se refieren a hechos delictivos con fecha entre los días 24 de agosto de 2010 y 22 de mayo de 2011 y se encuentran distribuidos entre los 31 juzgados criminales y el Tribunal de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer (JVD). En un caso no hubo denuncia del Ministerio Público y, por lo tanto, el proceso no fue derivado a un juzgado (“no se aplica”).

En lo que respecta a los plazos de los procesos, es relevante resaltar que se constataron importantes diferencias entre hombres y mujeres. El plazo entre la detención por delito en flagrancia y la primera audiencia de instrucción, debates y juicio, que por regla consiste también en el primer encuentro entre detenidos y defensor, fiscal y juez, es de 109,2 días en promedio para los hombres y 135,7 días promedio para las mujeres. El dato que se refiere al plazo entre la detención por delito en flagrancia y la sentencia en el juzgado acompaña dicha discrepancia: 114,0 días para los hombres y 142,8 días para las mujeres, en promedio.

Los gráficos presentados a continuación sintetizan el retrato de la justicia criminal, a partir del análisis de los procesos a los que se pudo acceder.

Gráfico 5. Procesamiento por la justicia criminal de las solicitudes de libertad- hombres

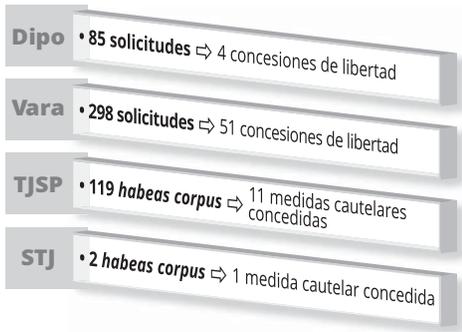


Gráfico 6. Procesamiento por la justicia criminal de las solicitudes de libertad- mujeres



Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Para favorecer una lectura correcta de los datos recopilados, se procedió a la clasificación de las causas a partir de los tipos delictivos que constaban en la denuncia policial. Las causas se reunieron bajo las categorías “drogas”, “violento” (delitos cometidos con violencia o amenaza grave), “no violento” (delitos cometidos sin violencia o amenaza grave), y retratan las tendencias del sistema de justicia criminal en el procesamiento de situaciones diversas.

**Tabla 34** Distribución de las causas consultadas (por categoría de crimen)

Categoría de crimen	%
Drogas	25.3
Violento	32.5
No violento	42.2
Total	100.0

**Tabla 35** Número de adolescentes entre los autores

Número de adolescentes	%
Ninguno	91.7
Uno	6.3
Dos	0.9
Tres	1.1
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

En algunos de los procesos analizados (el 8,3%) hubo presencia de adolescentes entre los autores, o sea, personas entre 12 y 18 años de edad acompañando a adultos en el momento del hecho delictivo. Cuando se trata de cometer un acto infractor, el procedimiento adoptado es la detención del adolescente que se encamina al Juzgado Especial de la Infancia y Juventud. En un tercio de los hechos en los que había adolescentes involucrados, se imputó al adulto del delito del artículo 244-B del Estatuto del Niño y del Adolescente<sup>31</sup>, a pesar de que en ninguno de los casos, con fallo procesal haya habido condena por este crimen por parte del magistrado. Considerando las situaciones en que los adolescentes fueron aprehendidos junto con adultos detenidos en flagrante delito, el crimen de drogas fue el más común, seguido de los no violentos y de los violentos.

**Tabla 36** Número de víctimas (general)

Número de víctimas	%
Ninguna	26.7
Una	62.1
Dos	7.5
Tres o más	3.8
Total	100.0

**Tabla 37** Número de víctimas (por categoría de crimen) (%)

Número de víctimas	No violentos	Violentos
Ninguna	3.6	-
Una	83.2	84.1
Dos	8.4	10.1
Tres o más	4.8	5.8
Total <sup>1</sup>	100.0	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

<sup>1</sup> En esta tabla no constan víctimas de los crímenes de drogas, pues en el proceso criminal, la víctima generalmente es la “salud pública”

31 Artículo 244-B Corromper o facilitar la corrupción de menor de 18 (dieciocho) años, practicando con el mismo infracción penal o induciéndolo a practicarla. Pena: reclusión de 1(un) a 4(cuatro) años.

Table 38. Número de reos (general) (%)

Número de reos	%
Uno	63.8
Dos	27.0
Tres o más	9.2
Total	100.0

Tabla 39 Número de reos (por categoría de crimen) (%)

Número de reos	Drogas	No violentos	Violentos
Uno	58.9	62.9	44.2
Dos	29.5	29.3	36.2
Tres o más	11.6	7.8	19.6
Total	100.0	100.0	100.0

Tabla 40 Categoría de sexo y crimen (%)

Categoría de Sexo y Crimen	Drogas	Violento	No violento
Femenino	61.0	18.8	33.5
Masculino	38.9	81.2	66.5
Total	100.0	100.0	100.0

Tabla 41 Franja etaria del reo (%)

Franja etaria del reo	Drogas	No violentos	Violentos
18 a 25 años	51.6	34.5	56.2
26 a 30 años	17.2	21.8	19.7
31 a 35 años	14.0	17.0	17.5
36 a 40 años	5.4	9.7	2.9
41 a 45 años	7.5	8.5	2.9
46 a 50 años	1.1	4.2	0.0
Más de 50 años	3.2	4.2	0.7
Total	100.0	100.0	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

La mayoría de los presos de los procesos analizados es de sexo masculino y bastante joven, siendo más significativas las franjas etarias entre 18 a 25 años (el 47,5% de los hombres y el 42,9% de las mujeres), y entre 26 a 30 años (el 21,0% de los hombres y el 17,9% de las mujeres).

Considerando a los hombres, los reos de los procesos analizados son en su mayoría brasileños (el 98,8%) y nacidos en el Estado de San Pablo (el 69,4%). Casi la mitad (el 48,4%) nació en la ciudad de San Pablo y el 12,3% en otros municipios de la región metropolitana de San Pablo, lo que significa que más del 60% nació en el Gran San Pablo. El panorama no varía con relación a las mujeres: el 97,1% son brasileñas el 77,9% son paulistas y el 71,6% nació en uno de los municipios que componen la región metropolitana de San Pablo, siendo el 59,9% de la capital.

**Tabla 42 Ocupación/profesión de los reos (general) (%)**

Ocupación/profesión	Hombres	Mujeres
Declaró ejercer actividad remunerada	56.1	56.5
Desempleado(a)	41.8	38.7
Estudiante	2.1	4.8
Total	100.0	100.0

**Tabla 43 Ocupación/profesión de los reos (por categoría de crimen) (%)**

Ocupación/profesión	Drogas	No violentos	Violentos
Declaró ejercer actividad remunerada	52.9	51.6	50.4
Desempleado	42.5	44.4	48.8
Estudiante	4.6	4.0	0.8
Total	100.0	100.0	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

En general, más de la mitad de los reos, declaró que ejercía una actividad remunerada, siendo bastante significativo el número de desempleados (el 40,3% del total). Entre las actividades registradas por la policía, prevalecen aquellas que precinden de calificación profesional y que usualmente se dempeñan en el mercado informal de trabajo, tales como, “ayudante”, “vendedor ambulante”, “reciclador/cartonero” y “albañil”, para los hombres y “ama de casa”, “jornalera doméstica”, “empleada doméstica” y “vendedora ambulante”, para las mujeres, lo que en gran medida puede explicarse por el grado de escolaridad que se presenta a continuación.

**Tabla 44 Escolaridad de los reos (general) (%)**

Escolaridad de los reos	Hombres	Mujeres
Analfabeto	3,2	0,7
Escuela primaria incompleta	22,9	20,7
Escuela primaria completa	56,5	57,9
Escuela Secundaria incompleta	4,7	5,7
Escuela Secundaria completa	11,9	13,6
Educación superior completa o incompleta	0,8	1,4
Total	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

**Tabla 45 Escolaridad de los reos (por categoría de crimen) (%)**

Escolaridad de los reos	Drogas	No violentos	Violentos
Analfabeto	0.0	4.2	1.5
Escuela primaria incompleta	24.2	22.3	20.1
Escuela primaria completa	54.7	54.8	60.4
Escuela Secundaria incompleta	5.3	5.4	4.5
Escuela Secundaria completa	14.7	11.4	11.9
Educación superior completa o incompleta	1.1	1.8	0.0
Total	100.0	100.0	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

La escolaridad registrada es bastante baja: las categorías analfabeto, escuela primaria incompleta y escuela primaria completa suman el 81,4% de los casos.

**Tabla 46 Estado civil de los reos (general) (%)**

Estado civil de los reos	Hombres	Mujeres
Soltero(a)	77.9	84.3
Casado(a)	9.7	5.7
Está en pareja/convive	11.6	7.1
Separado(a) o divorciado(a)	0.8	1.4
Viudo(a)	0.0	1.4
Total	100.0	100.0

**Tabla 47 Estado civil de los reos (por categoría de crimen) (%)**

Estado civil de los reos	Drogas	No violentos	Violentos
Soltero(a)	86.3	79.6	76.5
Casado(a)	4.2	13.2	5.1
Está en pareja/convive	7.4	6.0	16.9
Separado(a) o divorciado(a)	2.1	0.6	0.7
Viudo(a)	0.0	0.6	0.7
Total	100.0	100.0	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Tabla 48 “Tez” de los reos (general) (%)

Tez de los reos	Hombres	Mujeres
Blanca	34.0	30.7
Morena	50.2	54.3
Negra	14.3	15.0
Amarilla	0.8	0.0
Otra	0.8	0.0
Total	100.0	100.0

Tabla 49 “Tez” de los reos (por categoría de crimen) (%)

“Tez” de los reos	Drogas	No violentos	Violentos
Blanca	30.5	35.9	30.7
Morena	56.8	47.3	53.3
Negra	12.6	15.0	15.3
Amarilla	0.0	1.2	0.0
Otra	0.0	0.6	0.7
Total	100.0	100.0	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Con relación a la información sobre el color o la raza, cabe destacar que la terminología usada por la policía civil en el acta policial es “tez”, acompañada por otras características como tipo del largo del cabello, peso y altura, color de ojos, etc. Asimismo, cabe recordar que es una clasificación atribuida por la autoridad que registra la denuncia, es decir que no se trata de una auto-declaración. Sin embargo, considerando los resultados obtenidos a partir de las entrevistas en las unidades penitenciarias, hay una variación, pero que no es relevante en la distribución de las respuestas, comparándolos con los datos presentados anteriormente.

Tabla 50 “¿Declara estar en situación de calle?” (general) (%)

¿Declara estar en situación de calle?	Hombres	Mujeres
No	71.8	82.9
Sí	28.1	17.1
Total	100.0	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Tabla 51 “¿Declara estar en situación de calle?” (por categoría de crimen) (%)

¿Declara estar en situación de calle?	Drogas	No violentos	Violentos
No	91.6	68.3	73.7
Sí	8.4	31.7	26.3
Total	100.0	100.0	100.0

Tabla 52 “¿Declara ser usuario(a) de drogas?” (general) (%)

¿Declara ser usuario(a) de drogas?	Hombres	Mujeres
No	55.0	50.0
Sí	35.8	35.7
No consta	9.3	14.3
Total	100.0	100.0

Tabla 53 “¿Declara ser usuario(a) de drogas?” (por categoría de crimen) (%)

¿Declara ser usuario(a) de drogas?	Drogas	No violentos	Violentos
No	38.9	59.9	55.1
Sí	46.3	29.9	35.5
No consta	14.7	10.2	9.4
Total	100.0	100.0	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Estos datos fueron recopilados a partir del registro realizado por la policía. Las preguntas sobre situación de calle y uso de drogas se completaron a partir del documento “Informaciones sobre la vida previa”.

El número de personas que afirmó que vivía en la calle es bastante elevado. Con relación al uso de drogas fue bastante usual la falta de registro por parte de la policía. La información disponible, no obstante, indica que al menos la mitad de los detenidos en flagrancia declaró que no era usuario de drogas.

Tabla 54 Relación con el sistema de justicia criminal (general) (%)

Relación con el sistema de justicia criminal	Hombres	Mujeres
Primaria(o)	52,7	61,4
Reincidente	35,8	23,6
Responde a otro proceso	7,7	10,0
Reincidente y responde a otro proceso	0,4	0,7
No consta	0,9	4,3
Total	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

**Tabla 55 Relación con el sistema de justicia criminal (por categoría de crimen) (%)**

Relación con el sistema de justicia criminal	Drogas	No violentos	Violentos
Primario(a)	65,3	44,9	62,3
Reincidente	23,2	40,7	26,1
Responde a otro proceso	7,4	9,6	8,0
Reincidente y responde a otro proceso	0,0	1,2	0,0
No consta	4,2	3,6	3,6
Total	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

En lo que concierne a la relación con el sistema de justicia criminal, la mayoría de los detenidos en flagrancia no presentaba en los procesos analizados condenas anteriores; los presos eran técnicamente primarios.

Para fines del estudio, se consideró importante obtener informaciones sobre las víctimas de las causas analizadas para conocer su perfil y verificar las semejanzas y diferencias con relación al perfil de los acusados. Asimismo, aunque el proceso penal tradicional permite una participación bastante limitada de la víctima, también fue de interés del presente estudio, saber si en alguna medida sus características influyen tanto la evolución como el fallo del proceso.

En el 73,3% de los procesos había múltiples víctimas, que totalizaron 311, de las cuales 236 eran personas físicas y 75 personas jurídicas. En algunos de los procesos analizados, la víctima había pedido sigilo sobre las informaciones personales y por lo tanto, no pudieron ser recopiladas. Además, en algunas ocasiones, la descripción de la víctima elaborada en la fase policial, no presentaba todas las informaciones. A continuación, se presentan los datos sobre las víctimas (personas físicas) obtenidos a través del estudio.

**Tabla 56 Tipo de víctima (por categoría de crimen) (%)**

Tipo de víctima	No violentos	Violentos
Persona física	58.9	94.2
Persona jurídica	41.1	5.8
Total	100.0	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

**Tabla 57 Sexo de la víctima (general)**

Sexo de la víctima	%
Femenino	43.6
Masculino	53.8
No informa	2.5
Total	100.0

Tabla 58 Sexo da víctima  
(por categoría de crimen) (%)

Sexo de la víctima	No violentos	Violentos
Femenino	50.0	35.4
Masculino	49.1	62.1
No informa	0.9	2.5
Total	100.0	100.0

Tabla 60 Estado civil da víctima  
(general)

Estado civil de la víctima	%
Soltero(a)	58.1
Casado(a)	24.4
Está en pareja/convive	5.6
Separado(a) o divorciado(a)	5.6
Viudo/a)	2.6
No informa	3.8
Total	100.0

Tabla 59 Franja etaria de la víctima  
(general)

Franja etaria de la víctima	%
Menos de 18	6.8
18 a 25 años	26.1
26 a 30 años	13.7
31 a 35 años	10.3
36 a 40 años	10.7
41 a 45 años	7.7
46 a 50 años	9.0
51 a 55 años	3.4
56 a 60 años	3.8
Más de 60 años	3.8
No informa	5.6
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

En cuanto al país de nacimiento de la víctima el 94,3% nació en Brasil. Con relación al Estado de nacimiento de la víctima brasileña, el más representativo fue San Pablo, sumando el 63,9% de los casos. También con relación a las víctimas nacidas en Brasil, el lugar de nacimiento que más se registra es el municipio de San Pablo (el 53,0%). Los otros municipios de la región metropolitana de San Pablo representan el lugar de nacimiento del 6,5% de las víctimas, lo que significa que casi el 60% de las víctimas nació en la región metropolitana de San Pablo.

Tabla 61 "Tez" de la víctima  
(general)

Tez de la víctima	%
Blanca	73.4
Morena	18.5
Negra	2.1
Amarilla	1.3
Indígena	0.4
No informa	4.3
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Tabla 62 Escolaridad de la víctima  
(general)

Escolaridad de la víctima	%
Analfabeto	0.4
Escuela primaria incompleta	7.7
Escuela primaria completa	16.7
Escuela secundaria incompleta	4.3
Escuela secundaria completa	36.9
Estudios superiores incompletos	5.6
Estudios superiores completos	19.3
No informa	9.0
Total	100.0

Tanto el color como la escolaridad de las víctimas están en evidente contraste con el perfil de los reos. Mientras que las víctimas son mayoritariamente blancas (más del 70%), los reos son en su mayoría, negros o morenos, sumando el 67%. El dato sobre la escolaridad también se contraponen: entre las víctimas, la franja de escolaridad más representativa es la que abarca Escuela Secundaria y Educación Superior (más del 66%), mientras que la escolaridad de los reos se concentra en la franja que llega hasta la Escuela Primaria completa (más del 80%). Las profesiones registradas entre las víctimas también retratan esta diferencia, en la medida en que hay una gran presencia de profesiones universitarias: abogado/a, asistente, analista de sistemas, arquitecto/a, profesional autónomo/a, asistente administrativo, vendedor, cajero, comerciante, costurero/a, cocinero/a, diseñador, electricista, empresario/a, enfermero/a, ingeniero/a, estudiante, fotógrafo, empleado/a público/a, mozo/a, periodista, manicura, aparcacoches, mecánico/a, médico/a, metalúrgico/a, chofer, músico, obrero/a, policía militar, portero, publicista, recepcionista, representante comercial, sociólogo/a, taxista, terapeuta, etc.

## El papel de los operadores del sistema de justicia criminal

Con relación al papel que desarrollan los operadores del sistema de justicia criminal, es muy común la idea de que las informaciones producidas en la fase preliminar más específicamente la fase que concentra el trabajo de las policías militar y civil, es determinante para la evolución y resultado del proceso. Muchas veces, el estado de flagrancia es suficiente para la condena, sin que haya cuestionamientos por parte del Ministerio Público, de los jueces e incluso, del defensor sobre la legalidad de la detención y de las evidencias recogidas en el momento del delito flagrante.

Asimismo, a lo largo del trabajo se percibieron cambios con relación a la carátula (clasificación de la conducta de acuerdo a la legislación criminal) atribuida al hecho por una u otra instancia del sistema de justicia, sin acompañamiento de un hecho que pudiera justificarlos, como por ejemplo la realización de diligencias por solicitud del Ministerio Público. Para examinar más a fondo esta cuestión y para entender los motivos de estos cambios, se procedió a recopilar información sobre la carátula legal a lo largo del procedimiento penal (acta policial, informe del delegado para la investigación policial, denuncia y sentencia), cuyos resultados pueden observarse en la tabla a continuación. Para el análisis, se consideró la clasificación del delito imputado en los siguientes momentos: acta policial (AP), informe final del delegado de la policía, denuncia ofrecida por el Ministerio Público y sentencia del juez del juzgado criminal. Cada paso se evaluó y se incluyó en alguna de las categorías. La “atenuación” y el “agravamiento de conducta” implican un cambio

de carátula: de una conducta más grave (por ejemplo, robo calificado) a uno menos grave (robo simple) y viceversa (de tentativa de hurto a hurto consumado). En la categoría “Indiferente” se incluyeron las causas en las que el avance no representó ningún cambio en la carátula

Table 63. Evolución de la carátula (%)

Evolución de la carátula	AP - Informe final	Informe final - Denuncia	Denuncia - Sentencia
Atenuación de conducta	13,5	13,4	27,7
Indiferente	77,7	56,7	70,3
Agravamiento de conducta	8,9	29,8	1,9
Total	100,0	100,0	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Los datos muestran que el trabajo de investigación policial interfiere poco en la clasificación de la conducta: en casi el 80% de los casos no hubo cambios entre el acta policial y el informe que cierra la investigación policial. Cabe resaltar que, con base en la lectura de los procesos, se verificó que la investigación es bastante limitada y rápida, lo que sin duda, es una consecuencia del hecho de que la autoría ya fue aclarada, al haber sido los autores detenidos en delito flagrante. En las causas en las que hubo atenuante de la conducta entre el AP y el informe final (el 13,5%) se llegó a la reclasificación del crimen en la modalidad de tentativa.

En la evolución de la carátula, llama la atención el hecho de que el representante del Ministerio Público agrave la conducta imputada por el delegado de la policía en el 29,8% de los casos, siendo recurrente cambiar la modalidad de tentativa a consumada y, también la inclusión de calificatorias, operación que ciertamente interfiere en la concesión de libertad por parte de la autoridad judicial. Considerando la relación entre los diferentes actores del sistema de justicia criminal y los datos obtenidos, se puede decir que esa operación de agravamiento de carátula atribuido por la autoridad policial, consiste en un momento de significativa divergencia.

En el transcurso de la denuncia a la sentencia de primer grado, se constató un número importante de causas en las que hubo atenuación de la carátula (el 27,7%) lo que probablemente se explica no sólo por la densidad de las pruebas (declaraciones e interrogatorios durante el juicio) sino también por la presencia del defensor. Aún así, se percibe que por regla general, existe una correlación entre la denuncia y la sentencia, ya que el 70,3% de las causas se clasificó como indiferente, o sea, sin cambios en cuanto a la gravedad del delito imputado.

Con relación al fundamento para la manutención de la prisión por el juez de Dipo, en el 92,8% de las causas no constaba un argumento sobre la necesidad de encarcelamiento. En la inmensa mayoría de esos casos, se leía en los autos el mismo despacho-patrón que se reproduce a continuación:

*En el ámbito del conocimiento del flagrante, antes de cualquier provocación de defensa, en atención a la Resolución N° 87 de 15/09/2008 del E. Consejo Nacional de Justicia, decide.*

*Una vez presente la hipótesis de delito flagrante, estando el auto de detención formalmente en orden y no vislumbrando cualquier tipo de ilegalidad evidente en la construcción ordenada, no hay, por ahora, razones para determinar el excarcelación del detenido en flagrancia.*

*Igualmente, a la falta de comprobación, desde luego, de la satisfacción de todos los requisitos legales que otorguen beneficio, y porque ausente, entre otros, demostración de existencia de vínculo del autor del hecho con “el distrito de la culpa” (NT- Traducción literal que refiere al peligro de fuga), no es el caso de concesión de libertad provisional de oficio.*

Tabla 64 Solicitud de libertad en el Dipo

Solicitud de libertad en el Dipo	%
No	71.8
Sí	28.2
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Tabla 65 Tipo de solicitud en el Dipo

Tipo de solicitud en el Dipo	%
Libertad provisional	79,2
Excarcelación provisional con tesis subsidiaria de libertad provisional	19,2
Excarcelación	1,6
Total	100,0

En cuanto a los pedidos que buscan obtener la libertad presentados al juez del Dipo, cabe destacar que en el 96,7% de las causas examinadas, el representante del Ministerio Público se manifestó contrario a la liberación, siendo rarísimas las situaciones en las que la nota favorable a la manutención de la prisión estuviera acompañada de algún tipo de fundamentación concreta que demostrara la necesidad de custodia cautelar. En lo que se refiere a la relación entre los operadores del derecho criminal, es necesario resaltar que, en los poquísimos casos en los que el fiscal fue favorable a la libertad (el 3,3%) el juez no tuvo la misma opinión. Entre las solicitudes presentadas en el Dipo, se verificó que en el 93,8% de los casos se mantuvo la prisión en la decisión judicial. Los argumentos mas comúnmente utilizados para justificar la decisión, considerando respuestas múltiples, fueron la ausencia de comprobación de residencia estable (el 58,2%) y de ocupación ilícita (el 55,7%), garantía para el orden público (el 54,1%), conveniencia de la instrucción criminal (el 45,9%), gravedad abstracta del delito (el 41,0%), asegurar la aplicación de la ley penal (el 23,8%), y reincidencia (el 23,0%).

Con relación a la calidad de la decisión sobre la denegación de la solicitud de libertad, el 53,5% de las decisiones eran genéricas (sin mención del caso concreto) y el 46,5% eran individualizadas (con mención del caso concreto).

El trámite en el juzgado es bastante revelador en cuanto a la forma de actuación de los operadores del derecho frente a la prisión cautelar que, por tratarse de una medida extrema se debe reconsiderar y fundamentar su mantención. No es lo que revelan los procesos investigados: al ofrecer la denuncia en el 91,7% de las causas en las que la persona se encontraba presa, el fiscal no hizo mención a la prisión; en el 6,0% de los casos hizo mención a la prisión y se posicionó por su mantención; y en los 2,3% restantes se manifestó favorablemente por la libertad. En el momento de recepción de la denuncia por parte del juez de derecho, en el 82,2% de las causas en las que el acusado estaba preso no hubo mención a la prisión y, por consiguiente, explicitación de las razones para su mantención. En el 17,8% de las causas el juez se manifestó con relación a la medida cautelar, siendo que las decisiones favorables a la libertad correspondieron al 8,5% de ese total.

Tabla 66 Solicitud de libertad en el juzgado

Solicitud de libertad en el juzgado	%
No	7,0
Sí	93,0
Total	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Tabla 67 Tipo de solicitud en el juzgado

Tipo de solicitud en el juzgado	%
Libertad provisional	83,1
Excarcelación provisional con tesis subsidiaria de libertad provisional	13,2
Excarcelación	3,7
Total	100,0

Ante el pedido presentado en el juzgado criminal, el fiscal se manifestó masivamente contrario a la concesión de libertad (el 93,3%). En lo que se refiere a la nota ministerial no hubo cambios expresivos entre el Dipo y el juzgado singular y tampoco se vio con relación a las decisiones judiciales. Jueces de juzgados criminales se mostraron más propensos a conceder las solicitudes de libertad que sus colegas del Dipo, decisión que se verificó en el 23,3% de las causas analizadas, número muy superior al 6,2% constatado en el Dipo. De esta forma, se concluye que en el juzgado hay un mayor distanciamiento entre la manifestación del Ministerio Público y la decisión judicial: de hecho considerando la totalidad de las notas ministeriales contrarias a la concesión de libertad, en el 17,5% de las causas el juez no se alineó con dicha posición.

Los argumentos presentes en las decisiones referentes a los pedidos de libertad presentan bastante variación entre el Dipo y el juzgado. En los juzgados criminales, los fundamentos más recurrentes para mantener la custodia cautelar fueron la garantía del orden público (el 65,3%), la conveniencia de la instrucción criminal (el 41,5%), la gravedad abstracta del delito (el 32,1%) y garantizar la aplicación de la ley penal (el 24,5%). La ausencia de comprobación de residencia estable y de ocupación ilícita, los argumentos más comunes en el Dipo, estaban presentes en el 18,9% y el

17,4% de las decisiones en los juzgados criminales analizados, respectivamente. En el conjunto de las decisiones en las que se mantuvo la prisión, el 64,6% eran genéricas y 35,4% mencionaban el caso concreto, distribución diferente a la verificada en el Dipo.

Tabla 68 Documentos anexados para instruir pedido en el Dipo

Documentos anexados para instruir pedido en el Dipo	%
Con documento(s)	18,7
Ningún documento	81,3
Total	100,0

Tabla 69 Documentos anexados para instruir pedido en el juzgado

Documentos anexados para instruir pedido en el juzgado	%
Con documento	24,8
Ningún documento	75,2
Total	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

En la mayoría de los casos no se anexaron documentos para tramitar el pedido con vistas a la libertad del detenido, a pesar de los grandes esfuerzos del equipo para conseguirlos. Al principio del proyecto, se creía que la pose de documentos tendría la virtud de aumentar la probabilidad de concesión de libertad, siendo conocidas de antemano argumentaciones como “falta de vínculo con el distrito de la culpa” (por peligro de fuga) en las decisiones de denegación del pedido. Los datos sobre los principales argumentos utilizados para denegar el pedido en el Dipo corroboran esta percepción inicial. Sin embargo, la condición de vida de los detenidos en flagrante delito, que pertenecen a los segmentos más bajos de la pirámide socioeconómica (ver datos completos en el ítem “Resultados del *survey*: perfil de la población preventiva”) dificultó la obtención de documentos que comprobaran residencia estable o ejercicio de una actividad remunerada regular. No fueron poco comunes entre los atendidos por el proyecto, relatos sobre situaciones precarias de vivienda (casillas en *favelas*, habitaciones colectivas, hoteles, terrenos ocupados y situación de calle) y de trabajo (changas, vendedores ambulantes, etc.).

Asimismo, se constató que la presencia de comprobantes de residencia y de trabajo para instruir la petición, no eran determinantes para la concesión de libertad. En los casos en los que se anexaron los documentos, en el 76,2% de las decisiones se mantuvo la privación de libertad. Teniendo en cuenta la cantidad de personas que no presentaron documentos y que fueron mantenidas presas (el 82,7%) se percibe que hay una diferencia, pero que no es tan significativa como la esperada. De esta forma, frente a la ausencia de comprobantes, los jueces basan su decisión en este hecho. En tanto, cuando existen documentos, son otros los argumentos utilizados para la denegación de la solicitud de libertad.

El estudio también trató de conocer el índice de presencia de las personas liberadas en el curso de la persecución penal a los actos del proceso, en especial a la

audiencia de instrucción, debates y juicio. Entre las mujeres que obtuvieron el derecho de responder al proceso en libertad, el 53,8% compareció a la audiencia, valor muy próximo al dato que se refiere los hombres el 53,3%. Como se destacó en otro momento de este informe, existe un gran desconocimiento por parte de las personas sometidas al sistema de justicia sobre su situación jurídica. La tradición de diversos organismos de no esclarecer y orientar adecuadamente a los detenidos, repercute en percepciones erróneas, lo que puede explicar la baja presentación de las personas a las que se les otorga libertad. La convivencia con los detenidos en las unidades penitenciarias reveló que hay una falta de distinción entre las varias formas para obtener la libertad – absolución, libertad provisional, excarcelación. La salida de permiso, conforme al lenguaje de la prisión, puede ser interpretada por los presos liberados como el fin del proceso, a cuyos actos se consideran eximidos de presentarse.

## Drogas

Tabla 70 Carátula en el acta policial (drogas)

Carátula en el acta policial (drogas)	%
Art. 28 de la Ley 11.343/06	1.1
Art. 28 y art. 33 de la Ley 11.343/06	1.1
Art. 33 de la Ley 11.343/06	78.9
Art. 33 de la Ley 11.343/06 y delitos de otra índole	5.3
Art. 33, art. 34 y/o art. 35 de la Ley 11.343/06	11.6
Art. 33 , art. 34 y/o art. 35 de la Ley 11.343/06 y delitos de otra índole	2.1
Total	100.0

Fuente: IITC/Pastoral Carcelaria

Tratándose de conductas relativas a la ley de drogas uno de los problemas más candentes es el de la distinción entre el delito de tráfico y el uso de estupefacientes. La legislación se encarga de atribuir consecuencias bastante diferentes para uno y otro comportamiento: al uso, tipificado en el art. 28 de la Ley 11.343/2006, se destina una pena diferente de la privación de libertad, a la vez que para el tráfico, descrito en el art. 33 de la referida ley, se prevé la pena de reclusión y la equiparación a crimen hediondo. La ley determina que la clasificación debe basarse en la naturaleza y en la cantidad de la sustancia ilícita incautada, así como el lugar y las condiciones de incautación, además de las circunstancias sociales, personales, conducta y antecedentes del sujeto. (par. 2º del art. 28 de la Ley 11.343/2006).

En el transcurso de la atención realizada por el proyecto, se verificó que en la práctica, la distinción entre usuario y traficante se utiliza de acuerdo a criterios subjetivos y a estigmatizaciones sociales, dando espacio a la arbitrariedad de los

actores del sistema de justicia criminal. Para los usuarios se reserva una situación de extrema inseguridad jurídica y de vulnerabilidad ante las autoridades policiales y judiciales, siendo la ley de drogas otra herramienta de represión y control social para los segmentos más pobres de la sociedad.

Fueron innumerables los relatos de personas atendidas que denunciaban que, en el momento del abordaje de la policía, cuando estaban utilizando drogas en grupos, los policías liberaban a diversos usuarios y arrestaban a otros, como una forma de represalia. La elección entre quién sería liberado o preso se basaba en la “ficha” del individuo – reincidente o primario – en su color o raza, en su vestimenta, en su clase social. Se pudo percibir el inmenso poder que la actual ley de drogas le otorga a los policías que pueden tipificar determinada conducta tal como lo deseen, dependiendo de la forma como el agente observa o interpreta el entorno, en un terreno tan susceptible a la corrupción y a la extorsión, como lo es el comercio de drogas. Como Julita Lemgruber señala en su libro *O (Des)Controle da polícia no Brasil*, la primera tipificación del hecho delictivo, realizado por la policía, influencia decisivamente el curso del proceso, determinando desde la elección entre registrar o no el hecho, indiciar o no al sospechoso, hasta la forma de conducir el interrogatorio y construir los autos que serán elevados al fiscal.

De esta forma, la clasificación del delito se realiza en una relación de poder que establece diferenciaciones estratégicas entre las transgresiones practicadas por diferentes grupos socialmente localizados, contribuyendo a la manutención de un tejido socialmente desigual, en el que la ley y su aplicación no son iguales para todos. Esa operación se ve influenciada y retroalimentada por la concepción de que las drogas son la fuente de todos los males de la sociedad y que el traficante es el enemigo de una sociedad “ordenada y pacífica”. Las legislaciones altamente severas tienen el respaldo de la guerra contra las drogas, como la Ley 11.343/2006 que equipara el tráfico de estupefacientes a crimen hediondo, vetando la libertad provisional y las penas alternativas.

La forma como se construye la figura del traficante, aliado al fortalecimiento de la ley de drogas, ha generado el encarcelamiento masivo de jóvenes pobres de los suburbios, que son más fácilmente cooptados para actuar en el tráfico minorista de estupefacientes, cuando éste se presenta como una oportunidad más lucrativa que los pocos y precarios puestos de trabajo que el mercado les ofrece y con ganancias más próximas a sus necesidades de consumo.

Según datos recientes, entre 2007 y 2010, la población carcelaria condenada por delitos de drogas creció de manera impresionante en un 62% con relación al 8,5% de aumento de otros delitos. El consumo de estupefacientes, sin embargo, no parece dar señales de disminuir. No obstante, la cuestión de las drogas aún se plantea como un problema de la policía y de la justicia criminal y no como un desa-

fío que debe ser enfrentado con múltiples herramientas, sobre todo las de la salud. Teniendo en vistas la relación entre el tráfico de drogas y la violencia, cabe destacar que en un único caso se capturó una arma de fuego y en dos casos se capturó una falsa arma de juguete y/o navaja o cuchillo o similar.

El estudio del Núcleo de Estudios de la Violencia (2012) sobre *Prisión Preventiva y Ley de Drogas*, llama la atención sobre la falta de cuidado al preso preventivo acusado de tráfico:

*En lo que se refiere a la prisión preventiva, es posible abordar el tema desde la óptica del derecho a la defensa ya que en ciertos casos ni siquiera se realiza el pedido de libertad provisional. La dinámica establecida en el Foro – en la cual se percibe que apenas algunos delitos son pasibles de intervención de la Defensoría Pública – acaba por determinar, de forma discrecional, quién tendrá derecho a que su encarcelamiento se coloque en discusión y quien está condenado a la “pena de prisión preventiva”. Sin embargo, es derecho del preso y deber de su defensa, cuestionar las motivaciones que acarrear la privación de libertad de un individuo antes de que sea declarado culpable. En este sentido, se unen dos garantías constitucionales – el derecho a la defensa y la presunción de inocencia – para evidenciar que hay problemas en lo que respecta al respeto a los derechos y a las garantías individuales (p.125).*

Tabla 71 Incautación de drogas

Incautación de drogas	%
Únicamente crack	28.7
Únicamente cocaína	16.1
Marihuana + cocaína + crack	17.2
Marihuana + cocaína	14.9
Cocaína + crack	9.2
Únicamente marihuana	6.9
Marihuana + cocaína + otro	2.3
Marihuana + crack	2.3
Marihuana + cocaína + crack + otro	1.1
Marihuana + otro	1.1
Total	100.0

Tabla 72 Total de droga incautada por tipo

Total de droga incautada por tipo	Peso (g)	%
Crack	997.0	7.9
Cocaína	3,830.2	30.2
Marihuana	7,849.1	61.8
Otro	19.3	0.1
Total	12,695.6	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Las otras sustancias incautadas fueron éxtasis, hachís y “lanza-perfume” (total de 19,3g).

Tabla 73 Cantidad de marihuana

Cantidad de Marihuana	%
>0-10g	18.6
>10-50g	30.2
>50-100g	16.3
>100-500g	23.3
>500g	11.6
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Tabla 74 Cantidad de cocaína

Cantidad de cocaína	%
>0-10g	32.2
>10-50g	30.5
>50-100g	15.3
>100-500g	20.3
>500g	1.7
Total	100.0

Tabla 75 Cantidad de crack

Cantidad de crack	%
>0-10g	51.9
>10-50g	40.7
>50-100g	3.7
>100-500g	3.7
>500g	0.0
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carceraria

Tabla 76 Incautación de objetos/materiales (drogas)

Incautación de objetos/materiales	%
No	15,8
Sí, material relacionado a la producción o embalaje de drogas	16,8
Sí, otro	67,4
Total	100,0

En el 67,4% de las causas hubo incautación de material no relacionado a la producción o embalaje de drogas, siendo muy común entre estos bienes incautados, dinero en especie o teléfono celular. Muchas veces en las investigaciones, constaban fotos de los billetes para demostrar que se trataba de valores pequeños, lo que facilitaría el cambio en una eventual venta de droga. En menor cantidad, se incautaron cuadernos con anotaciones sobre valores, que comprobaban la contabilidad del tráfico.

Tabla 77 Solicitud de libertad en el Dipo (drogas)

Solicitud de libertad en el Dipo (drogas)	%
No	70.5
Sí	29.5
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Tabla 78 Solicitud de libertad en el juzgado (drogas)

Solicitud de libertad en el juzgado (drogas)	%
No	10.5
Sí	89.5
Total	100.0

Con relación a los pedidos de libertad (libertad provisional y/o excarcelación) presentados en el Dipo, en la totalidad de los casos el juez mantuvo la prisión. Teniendo en cuenta las solicitudes de libertad derivadas al juzgado criminal, las decisiones consistentes en libertad suman el 14,9%. Es interesante observar que, en ninguna de las causas analizadas, hubo una manifestación favorable del representante del Ministerio Público, tanto en el Dipo como en el juzgado criminal. En casi el 35% de los casos en los que la decisión judicial fue favorable a la manutención de la prisión, se utilizó el argumento del veto legal para conceder libertad provisional<sup>32</sup>.

**Tabla 79 Sentencia condenatoria y pena (drogas)**

Sentencia condenatoria y pena (drogas)	%
Pena no privativa de libertad	10.0
20 meses	36.0
>20 meses y <36 meses	8.0
>36 meses y <60 meses	10.0
>60 meses y <84 meses	24.0
>84 meses	12.0
Total	100.0

**Tabla 80 Fallo procesal (drogas)**

Fallo procesal (drogas)	%
Suspensión condicional del proceso	1.1
Sentencia absolutoria	6.3
Sentencia condenatoria	52.6
Sin fallo (en curso)	40.0
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

En las causas en las que se aplicó una pena no privativa de la libertad (el 10,0%), hubo un cambio en la clasificación del delito, de tráfico al de posesión de estupefácnicos para su uso personal.

**Tabla 81 Pena de multa (días-multa) (drogas)**

Pena de multa (días-multa) (drogas)	%
0 a 166	20.0
167 a 299	24.4
300 a 499	11.1
500 a 799	35.6
Más de 800	8.9
Total	100.0

**Tabla 82 Régimen inicial de cumplimiento de pena (drogas)**

Régimen de cumplimiento de pena (drogas)	%
Cerrado	88,9
Semiabierto	2,2
Abierto	8,9
Total	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

<sup>32</sup> Art. 44. "Los delitos previstos en los artículos 33, caput y §1º y 34 a 37 de esta ley no tienen derecho a fianza, ni son susceptibles de suspensión del proceso, gracia, indulto, amnistía y libertad provisional, vetada la conversión de sus penas en restrictivas de derechos (Ley 11.343/2006)".

Tabla 83 Sustitución por pena restrictiva de derechos (drogas)

Sustitución por pena restrictiva de derechos (drogas)	%
No	91,1
Sí	8,9
Total	100,0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Considerando la totalidad de las causas examinadas por el estudio relativos a la ley de drogas, en el 6,3% de las mismas hubo un cambio en la clasificación del delito, de uso de sustancia estupefaciente (art 28 de la Ley 11.343/2006), lo que resultó en la suspensión condicional del proceso o en la aplicación de una pena diferente a la privativa de libertad, cuando hubo condena. En lo que se refiere a las situaciones en las que la carátula en la sentencia correspondía a tráfico ilícito de estupefacientes (el 44,2% del total de las causas ), el *quantum* de la pena privativa de libertad más comúnmente aplicado fue de un año y ocho meses (el 36%), habiéndose reconocido tráfico privilegiado<sup>33</sup>.

Los datos que se levantaron durante el estudio revelan que, cuando se excluyen los procesos que están aún en curso en los juzgados criminales, en el 29,8% de los casos el fallo es diferente a la privación de libertad, lo que revela la desproporción entre la medida cautelar y la respuesta final del sistema de justicia criminal.

33 Art. 33 [...]. § 4º En los delitos definidos en el inicio y en el §1º de este artículo, las penas podrán ser reducidas de un sexto a dos tercios, vetada la conversión en penas restrictivas de derechos, desde que se trate de delincuente primario, de buenos antecedentes y no se dedique a las actividades delictivas, ni integre organización criminal (Ley 11.343/2006 en la redacción anterior a la RSF 5 del 15 febrero de 2012, que suspendió la ejecución de la expresión “vetada la conversión en penas restrictivas de derecho”).

## Delitos no violentos

Tabla 84 Carátula en el acta policial - no violentos

Carátula en el acta policial - (no violentos)	%
Hurto simple (forma consumada)	24.6
Hurto simple (forma tentativa)	10.8
Hurto calificado (forma consumada)	31.7
Hurto calificado (forma tentativa)	16.8
Hurto simple y otro(s) crimen(es)	1.2
Hurto calificado y otro(s) crimen(es)	4.2
Estafa (forma tentativa)	1.2
Receptación (forma consumada)	3.6
Daño	1.2
Falsificación de documento particular y uso de documento falso	1.8
Delitos de peligro (Ley 10.826/03 y art. 250 CP)	3.0
Total	100.0

Tabla 85 ¿Se restituyó el bien sustraído? - delitos patrimoniales no violentos

¿Se restituyó el bien sustraído? - delitos patrimoniales (no violentos)	%
Sí, íntegramente	91.0
Sí, parcialmente	2.1
No	6.9
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

El dato referente a la restitución del bien en las causas de delitos patrimoniales no violentos demuestra el bajo grado de lesividad de esas conductas, y evidencia de forma elocuente, la contradicción entre los impactos concretos del delito y la expresión máxima de control estatal, la privación de libertad.

Tabla 86 Solicitud de libertad en el Dipo - no violentos

Solicitud de libertad en el Dipo - (no violentos)	%
No	63.5
Sí	36.5
Total	100.0

Tabla 87 Solicitud de libertad en el juzgado - no violentos

Solicitud de libertad en el juzgado - (no violentos)	%
No	13.2
Sí	86.8
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Entre las solicitudes de libertad (pedidos de libertad provisional y/o excarcelación) formulados en el Dipo, hubo una decisión favorable a la persona detenida sólo en el 9,6% de las causas. En el juzgado criminal, la concesión de libertad, provocada por el proyecto, presenta un crecimiento importante, habiendo aprobación en el 40,4% de las causas .

**Tabla 88 Sentencia condenatoria y pena del juzgado - no violentos**

Sentencia condenatoria y pena del juzgado - (no violentos)	%
12 meses	50.9
>12 meses y 24 meses	36.8
>24 meses y 36 meses	7.0
>36 meses y 60 meses	5.3
>60 meses y 84 meses	0.0
>84 meses	0.0
Total	100.0

**Tabla 90 Pena de multa en días-multa - no violentos**

Pena de multa en días-multa - (no violentos)	%
0 a 5	31.6
6 a 10	43.9
11 a 15	15.8
16 a 20	1.8
Más de 20	7.0
Total	100.0

**Tabla 92 Sustitución por pena restrictiva de derechos - no violentos**

Sustitución por pena restrictiva de derechos - (no violentos)	%
No	64.9
Sí	35.1
Total	100.0

**Tabla 89 Fallo procesal del juzgado - no violentos**

Fallo procesal del juzgado - (no violentos)	%
Suspensión condicional del proceso	10.8
Sentencia absolutoria	8.4
Sentencia condenatoria	34.1
Sin conclusión (en curso)	46.7
Total	100.0

**Tabla 91. Régimen de cumplimiento de pena - no violentos**

Régimen de cumplimiento de pena - (no violentos)	%
Cerrado	15.8
Semiabierto	33.3
Abierto	47.4
No consta <sup>1</sup>	3.5
Total	100.0

1. En las causas en las que no consta la información de la sentencia, hubo sustitución por pena restrictiva de derechos

**Tabla 93 Suspensión condicional de la pena - no violentos**

Suspensión condicional de la pena (no violentos)	%
No	91.2
Sí	8.8
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Considerando los resultados en el levantamiento de los datos procesales, es posible afirmar que en el 10,1% de los procesos que ostentaban fallo procesal del juzgado, la respuesta del sistema de justicia fue tan gravosa como la medida cautelar, es decir, hubo condena a la pena privativa de libertad con inicio de cumplimiento de la pena en régimen cerrado. En el resto de las causas, (el 89,9%), el fallo consistió en la suspensión condicional del proceso, en la absolución o en la condena a pena con

un carácter diverso a la privación total de la libertad (régimen semiabierto y abierto, suspensión del proceso y substitución por pena restrictiva de derechos).

Incluso antes de que entrara en vigor la nueva sistemática de medidas cautelares, delitos considerados de menor gravedad, eran ya pasibles de medidas judiciales destinadas a evitar el constreñimiento del proceso penal o, en el caso de juicio y condena, evitar la cárcel como respuesta estatal. En este sentido, la Ley 9.099/1995 ya preveía la suspensión condicional del proceso y el artículo 44 del Código Penal preveía las penas restrictivas de derechos (penas alternativas) para delitos sin violencia o grave amenaza, cuando el acusado no fuera reincidente en crimen doloso o si fuera reincidente, desde que no lo fuera en el mismo delito (específico).

El equipo del proyecto se encontró con diversas causas en las que se acusaba al detenido por un delito por el cual podría recibir el beneficio de la Ley 9.099/1995, o incluso si fuera condenado en los términos exactos de la denuncia, recibiría al final del proceso una pena restrictiva de derechos en los términos del artículo 44 del CP. Sin embargo, el reo era mantenido preso cautelarmente hasta la sentencia que finalmente, lo podría en libertad, aunque fuera condenado.

En este sentido, se constata un sistema perverso que subvierte la sistemática legal. Si el código prevé que la pena para un determinado delito cometido sin violencia o grave amenaza, por reo primario o reincidente no específico<sup>34</sup>, debe ser una pena restrictiva de derechos, y no privativa de libertad, ¿cómo puede el magistrado dejar al acusado preso por varios meses, liberándolo sólo al final, cuando condenado?

Aunque la respuesta está plasmada en la ley, este ha sido el expediente ampliamente utilizado por magistrados del foro criminal de Barra Funda. Este sistema de encarcelamiento cautelar – de acusados de delitos, que incluso si fueran condenados en los términos en los que fueron denunciados, recibirán penas alterativas – es de una evidente desproporción e incoherencia procesal penal.

Pero, como en la visión de algunos magistrados, registrada en sus decisiones, *“la parte ordenada de la sociedad está cansada de este tipo de delitos”*, mantener la prisión procesal se torna una forma de hacer “justicia” contraria a la ley, transformándose el magistrado en una especie de sheriff, que justifica en incontables oportunidades esta postura en decisiones con el siguiente tenor: “el juez debe ser un hombre de su tiempo y, como tal, no puede esquivar los deseos de la sociedad por orden y justicia”. Pero debería preguntarse: ¿deseos de la sociedad? ¿De qué parte de la sociedad?

Para ilustrar tales situaciones, podemos contar el caso de M.V.C. que incluso siendo delincuente primario, estuvo un mes y dieciséis días preso en el CDP I de Pinheiros acusado de hurto calificado por haber roto un obstáculo. Al final del

34 Reincidente no específico es aquel que comete un delito luego de tener condena fijada por juicio de otro delito, de especie diferente al delito anterior.

proceso, fue condenado en los exactos términos de la denuncia, juzgada como totalmente procedente, M.V.C. recibió una pena restrictiva de derechos y fue puesto en libertad, sin oposición del Ministerio Público.

Para el pensamiento punitivo imperante entre los actores del sistema de justicia, M.V.C. tuvo lo que merecía, pues ya que la ley es muy blanda, el juez por lo menos lo mantuvo preso el tiempo que pudo. Lo que podemos constatar es, no obstante, que por primera vez en su vida M.V.C permaneció siete días en la insalubre celda oscura, húmeda, superpoblada del régimen de observación, y después, un mes y nueve días en otra celda no menos superpoblada del pasillo 3 del CDP I de Pinheiros.

Asimismo, los derechos del preso se transforman en un obstáculo para su libertad: existe una inversión en la que la persona permanece presa mientras está respondiendo a un proceso, incluso con presunción de inocencia, y se la libera, cuando es condenada.

En el transcurso del proyecto, el equipo se encontró con muchas causas de hurto y robo con supuesta sustracción de cuantías ínfimas. En dos casos, se detuvieron personas como resultado de la sustracción de sólo 1 (un) Real. En otros casos, las personas estaban presas por la falta de pago de un jabón íntimo o acusadas del hurto de un desodorante o de una pasta dental. También, está el caso del joven que hurtó un par de anteojos oscuros falsificados en la calle 25 de Março (lugar de comercio popular e ilegal del centro de la ciudad de San Pablo). En estas y otras causas semejantes, el equipo petitionó en base al principio de la insignificancia frente a la autoridad judicial competente, requiriendo tanto la excarcelación como la libertad provisional.

En las causas en las que los acusados eran considerados primarios, los magistrados generalmente los soltaban “de oficio”, o sea, sin que la defensa hubiera requerido su libertad. Sin embargo, si por un lado la primaridad garantizaba la libertad, por otro, la reincidencia se transformaba en un criterio determinante para que se mantuviera la prisión del acusado, aunque no se tratara de una reincidencia en los parámetros constitucionales, con tránsito en juzgado<sup>35</sup>. De esta forma, cuando se trataba de personas reincidentes o con malos antecedentes, el principio de la insignificancia se dejaba de lado. Se pasaba a analizar no los hechos, sino el sujeto, su historia y su estigma social.

En nuestras peticiones, señalábamos la necesidad de observar que el daño generado por la supuesta conducta era mínimo, para no decir inexistente, y por lo tanto incapaz de justificar la movilización del aparato estatal responsable por la administración de justicia. En otras palabras, la argumentación trató de demostrar que la acción penal solamente podía tener algún sentido si el supuesto delito cometido hubiera generado un quantum efectivo de daño y perjuicio para la víctima y para la sociedad. De esta forma presentábamos los siguientes argumentos:

35 Art. 5, inciso LVII de la Constitución Federal: “Nadie será considerado culpable hasta el tránsito en juicio que declare sentencia penal condenatoria”.

*Otro fundamento del principio de la insignificancia reside en la idea de la proporcionalidad que la pena debe guardar con relación a la importancia del bien. En los casos de ínfima afectación al bien jurídico, el contenido de injusto es tan pequeño que no subsiste cualquier razón de imposición de reprimenda. Aún la mínima pena aplicada sería desproporcional para la significación social del hecho. (MAÑAS, 1994, p. 58).*

Con el mismo objetivo, el equipo citaba la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal/Corte Suprema de Justicia (STF)<sup>36</sup>.

En una causa paradigmática, el argumento de la insignificancia fue utilizado para una acusación de robo (art. 157 CP), la denominada infracción de bagatela impropia.

R.O. fue detenido acusado de haber robado un Real y una tarjeta de transporte público de la capital paulista – sin crédito comprobado – mediante amenaza verbal de “ si no te golpeo” sin uso de arma o cualquier elemento que pudiera poner en riesgo la integridad de la víctima. Sin embargo, a pesar de ser primario, y de que nunca había sido ni siquiera procesado, R.O. permaneció seis meses y doce días detenido antes de la sentencia, habiendo sido condenado a una pena de cinco años y cuatro meses de reclusión en régimen cerrado<sup>37</sup>.

Se trató de defender la idea del principio de la proporcionalidad entre la conducta delictiva (su ofensividad y daño real) y, al mismo tiempo, se observó la respuesta represiva totalmente desproporcional del Estado.

## Delitos violentos

**Tabla 94 Carátula en el acta policial (violentos)**

Carátula en el acta policial (violentos)	%
Robo simple (forma tentativa)	15.2
Robo simple (forma consumada)	34.1
Robo calificado (forma tentativa)	2.9
Robo calificado (forma consumada)	41.3
Lesión corporal en contexto doméstico	2.2
Robo y otro delito	4.3
Total	100.0

**Tabla 95 ¿Se restituyó el bien sustraído? (delitos patrimoniales violentos)**

¿Se restituyó el bien sustraído? (delitos patrimoniales violentos)	%
Sí, íntegramente	81.4
Sí, parcialmente	7.0
No	11.6
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

36 STF, HC 84.412/SP, Min. Rel.: Celso de Mello, Segundo Grupo, DJ 19.11.2004.

37 Proceso n° 050.10.08247-0; 14º Juzgado Criminal del Foro de Barra Funda.

Los datos revelan que, a semejanza de lo que ocurre con los delitos patrimoniales no violentos, en su gran mayoría hubo una restitución integral del bien, sin perjuicio material para las víctimas.

Tabla 96 Solicitud de libertad en el Dipo

Solicitud de libertad en el Dipo	%
No	82.6
Sí	17.4
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Tabla 97 Solicitud de libertad en el juzgado

Solicitud de libertad en el juzgado	%
No	7.2
Sí	92.8
Total	100.0

El análisis de los procesos permite inferir que los presos provisorios acusados de delitos cometidos con violencia o amenaza grave, enfrentan gran resistencia del Poder Judicial. Las solicitudes de libertad presentadas en el Dipo y en los juzgados criminales fueron sistemáticamente denegadas, obteniendo éxito en sólo el 3,3% del total de las causas.

Tabla 98 Sentencia condenatoria y pena (delitos violentos)

Sentencia condenatoria y pena (delitos violentos)	%
12 meses	2.5
>12 meses y 24 meses	12.7
>24 meses y 36 meses	8.9
>36 meses y 60 meses	24.0
>60 meses y 84 meses	48.1
>84 meses	3.8
Total	100.0

Tabla 99 Fallo Procesal (delitos violentos)

Fallo procesal (delitos violentos)	%
Suspensión condicional del procedimiento	1.4
Sentencia absolutoria	6.5
Sentencia condenatoria	57.2
Sin fallo ( en curso)	34.8
Total	100.0

Tabla 100 Pena de multa (días-multa)

Pena de multa (días-multa)	%
0 a 5	16,4
6 a 10	25,3
11 a 15	43,0
16 a 20	3,8
Más de 20	11,4
Total	100,0

Tabla 101 Régimen de cumplimiento de pena

Régimen de cumplimiento de pena	%
Cerrado	54.4
Semiabierto	34.2
Abierto	11.4
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Tabla 102 Sustitución por pena restrictiva de derechos

Sustitución por pena restrictiva de derechos	%
No	96.2
Sí	3.8
Total	100.0

Fuente: ITTC/Pastoral Carcelaria

Dentro del universo de las causas estudiadas sobre delitos clasificados como violentos, el 34,8% aún no presentaba fallo. Cuando existía en los autos de procesamiento una respuesta del sistema de justicia criminal, en el 46,8% de los casos, fue diversa de la privación de la libertad (suspensión condicional del procedimiento, absolución, inicio de cumplimiento de pena en regímenes semiabierto y abierto, y sustitución de pena de prisión por restrictiva de derechos).

Anticipándose a lo que luego confirmara el material empírico, el proyecto requirió al poder judicial que retirara la medida cautelar de prisión preventiva impuesta para delitos de robo (delito que involucra violencia o grave amenaza), utilizando como base argumentativa el hecho de que la ley penal, en el artículo 33 del párrafo 2° del Código Penal, permite al acusado por este delito, dependiendo de su reincidencia y del *quantum* de la pena aplicada, el cumplimiento de la pena en régimen de prisión semiabierto o incluso abierto.

El caso del joven R.H.S.J. puede ilustrar bien la cuestión.

Detenido el 1/9/2010 acusado por tentativa de robo (Art. 157 caput, c/c 14., II, ambos del Código Penal) delincuente primario, poseedor de buenos antecedentes y menor de 21 años (atenuante, art 65, I CP). Aunque fuera eventualmente condenado en los términos exactos de la denuncia, R.H.S.J tendría derecho a régimen abierto para el cumplimiento de pena privativa de libertad en los términos del art. 33, §2°, línea “c” del Código Penal.

Sin embargo, las argumentaciones en primera instancia no sirvieron de nada. Fue entonces interpuesto un pedido de *habeas corpus* al Tribunal de Justicia de San Pablo, que denegó la medida cautelar.

No obstante, el 16/11/2010 antes de que se juzgara el mérito del respectivo *habeas corpus*, R.H.S.J. fue condenado en el 8° Juzgado criminal de la capital, en los exactos términos en los que había sido denunciado por el Ministerio Público, determinando el cumplimiento de pena de dos años de reclusión en régimen abierto. De esta forma, en perversa ironía jurídica, después de dos meses y siete días de prisión en el superpoblado CDP I de Pinheiros, R.H.S.J. ahora condenado, fue puesto en libertad, para cumplir finalmente su pena.

### Las fotos que otorgan libertad

I.P.L. tiene 46 años de edad, no posee antecedentes criminales, es travesti, seropositivo y portador de una enfermedad degenerativa del sistema nervioso central, que hizo, que a partir de los 40 años de edad, perdiera el movimiento de las piernas y la audición, además de imponerle la dura rutina de tener que cambiar diariamente los apósitos de su pierna que aparenta estar en constante estado de quemadura o descomposición. Detenido portando nueve envoltorios de cocaína (en total 3,7 gramos), escondidos dentro del vendaje de su pierna, fue enviado al CDP I de Pinheiros, donde pasó ocho meses y cinco días en la celda del sector enfermería, que posee luminosidad y ventilación mucho menor que las celdas comunes de los sectores de los pasillos.

Para que pudiera tomar algún “baño de sol”, I.P.L. necesitaba que un empleado, con buena voluntad lo llevara en silla de ruedas a “tomar aire”, lo que sucedía pocas veces. La dirección de la unidad informaba que “no podían poner un funcionario a disposición de I.P.L.”, confirmando de esta forma que él pasaba, de hecho, varios días sin salir de la pequeña celda oscura y húmeda en la que se encontraba.

I.P.L. fue detenido el 3 de octubre de 2010, y negándose el derecho de aguardar en libertad el desarrollo de su proceso, a pesar de ser primario. Fue condenado a la pena de un año y once meses de reclusión, en régimen cerrado, y al pago de 195 (ciento noventa y cinco) días – multa.

Atendido por el proyecto, el equipo presentó recurso de *habeas corpus* en el Tribunal de Justicia de San Pablo, demostrando que mantener a I.P.L. en la cárcel, además de ser un alto riesgo para su salud, ya bastante debilitada, también se revelaba como una forma cruel de punición, violando la propia dignidad de la persona humana. La petición mostró incluso la posición de irracionalidad de la política penal de encarcelamiento sistemático de personas acusadas de pequeño tráfico y muchas veces primarios, como es el caso de I.P.L. paradigma para el que la Corte Suprema de Justicia ya aplicó penas alternativas sin prisión.

A pesar de que había actas médicas verificando que I.P.L. era sordo y seropositivo, no había en su prontuario de salud ningún documento que comprobara la existencia de la enfermedad degenerativa del sistema nervioso central. El equipo,

utilizando una estrategia poco ortodoxa, obtuvo de la dirección del presidio fotos de I.P.L. que se adjuntaron a la petición con el intuito de sensibilizar a los magistrados. Las tradicionales actas médicas impersonales fueron sustituidas por fotos vivas que mostraban el dolor y la degradación humana de dicho caso.

En una decisión inédita y que desentonaba con la praxis de la corte paulista, se logró que I.P.L. condenado por tráfico de estupefacientes en 1º instancia, recibiera del Tribunal de Justicia de San Pablo el derecho de aguardar el juzgamiento del recurso de apelación en libertad, determinando su libertad inmediata.

*Así, la ausencia de trato médico adecuado – de difícil disponibilización en el sistema penitenciario – podrá acarrear serios riesgos para la salud del solicitante.*

*Tratándose de situación específica, en la cual el paciente demostró la necesidad de sumisión a tratamiento especializado, fuera de la cárcel, es plausible, en respeto al principio de la dignidad humana, la concesión del pedido.*

*Por lo demás, se resalta que el paciente es delincuente primario y no posee antecedentes criminales, pese a la gravedad del delito cometido.*

*Por consiguiente, teniendo en vista la excepcionalidad fáctica expuesta, de rigor la concesión de la orden para que el paciente pueda aguardar en libertad el tránsito en juzgado de su condenación.*

(HC 0030078-94.2011.8.26.0000; TJ/SP)

Luego de la libertad de I.P.L., el equipo del proyecto intentó garantizar los beneficios sociales previstos por la Ley Orgánica de Asistencia Social (LOAS). Sin embargo, antes de lograr acceder a estos derechos I.P.L. fue nuevamente detenido bajo la misma acusación de tráfico de drogas, minorista, lo que demuestra la dificultad de romper con la dinámica social que empuja a los individuos a la “carrera criminal”. En ese nuevo proceso I.P.L. fue defendido por la Defensoría Pública del Estado.

## La PlayStation pirata

S.A.S. permaneció detenido por cinco meses y once días en el saturado CDP I de Pinheiros acusado de tentativa de estafa, pues supuestamente habría intentado vender una caja vacía de videogame por 100 (cien) Reales, como si fuera un videogame entero. Al final del proceso, lo absolvieron. Sin embargo, solamente se resolvió la detención de S.A.S. cuando su dictamen de libertad fue expedido por orden del Supremo Tribunal Federal.

Según la acusación, policías civiles “vieron a dos individuos conversando en la vía pública, siendo que uno de ellos, ahora indiciado, presentó a la víctima una caja de videogame Play Station 2, siendo que le fuera paga al indiciado la cuantía de R\$ 100,00 (cien reales)”. Luego de ocurrida la transacción los policías abordaron a ambos, descubriendo que S.A.S. había entregado solamente un armazón de videogame con papel dentro, engañando al comprador. La supuesta víctima no sufrió ninguna lesión patrimonial, ya que el valor pago le fue restituido.

La defensa requirió la excarcelación, así como subsidiariamente, la libertad provisional, alegándose para tal fin, la reincidencia no específica de S.A.S.

En pedido de *habeas corpus* ante el Tribunal de Justicia de San Pablo, se requirió una medida cautelar para la concesión de libertad provisional sin fianza o, subsidiariamente, la imposición de medidas cautelares diferentes a la prisión, según determina la Ley 12.403/2011, lo que fue denegado.

En función de la negativa del Tribunal Paulista de conceder cautelarmente la libertad provisional sin fianza o de aplicar medida cautelar diferente a la prisión, en términos de la Ley nº 12.403/2011, se interpuso un nuevo *habeas corpus* en el Superior Tribunal de Justicia, que fue denegado cautelarmente sin conocimiento de mérito, alegando supresión de instancia, pues no habría habido juicio final en el Tribunal Paulista, fundamentándose la denegación en el expediente 691 del STF, que impide que el tribunal superior aprecie *habeas corpus* oriundo de denegación de pedido de medida cautelar constante en *habeas corpus* interpuesto en tribunal inferior.

La causa fue, entonces, elevada al Supremo Tribunal Federal al que se le requirió flexibilización del referido expediente 691 conforme algunas jurisprudencias de la Corte Suprema, que en causas de evidente ilegalidad, relativiza su propio expediente y aprecia el caso.

Se demostró que la manutención del encarcelamiento de S.A.S. era de evidente desproporción penal y de incoherencia procesal, siendo que, frente al tipo penal que se le atribuía (tentativa de estafa), si fuera condenado, sería contemplada una pena alternativa a la cárcel, con derecho a sustitución de la pena privativa de libertad por una pena restrictiva de derechos (alternativa), en los términos del art.44, §3º del Código Penal. Asimismo, la detención se mostraba completamente desproporcional a la gravedad concreta de los hechos, pues el delito que le era imputado no había sido cometido con violencia contra la persona, siendo que finalmente se le devolvió todo el dinero a la víctima, que no sufrió ningún perjuicio material.

De esta forma, en decisión bastante simbólica y pasible de fortalecer importante jurisprudencia de la Suprema Corte, el expediente 691 del STF fue flexibilizado y, reconociendo el principio de la proporcionalidad, se determinó la libertad inmediata de S.A.S. (HC 110079/STF).

## El dictamen de libertad que demoró tres días

J.E.F. nunca había tenido vínculo con el sistema de justicia penal y, a los 44 años, en el ciclo de dependencia química del crack, abandonó a su familia y fue a vivir a las calles del centro de San Pablo. No tardó mucho en traspasar los muros de la CDP I de Pinheiros, lugar donde pasan muchos de los usuarios de crack del centro de la ciudad, generalmente acusados de crímenes como hurto o robos sin armas, o por supuesto tráfico, cuando el límite entre el usuario y el traficante, depende en nuestro sistema jurídico de la subjetividad de la autoridad policial de oficio.

J.E.F. fue acusado de haberle arrebatado la billetera de las manos a un pasajero del metro cuando se encontraba en la fila para comprar su boleto, siendo perseguido por la supuesta víctima y rápidamente detenido por la seguridad del metro, quienes le devolvieron todas las pertenencias a su propietario.

Después de la atención en el CDP I, el equipo del proyecto se contactó con los familiares de J.E.F. quienes afirmaron que habían perdido contacto con él desde hacía ya algún tiempo, a la vez que se ofrecieron a presentar los documentos, así como a acompañarlo para que no volviera al circuito del crack.

Jurídicamente, mantener la detención procesal, en casos como el de J.E.F. sería de evidente desproporción penal, pues el delito de hurto simple posee una pena mínima de un año, lo que garantiza a un reo primario, como él, el derecho a la suspensión condicional del proceso, en los términos del art. 89 de la Ley 9.099/95. Y además, aunque eventualmente el proceso no fuera suspendido, pues eso depende de la propuesta del Ministerio Público, si el reo primario fuera condenado por hurto, tendría derecho a la sustitución de la pena de privación de libertad (prisión) por una pena restrictiva de derechos (alternativa), conforme determina el art. 44 del Código Penal. ¿Cuál sería la lógica para mantener preso preventivamente a alguien que, si fuera condenado sería puesto en libertad?

A pesar de la obviedad del principio de la proporcionalidad entre prisión preventiva y pena a ser aplicada, fue necesaria la vigencia de la nueva Ley 12.403/2011, que establece el régimen de medidas cautelares, para que algunos magistrados la pusieran en práctica.

De esa forma, se solicitó la libertad provisional a favor de J.E.F. que pese a la posición contraria del Ministerio Público, fue aprobada por el magistrado responsable, un viernes al final de la tarde. Pero, como el cumplimiento del dictamen de libertad se debería efectuar concomitantemente con la intimación del preso a comparecer a la audiencia ya designada, dicho dictamen necesariamente requería que lo realizara un oficial de justicia, que ya no estaba más en el foro a esas horas de la

tarde de un día viernes. Por eso, como una triste ironía, a pesar de haber conseguido la libertad, J.E.F. pasó el sábado y el domingo en la cárcel, cuando debería haber sido inmediatamente liberado.

El lunes a las 9h su madre estaba en la puerta del CDP I de Pinheiros esperando recibir a su hijo, el oficial de justicia llegó alrededor de las 13h, junto con el equipo del proyecto. Sin embargo, al final de la tarde de ese mismo día cuando el equipo del proyecto se estaba retirando de la unidad penitenciaria, J.E.F. aún no había sido liberado. Cuando el equipo intentó entender la demora para la liberación, algunos funcionarios dijeron que J.E.F. sólo sería liberado al día siguiente, pues el “horario” (Sevec) había terminado, y el preso J.E.F. que había sido retirado de la celda para recibir la intimación y el dictamen del oficial de justicia, había sido enviado nuevamente a la celda, en el interior del pasillo, “por error”.

El equipo del proyecto, entonces, contactó al responsable del Sevec para plantear el problema y afirmar que solamente se iría cuando J.E.F. fuera liberado. Después de muchos contactos de radio entre los agentes para “aclarar” el caso, alrededor de las 19h30 J.E.F. fue liberado. Madre, hijo y el equipo del proyecto caminaron juntos hasta la estación del tren.

## Robo de R\$1,00 resulta en cinco años de pena en régimen cerrado

Un caso bastante emblemático para la intervención del Proyecto Tejer Justicia fue el del joven P.K.S. Atendido por primera vez el día 19 de octubre de 2010 en el CDP I de Pinheiros, cuando se inició un acompañamiento que incluyó varios recursos a los tribunales superiores y contactos familiares. P.K.S. nativo de Bahía, estaba en San Pablo hacía pocos meses. Vino a trabajar como peluquero, pues al ser homosexual, creía que en San Pablo encontraría menos perjuicios y más oportunidades para su vida. Vivía en la casa de su jefa, que confiaba en él y le permitía que se ocupara de las finanzas del salón de belleza. Era reo primario, nunca había sido ni siquiera procesado. El 16 de octubre de 2010 fue detenido cuando fue acusado de haber robado 1 (un) Real y una tarjeta de transporte público (tarjeta que no tenía crédito comprobado) mediante amenaza verbal, sin uso de arma.

P.K.S. permaneció seis meses y doce días preso antes de la sentencia. La demora entre la fecha de su detención y la sentencia penal se debió a la dificultad de encontrar a la coautora del robo para el juicio, pues ella, también detenida, había dado un nombre falso en la averiguación policial. En ese período el equipo del proyecto interpuso un *habeas corpus* con diversas fundamentaciones, que llegaron hasta el Tribunal Superior de Justicia. En uno de los *habeas corpus* se pleiteó la excarcelación por la insignificancia de la lesión causada, la denominada bagatela

impropia, así como la libertad provisional de P.K.S. que era primario y poseía residencia estable y ocupación lícita. En otro *habeas corpus* posterior, se requirió la excarcelación en función del exceso de plazo, que había superado los 60 días determinados por el art. 400 del Código de Proceso Penal<sup>38</sup>, superando incluso la determinación más abstracta de “duración razonable del proceso”, conforme dispone la Constitución Federal<sup>39</sup> y tratados internacionales de los que Brasil es signatario<sup>40</sup>. Ambos pleitos fracasaron, y P.K.S. aguardó preso todo el período de más de seis meses antes del juicio. Durante ese período en función de su orientación sexual P.K.S. comenzó a recibir diversas amenazas dentro del CDP I de Pinheiros, siendo extorsionado por un grupo de presos pertenecientes a una organización criminal presente en dicha unidad. Su madre recibió llamadas desde la cárcel exigiendo que depositara la cantidad de 200 Reales en una cuenta corriente, lo que fue realizado dos veces consecutivas. Fue entonces que P.K.S. conversó con el equipo del proyecto y pidió que intercedieran por él. Se solicitó su transferencia a otra unidad penitenciaria y P.K.S. fue transferido a la CDP II de Pinheiros, lugar que “acepta” presos homosexuales.

El padre de P.K.S. sr. Antonio, ya residía en San Pablo cuando su hijo vino a la ciudad, pero no mantenía contacto con él debido a su orientación sexual. Sin embargo, cuando P.K.S. fue detenido, el equipo contactó a su padre, y el vínculo entre ellos fue de alguna forma restablecido. Resulta que el sr. Antonio que forma parte de una iglesia que no acepta la diversidad sexual, tuvo dificultades para aceptar a su hijo homosexual, y pasó prolongados períodos sin visitarlo. Sin embargo, su madre Sra. María de Fátima que reside en Salvador, estuvo dos veces en San Pablo haciendo un enorme esfuerzo financiero y psicológico para ver a su hijo, recibió apoyo del equipo en lo que fue posible.

El 28 de abril de 2011, P.K.S. finalmente fue juzgado y condenado a la pena de cinco años y cuatro meses de reclusión en régimen cerrado, por delito de robo de un Real y una tarjeta de transporte público, mediante amenaza verbal, sin uso de armas, pero calificado, por concurso de agentes. Ocurre, que como P.K.S. era primario (reconocido por la propia jueza que lo condenó como poseedor de buenos antecedentes) y siendo la pena fijada de cinco años y cuatro meses de reclusión, el

38 Art. 400. *En la audiencia de instrucción y juicio, a realizarse en un plazo de 60 (sesenta) días, se procederá a tomar las declaraciones del ofendido, investigación de los testigos inscriptos por la acusación y por la defensa, en este orden, excepto lo dispuesto en el art. 222 de este Código, asimismo, las aclaraciones de los peritos, a los careos y al reconocimiento de las personas y cosas, interrogándose al acusado a continuación. (Redacción dada por la Ley n° 11.719, de 2008).*

39 Constitución Federal. Art. 5 LXXVII. *A todos, dentro del ámbito judicial y administrativo, se aseguran la razonable duración del proceso y los medios que garanticen la celeridad de su tramitación. (Inciso agregado por la Enmienda Constitucional n° 45 de 08/12/2004).*

40 Convención Americana sobre Derechos Humanos Art 7 inc 5 – Derecho a la libertad personal (...). *Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.*

régimen de cumplimiento debería haber sido semiabierto, en los términos del art. 33 § 2º, línea B del Código Penal<sup>41</sup>.

Sin embargo, la jueza del caso, fijó para cumplimiento inicial de la pena régimen cerrado, utilizando argumentos sobre la gravedad en abstracto del delito de robo que, en palabras de la jueza “tanto aterroriza a la población de esta ciudad”. La jueza afirmó también que el régimen cerrado se justificaría porque el delito habría sido cometido “a plena luz del día”, demostrando que el sujeto actuó de forma “osada”.

Por la legislación brasileña, sin embargo, los delitos cometidos en el período de reposo nocturno son los que han merecido mayor reprimenda penal, como el estereotipado caso de hurto nocturno cuya pena es más alta que la del mismo crimen cometido a plena luz del día (art. 155, §1º del CP).

De esta forma, la situación inversa, con delito cometido por la noche o a la madrugada, también se podría utilizar para fijar un régimen más allá de lo que determina la ley, alegando osadía del sujeto que no respeta el “reposo nocturno de la ciudad”. De esta forma, el magistrado utiliza pura retórica para soslayar lo que dispone la ley en el art. 33. §2º del CP, sin que haya elementos concretos, sin presentar motivación idónea, violando incluso expedientes de la STF/Corte Suprema de Justicia<sup>42</sup>, y del Supremo Tribunal de Justicia<sup>43</sup> sobre el tema.

La Defensoría Pública no efectuó el recurso de apelación como sería lo esperado, permitió que la sentencia transitara en juzgado para la defensa. Después que el equipo del proyecto conversara con la defensora pública responsable por la causa, la misma interpuso un *habeas corpus* en el Tribunal Paulista, requiriendo que se fijara un régimen semiabierto, conforme determina la ley, pero no alterando el status de condenado definitivo de P.K.S. lo que perjudicó un posible análisis del pleito de libertad provisional por el Supremo Tribunal Federal.

El Tribunal Paulista, sin embargo denegó la orden de régimen semiabierto. Entonces, el equipo del Proyecto interpuso un nuevo *habeas corpus* en el Supremo Tribunal de Justicia, y obtuvo la denegación de la medida cautelar, aún está pendiente la sentencia

41 Art. 33, § 2º - Las penas privativas de libertad se deberán ejecutar de forma progresiva de acuerdo al mérito del condenado, observándose los siguientes criterios excepto las hipótesis de transferencias a un régimen más riguroso:

a) El condenado a una pena superior a 8 (ocho) años deberá empezar a cumplirla en régimen cerrado;  
 b) El condenado no reincidente, cuya pena sea superior a 4 (cuatro) años y no exceda los 8 (ocho), podrá, desde un principio, cumplirla en régimen semiabierto (excepto nuestro);  
 c) El condenado no reincidente, cuya pena sea igual o inferior a 4 (cuatro) años podrá, desde el principio, cumplirla en régimen abierto

§ 3º - La determinación del régimen inicial de cumplimiento de la pena se hará con la observancia de los criterios previstos en el art. 59 de este Código.

42 Expediente nº 718 STF: La opinión del juez sobre la gravedad en abstracto del crimen, no constituye una motivación idónea para la imposición de un régimen más severo de acuerdo a lo que consiente la pena aplicada. Expediente nº 719 – STF: La imposición de un régimen de cumplimiento más severo que el de la pena aplicada consiente, exige una motivación idónea.

43 Expediente nº 440 STF: - Establecida la pena base en el mínimo legal, se veda el establecimiento de un régimen de prisión más gravoso que el que cabe, en razón de la sanción impuesta, bajo el único criterio de la gravedad abstracta del delito.

de mérito. Se destaca que el STF se negó a analizar la causa mientras no hubiera juicio del STJ conforme al expediente 691 del Supremo Tribunal. Pero mientras se desarrolla la batalla jurídica en la impersonalidad de los tribunales, P.K.S. vive en carne propia las opresiones de la cárcel, contrajo tuberculosis en una celda superpoblada. Como ya era HIV positivo su salud se vio extremadamente debilitada, llegando a pesar míseros 42Kg.

Luego de cumplir 11 meses de prisión y con una salud precaria, P.K.S. recibió el beneficio de cumplir lo restante de la pena en un régimen semiabierto. Sin embargo, esta decisión emitida el 9 de septiembre de 2011 por un magistrado del cuerpo del Consejo Nacional de Justicia, permanece solo en papel y dos meses después de haber recibido el beneficio, P.K.S. permanece aún encerrado, integralmente en régimen cerrado dentro de un centro de detención que, a priori, debería ser provisional.

En función de esta situación, el equipo protocoló una solicitud al Departamento de Ejecuciones Criminales de la Capital para que, por falta de vacante y eficiencia del Estado para garantizar el régimen semiabierto para el detenido, P.K.S. pueda aguardar en prisión domiciliaria. Sin embargo el pedido demoró una semana para ser anexado al legajo, y aún no ha recibido una respuesta.

## Libertad provisional para acusado de tráfico

L.J.A.S. de 24 años de edad, trabajaba como actor en películas para adultos y realizaba changas para una empresa de telefonía de San Pablo. Estaba residiendo en un hotel, pues vino a San Pablo recientemente a probar suerte.

El joven fue atendido por el proyecto el 29/09/2010. Su detención en flagrancia se dio el 19/9/10 por la supuesta práctica de tráfico de estupefacientes. Según el acta policial, fue sorprendido con 17 piedras de crack (6,8 gramos) y R\$ 3.083,90 en un cuarto de hotel.

La petición de libertad provisional fue protocolada el 7/10/2010 con documentación (comprobante de residencia y de trabajo), señalando su primariedad y falta de antecedentes. La petición reforzó la tesis de que si eventualmente fuera condenado tendría derecho a régimen abierto y a sustitución de la pena de privación de la libertad por una pena con restricción de derechos, conforme orientación del Supremo Tribunal de Justicia (v. HC 164.976/MS, HC 160.672/SC, entre otros) y reciente juicio en Supremo Tribunal Federal con el HC 97.256/RS.

Cabe mencionar que la familia del atendido reside lejos de la capital y que tuvo dificultades para acompañar su proceso. El proyecto estableció contacto directo con un amigo de L.J.A. que fue decisivo en lo que se refiere a la documentación y a la relación familiar. Él llevó el “*jumbo*” (denominación que se le da en el lenguaje

carcelario de Brasil al conjunto de ítems de higiene, limpieza y alimentación, etc., entregada por familiares y visitantes a los presos) y estuvo en la sede de ITTC haciendo de puente entre el equipo y la familia.

La libertad provisional fue denegada en el Dipo y en el juzgado por los magistrados, que alegaron que la misma estaba vetada para el delito de tráfico de drogas.

Se interpuso *habeas corpus* ante el Tribunal de Justicia el 12/01/2011 reafirmando que si bien el poder constituyente de 1988 restringió al crimen hediondo la gracia, la amnistía y la fianza, el mismo no puntualiza con relación a la libertad provisional. Siendo así, cualquier estipulación contraria incluida en norma jerárquicamente inferior va contra el principio de la supremacía de la Carta Magna. La medida cautelar fue denegada.

Fue liberado el 16/03/2011, cinco meses después, por la concesión de mérito del *habeas corpus* interpuesto ante el Tribunal de Justicia con votación unánime:

*el art. 5° de la Carta Magna (...), jamás autorizó el legislador ordinario a producir normas que vetaran la concesión de libertad provisional a determinados delitos, como pretenden algunos operadores de derecho.*

*(...) Cabe también recordar que la primariedad y la ausencia de antecedentes tendrán peso en caso de eventual condena y podrán sugerir la reducción o incluso la sustitución de la pena corporal.*

*Además, el paciente está preso desde septiembre de 2010, sin que se le haya iniciado la instrucción.*

A L.J. A.S. se le designó audiencia para el 5/4/2011. Su amigo intentó acompañar personalmente la audiencia, pero no lo autorizaron. A pesar de la intervención del equipo del proyecto en este intento, no se logró.

## Usuaría, madre de cinco hijos, detenida por “tráfico”

M.H.O. y A.J.B. fueron detenidos por la supuesta práctica de tráfico de estupefacientes y asociación al tráfico. Según el acta policial, la policía los sorprendió corriendo por las calles, luego que recibieron una denuncia telefónica al 190. M.H.O. y A.J.B. entraron en una casilla. No se encontró nada con ellos. Indagados sobre la casilla, informaron que era su casa. Los policías aún sin mandato, entraron en la residencia y la revistaron. En ella, según la habitante (M.H.O.) estaban sus cinco hijos. Con recelo por el tumulto causado por la presencia de la autoridad policial, ella dijo que era usuaria de marihuana y que poseía esa sustancia para su consumo.

Se encontró, dentro de una cajita, un embalaje de cigarrillos con cuatro porciones de una sustancia aparentando ser marihuana. M.H.O. informó que la guardaba para su consumo, para que sus hijos no tuvieran acceso.

M.H.O. fue atendida por el Proyecto el 14/02/2011 antes, había establecido contacto con una agente de la Pastoral Carcelaria que quedó en informarle el paradero de sus hijos T. (10 años), A. (8 años), R. (7 años), J. (6 años) y J. (1 año y 6 meses), que vieron su detención. El equipo, siempre en contacto con los colegas de la Pastoral, tuvo información por mail que los hijos estaban bien y que habían sido acogidos por su vecina que aguardaba la llegada de la abuela de los niños.

El día de la atención jurídica, el equipo del proyecto comunicó la información recibida por medio de la Pastoral, lo que tranquilizó a M.H.O. que lloró de alivio. Cabe mencionar que las otras detenidas también se emocionaron. Fue evidente que M.H.O., afligida, había sido consolada por las compañeras de ala durante los cinco días en los que no tuvo información sobre el bienestar de los hijos. Su miedo era que los hubieran llevado el Consejo Tutelar. El equipo petitionó por la excarcelación el 22/2/2011. En resumen, en lo que respecta a A.J.B. el equipo requirió su excarcelación debido a la falta de autoría y de materialidad, y para M.H.O. además de esta tesis, se solicitó la adecuación de la conducta de la peticionaria a uso de estupefacientes, observando la prohibición de prisión para ese caso del art. 28 de la Ley 11.343/2006.

El 29 de marzo, luego de más de un mes de prisión, fue excarcelada por falta de indicios de materialidad. M.H.O. fue condenada por el art. 28 a prestar servicios a la comunidad.

A pesar que la hipótesis inicial partía del presupuesto de que era necesario un número mayor de defensores para ampliar el acceso a la justicia de los presos preventivos, el proyecto constató que el aumento del número de defensores no es suficiente para alcanzar ese *desideratum*. La intervención del defensor frecuentemente tropieza con obstáculos burocráticos y prácticas autoritarias sedimentadas en el sistema de justicia criminal.

La eficacia en la atención a la población vulnerable podrá exigir no sólo la intervención de defensores, sino también de asistentes sociales, así como de otros profesionales, pues muchos detenidos(as) no cuentan con el apoyo familiar para actuar a favor de su libertad en la fase procesal.

Por otro lado, se constató que el acceso inmediato al defensor público es importante para garantizar no sólo el acceso a la justicia, sino también para la preservación de los derechos fundamentales y la cohibición de tortura contra la persona detenida.

Se notó falta de claridad, presente en los relatos de los entrevistados, en cuanto a la calidad de la custodia (cautelar o pena), lo que revela que la prisión preventiva es comúnmente percibida entre los detenidos, como pena.

En relación al perfil de los presos, tanto las entrevistas en las unidades penitenciarias como las informaciones recopiladas a partir de los procesos criminales revelan la selectividad del sistema de justicia criminal.

Jóvenes entre 18 y 25 años, negros y morenos, nacidos en San Pablo, con baja escolaridad, que desarrollan tareas que prescinden de calificación, en el mercado informal de trabajo – ese es el perfil de la población entrevistada en el Centro de Detención Provisoria I de Pinheiros y en la Penitenciaría Femenina de Sant’Ana.

La mayoría de los presos y de las presas que respondieron al cuestionario, estaba trabajando en el momento en que se realizó su detención, obtenía ingresos bajos destinados al sustento de la familia, en mayor o menor medida. La maternidad es la regla entre las mujeres, que tienen hijos a su cuidado.

Es importante resaltar que se trata de personas marcadas por la vulnerabilidad social, con poco o ningún acceso a la escasa red de servicios y asistencia pública. Se registra baja frecuencia a los albergues entre los que viven en las calles, así también como a los servicios de salud por parte de los que referían tener enfermedades y baja frecuencia en el acompañamiento prenatal para las embarazadas y baja asiduidad en tratamientos de parte de los usuarios de estupefacientes: estos son sólo algunos de

los elementos que revelan el cuadro de carencia al que está sujeto esta población. Además, es significativo el número de personas en situación de calle y seropositivos, en los resultados que obtuvo el estudio.

El perfil obtenido de los detenidos a partir de las entrevistas, está en sintonía con el que se obtuvo en los procesos. Cabe resaltar las diferencias existentes entre autores y víctimas: a diferencia de los primeros, las víctimas son en su mayoría blancas, con educación secundaria completa (siendo también significativo el número de personas con estudios superiores completos) y ocupan funciones que condicen con su escolaridad en el mercado de trabajo.

La población de presos preventivos corresponde a un segmento preferencial a la que se dirige la intervención del aparato represivo policial. La prisión preventiva estuvo frecuentemente acompañada de violencia, especialmente física en relación a los hombres y de acoso moral y/o sexual con relación a las mujeres.

Cuando se les consultaba sobre la relación anterior con la policía, fueron recurrentes los relatos sobre abordajes y agresiones sufridas o presenciadas, especialmente entre los presos del CDP I de Pinheiros. Además, fueron muchas las denuncias sobre violencia policial en el momento de la detención. El alto número de alegaciones de tortura y otras formas de violencia y la falta de investigación de los hechos, provocada por la administración penitenciaria, revelaron cómo esta última se mantiene omisa frente a la violencia que sufren los detenidos previo al ingreso en la prisión.

El contacto con estas situaciones de violencia institucional corroboró la convicción de que es urgente que se creen mecanismos de transparencia y de control de la actividad policial, tales como la exigencia de exámenes médicos eficientes y la creación de un mecanismo de monitoreo preventivo, de defensorías del pueblo o de departamentos de asuntos internos, así como la desvinculación del IML de la Secretaría de Seguridad Pública. Esa medida resulta esencial, ya que la estructura actual favorece que los peritos subordinados a la seguridad pública, se sientan intimidados frente a la necesidad de denunciar a los colegas.

Asimismo, los resultados del estudio muestran una necesidad imperiosa de capacitar a la policía, en lo que se refiere al trato con personas en situación de vulnerabilidad.

El proyecto también mostró, cuán decisiva es la postura de los actores del sistema de justicia criminal, incluyendo a la policía, Jueces y fiscales – y del mismo modo defensores públicos - corroboran la selectividad y la violencia promovida por la policía y raramente cuestionan la necesidad de la prisión cautelar. Existe una gran resistencia por parte de los operadores, que no se dan el trabajo y ni siquiera observan los casos concretos, y emiten dictámenes y decisiones caracterizadas por la generalidad y por la pobreza argumentativa.

Se invierte el principio de la presunción de inocencia, se mantiene a la persona

privada de libertad de forma automática, como si el estado de flagrancia constituyese prueba suficiente de culpabilidad o como si la prisión cautelar funcionara como la anticipación de una pena que no se aplicará al final del proceso.

El equipo del proyecto se deparó con diversos casos en los que se acusaba al reo de un delito por el que podría recibir una medida o pena alternativa a la prisión. Sin embargo, incluso así, se mantenía al acusado preso cautelarmente hasta la sentencia, que finalmente lo dejaría en libertad, incluso siendo condenado.

Es interesante retomar los datos obtenidos a través del análisis del resultado del proceso: en los casos de drogas, el 70,2% de la respuesta final del juzgado criminal fue privación de libertad; en los casos de crímenes violentos, el 53,2% y para el grupo de crímenes no violentos, el 10,1%. Se identifica que la contradicción, más que la desproporción entre la medida cautelar y el fallo procesal, está presente en un número significativo de las situaciones examinadas.

Todo esto llevó a la constatación de que la prisión preventiva se ha utilizado en San Pablo como un instrumento político de gestión poblacional y, en el caso aquí tratado, orientado al control de un segmento específico de la población.

La poca cantidad de droga incautada en los procesos estudiados y la restitución del bien, en la mayoría de las causas que trataba sobre crímenes patrimoniales, son elementos importantes para la discusión sobre la lesividad del acto delictivo.

Durante la ejecución del proyecto, entró en vigor la Ley 12.403/2011, que alteró los dispositivos relativos a las medidas cautelares. El informe ofrece material abundante para la evaluación de sus impactos, ya que logró construir un retrato de la dinámica de la prisión preventiva en San Pablo.

Por otra parte, se verificó durante la intervención que generalmente prevalece el argumento a favor de la seguridad y de la preservación de la disciplina, en detrimento de los derechos de los detenidos, en especial el derecho a la asistencia material y jurídica y a la salud.

La cantidad de violaciones a los derechos de los detenidos presenciada por el equipo, sugiere la necesidad de un mayor control sobre el dominio carcelario y judicial, mecanismo necesario y que tal vez tenga que ser independiente.

Para que exista transparencia, las prisiones no pueden ser ambientes impermeables al escrutinio público; es necesario elevar el conocimiento y la participación de la sociedad con relación a la realidad de las unidades penitenciarias, de sus condiciones y de los seres humanos que allí se encuentran, sean presos o trabajadores.

A las constataciones del presente estudio deben seguir otras indagaciones y desafíos relativos a la prisión preventiva y a sus impactos. Las recomendaciones que se presentan a continuación señalan posibles cambios y de alguna forma, sugieren nuevos temas para estudiar en futuros proyectos.

## Una mirada a las mujeres

A pesar de la intención declarada de trabajar en la Penitenciaría Femenina de Sant'Ana, con el objetivo de conocer aún más a las mujeres detenidas, los datos de los cuestionarios y de las investigaciones revelan poco sobre la situación de las mujeres encarceladas. Existe una escasez de datos concretos sobre las mujeres infractoras, incluso a nivel nacional. Pero lo que se muestra de forma clara, es que no hay como negar la relación que se establece entre las mujeres y las drogas.

Los pocos datos existentes revelan que, a nivel nacional, el 62% de los delitos cometidos por mujeres están directamente relacionados al crimen de tráfico de drogas (Ley 11.403/2006) y también es necesario registrar que muchas mujeres relatan que también hurtan (art. 155) y asaltan (art. 157) para comprar drogas. Es por eso que muchos índices giran en torno a las drogas.

El estudio mostró que el 81% de los delitos femeninos eran delitos no violentos (sumando las categorías de “delitos no violentos” y “delitos de tráfico”), mientras que el 57% de los delitos masculinos estaban enmarcados en esas categorías. Y de esos 81%, el 38,8% de los delitos son de tráfico. Es importante recordar que el estudio fue realizado inmediatamente después de la detención y antes de la posibilidad de libertad provisional; de esta forma, el número de detenidas que responde por hurto llega al 38,5%. También es interesante notar que los hombres son detenidos con mayor frecuencia en espacios públicos (el 78,6%) que las mujeres (el 56%), mientras que las mujeres presentan un mayor índice de detención en establecimientos comerciales (el 21,9%) que los hombres (el 6,8%).

Actualmente es muy común la situación de mujeres detenidas por intentar entrar en una unidad penitenciaria con drogas. Casi el 4% de las mujeres entrevistadas fue detenida en una comisaría o en una unidad penitenciaria. Las mujeres que fueron detenidas durante la revisión en la penitenciaría portaban drogas para entregárselas al compañero preso. La mayoría de ellas dijo que el marido estaba siendo amenazado por presos de la unidad, y que en caso de que la esposa no llevara drogas, sería asesinado.

En estos casos, las mujeres son detenidas como traficantes, y sólo las agentes involucradas en la flagrancia son testigos del caso. Durante el proceso, no hay evidencias de ningún tipo de investigación sobre lo que alegan las mujeres de que habrían sido obligadas a llevar drogas<sup>44</sup>.

---

44 Este tema amerita un estudio en profundidad, teniendo en cuenta que muchas mujeres son criminalizadas por intentar entrar en establecimientos penitenciarios con droga, pero no necesariamente con intención de traficlarla.

Además, son cada vez más las mujeres jefas de hogar; de la población estudiada, el 53% de los hombres declaró que tenía hijos, mientras que el 81,2% de las mujeres tiene hijos, y el 14,1% de ellas tiene cinco hijos o más. Sobre la convivencia, sólo el 23,7% de los hombres afirmó que vivía con los hijos, mientras el 56,2% de las mujeres dijo que vivía con sus hijos antes de la detención. Esos datos son significativos por el hecho de que más del 64% de las mujeres declaró que era soltera, divorciada o viuda y que no tenía pareja o esposo para compartir el sustento de la familia.

Las mujeres también viven menos en situación de calle, siendo que el 13,5% se declaró en situación de calle, mientras que los hombres alcanzaban el 31,8%.

El estudio muestra que las mujeres son menos víctimas de la violencia policial en lo que se refiere al abordaje en la calle, agresión física o verbal, pero cuando existe maltrato, es casi siempre violencia de género. Ellas contaron que, cuando el agente público que las detuvo era hombre, eran menos golpeadas, pero escuchaban más ofensas a la dignidad femenina (la descripción del cuerpo, el uso de palabras que reproducen ofensas a su sexualidad y a su cuerpo), inclusive recibiendo propuestas de “soborno sexual”, que consiste en la excarcelación a cambio de favores sexuales. La violencia física se presentaba frecuentemente aliada al abuso sexual (policía masculino manoseando a la detenida) y no fueron pocas veces que el abordaje se hizo de forma intimidatoria, ante la discrepancia de la fuerza policial y física masculina, y las condiciones en las que la mujer fue detenida. Algunas contaron que la detención se efectuó frente a sus hijos y una mujer contó que el policía amenazó agredir a la hija si no se entregaba.



## Recomendaciones

1 – El gobierno del Estado de San Pablo debe promover concursos públicos para defensores ante el reducido número existente, para hacer frente a la demanda de acceso a la justicia de la población carcelaria.

2 – El Tribunal de Justicia debería crear medios que faciliten el acceso a las informaciones procesales, tanto para los defensores públicos como para los detenidos. Debe estar disponible para estos últimos en un lenguaje claro e inteligible.

3 – El Congreso Nacional debería alterar la legislación procesal penal para crear la *audiencia de custodia* (audiencia de control de detención), en la cual la autoridad judicial en presencia del fiscal y del defensor público, debe escuchar al preso inmediatamente después de la detención.

4 – La ley federal debería prohibir expresamente la manutención en prisión preventiva cuando el delito por el cual se acusa a la persona, exige la aplicación de pena o medida alternativa a la prisión.

5 – La defensoría pública debería garantizar la presencia de defensores públicos permanentemente en el interior de las prisiones para proveer rápido acceso a la justicia, reducir la tensión entre los presos y agentes y preservar los derechos de las personas detenidas.

6 – El Tribunal de Justicia, el Ministerio Público y la Defensoría Pública y las Secretarías de Estado de Seguridad Pública y de la Administración Penitenciaria de San Pablo deberían ofrecer capacitación a los operadores del derecho y autoridades policiales y penitenciarias sobre cómo prevenir y cohibir la violencia contra la población presa.

7 – Los organismos de inspección, especialmente el fiscal, el juez de garantías y el defensor público, deberían monitorear regularmente los locales de privación de libertad.

8 – El Estado de San Pablo debería aprobar la ley que crea el mecanismo preventivo estadual para monitorear locales de privación de la libertad, con el objetivo de cohibir las prácticas de tortura.

9 – Ante el alegato de haber sufrido violencia en el momento de la aprehensión, los organismos de persecución, especialmente el Ministerio Público, deben establecer inmediatamente un examen del cuerpo del delito e investigar el eventual hecho de tortura u otros malos tratos contra la persona presa.

## Bibliografía

CLEMMER, Donald (1940). *The prison community*. Austin: Holt, Rinehart and Winston, 1968.

HOWARD, Caroline (Org.). *Direitos humanos e mulheres encarceradas*. São Paulo: Instituto Terra, Trabalho e Cidadania e Pastoral Carcerária de São Paulo, 2006.

LEMGRUBER, Julita et al. (Org.). Controle externo da polícia: o caso brasileiro. *O (des) controle da polícia no Brasil*. In: Conferência internacional sobre o controle externo da polícia, 1., 2002, Rio de Janeiro. (Anais). Rio de Janeiro: Centro de Estudos de Segurança e Cidadania, 2002.

MAÑAS, Carlos Vico. *O princípio da insignificância como excludente da tipicidade no direito penal*. São Paulo: Saraiva, 1994.

NEV, Núcleo de Estudos da Violência. *Prisão Provisória e Lei de Drogas: um estudo sobre os flagrantes de tráfico de drogas na cidade de São Paulo*, 2012, mimeo.

SÁNCHEZ, Jesús-Maria Silva. *La expansion del derecho penal: aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas.

SCHOR, Silvia Maria; VIEIRA, Maria Antonieta da Costa. *Principais resultados do censo da população em situação de rua da cidade de São Paulo*, 2009, mimeo.



Realización

Apoyo



**OPEN SOCIETY  
FOUNDATIONS**

